



Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 555 final

2025/0555 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/783 y se modifican los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2025) 555 final} - {SWD(2025) 555 final} - {SWD(2025) 556 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Fondo Europeo de Competitividad (FEC, el Fondo) forma parte del paquete del marco financiero plurianual (MFP) posterior a 2027 y tiene como objetivo consolidar catorce instrumentos de financiación individuales del actual MFP en un marco que funcione como capacidad de inversión para reforzar la competitividad europea en tecnologías y sectores estratégicos esenciales para la competitividad de la UE, desde la investigación colaborativa hasta la expansión, la innovación, el despliegue industrial y de infraestructuras y la fabricación, incluidas las competencias, y para prestar apoyo a proyectos y empresas, incluidas pymes, empresas emergentes, empresas más grandes, universidades y entidades de investigación, a la vez que actúa como instrumento de palanca que emplea instrumentos presupuestarios para atraer inversiones privadas, institucionales y nacionales.

En los últimos treinta años, han aumentado las diferencias de productividad entre la UE y otras economías avanzadas, lo que ha hecho que la UE sea menos competitiva en comparación con otras grandes economías. La UE se está quedando rezagada en varios ámbitos, como el desarrollo tecnológico, los resultados en materia de investigación e innovación, la implantación de infraestructuras, el dinamismo del mercado y la capacidad industrial. En los últimos años, que se han caracterizado por unos avances tecnológicos rápidos, el aumento de la competencia económica, el control de las infraestructuras de apoyo esenciales y el proteccionismo comercial, la mejora de la competitividad de la Unión Europea se ha convertido en una prioridad fundamental. Este hecho, así como el modo en que podría afectar a nuestra prosperidad, se ha puesto de relieve en varios informes recientes, como el informe de Draghi sobre el futuro de la competitividad europea y el informe de Letta «Much More Than a Market» [«Mucho más que un mercado»], en cuyas recomendaciones se ha basado la Brújula para la Competitividad.

La Brújula para la Competitividad¹, adoptada por la Comisión Europea en enero de 2025, diagnostica problemas importantes que suponen un obstáculo para la competitividad en la UE. Un problema fundamental que se ha observado es la dispersión del gasto de la Unión en múltiples programas que se solapan, muchos de los cuales financian iniciativas similares, pero con requisitos diferentes, lo que dificulta combinar la financiación de forma efectiva.

La Brújula determina varios factores fundamentales que resultan necesarios para mejorar la competitividad de la Unión: 1) cerrar la brecha de innovación, 2) la descarbonización, y 3) reducir las dependencias excesivas y aumentar la seguridad. Además, destaca cinco facilitadores transversales: 1) la simplificación, 2) la eliminación de obstáculos en el mercado único, 3) la financiación, 4) las competencias y el empleo de calidad, y 5) la mejora de la coordinación. El Fondo Europeo de Competitividad, que se centra fundamentalmente en la simplificación, la financiación y la mejora de la coordinación, aspira a hacer frente a retos como los siguientes: 1) apoyo insuficiente a lo largo de todo el proceso de inversión, desde la investigación fundamental y la investigación aplicada hasta la expansión, el despliegue industrial y la fabricación; 2) necesidades de inversión elevadas para cumplir las prioridades de la Unión, en particular la transición limpia y digital; y 3) un panorama de financiación de la Unión complejo y falta de coordinación. Se espera que el hecho de abordar estos retos repercuta positivamente, aunque de manera indirecta, en otros problemas detectados en la

¹ COM(2025) 30 final.

Brújula para la Competitividad, como la brecha de innovación, y que reduzca asimismo la dependencia de Europa de fuentes externas para tecnologías y recursos críticos, mejorando de este modo la seguridad y la resiliencia.

El FEC no es la única iniciativa para reforzar la competitividad de la Unión. Complementa otras medidas anunciadas en el marco de la Brújula para la Competitividad. La presente propuesta se ajusta a la Comunicación sobre la ruta hacia el próximo MFP², que establece que el próximo presupuesto de la Unión debe ser más sencillo, específico y efectivo, y ha de ser capaz de abordar las complejidades, deficiencias y rigideces actuales. La Comunicación también hace hincapié en que la flexibilidad es fundamental de cara a garantizar la capacidad del presupuesto para responder a una realidad cambiante, especialmente para hacer frente a retos como la mejora de la competitividad de la Unión, lo que exige actuar conjuntamente en el marco de una Europa unida. Las empresas a las que se aplique el futuro 28.º régimen también deberían poder beneficiarse del FEC, sobre todo teniendo en cuenta que este régimen aspira a simplificar las operaciones transfronterizas y fomentar la inversión dentro del mercado único de la UE.

El FEC se estructurará en torno a cuatro ejes de actuación que reflejarán prioridades estratégicas fundamentales para la competitividad y la resiliencia de la Unión (desde la IA y la digitalización hasta el espacio, desde la tecnología limpia hasta la biotecnología, desde la defensa hasta la salud). Su arquitectura abierta ayudaría al Fondo a dar respuesta rápidamente a los nuevos retos y prioridades al permitir proporcionar una orientación y una estrategia generales. Gracias a esta nueva arquitectura, se podrían establecer prioridades estratégicas para cada eje, con el fin de orientar eficazmente la ayuda desde la investigación aplicada hasta la fabricación y la implantación, incluyendo tanto las infraestructuras como las competencias específicas, basándose en instrumentos de financiación adaptados a las necesidades de los proyectos y reduciendo el riesgo de la inversión al ofrecer una ratio de apalancamiento/impacto adecuada del presupuesto de la Unión. Además, el Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa Marco de Investigación e Innovación³ [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»], de naturaleza autónoma, estará estrechamente vinculado a los componentes del FEC para garantizar un proceso de inversión fluido desde la concepción hasta la implantación en el mercado.

El FEC movilizará con flexibilidad todo el conjunto de instrumentos financieros proporcionados por el presupuesto de la Unión (incluidos préstamos, subvenciones, capital, cuasicapital, financiación mixta, contratación y garantías). La garantía presupuestaria y los instrumentos financieros se pondrán a disposición de todos los ejes de actuación, lo que permitiría emplearlos para todos los ámbitos de financiación en el marco de un único Fondo. También se garantizarán las sinergias con otros programas, gracias a un enfoque más integrado desde el punto de vista estratégico y operativo. Además del conjunto de instrumentos financieros del FEC, el Fondo proporcionará asesoramiento para proyectos a lo largo de todo el ciclo de inversión para fomentar la creación y el desarrollo de proyectos, contribuir al desarrollo de competencias y proporcionar apoyo empresarial transversal a las pymes y las empresas emergentes, lo que facilitará su crecimiento empresarial y su acceso a la financiación y las inversiones. La estructura integrada también permitiría crear sinergias con otras partes estructurales del MFP, como el Reglamento sobre los planes de colaboración

² COM(2025) 46 final.

³ DO L ..., p.

nacional y regional (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ [planes de colaboración nacional y regional]. El FEC contribuye a la competitividad de la Unión y abarca una amplia gama de ámbitos de actuación, desde la I+D, la digitalización, el espacio, la defensa, el medio ambiente, la salud, el apoyo al mercado único y la economía circular hasta la transición energética. El Fondo incluye actividades que actualmente se llevan a cabo en el marco de catorce programas de la Unión: Horizonte Europa, como programa autónomo, pero estrechamente vinculado al FEC, el Fondo de Innovación, el Programa Europa Digital, el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) – Sector digital, el Fondo Europeo de Defensa (FED), el Reglamento sobre el apoyo a la producción de municiones el instrumento para el refuerzo de la industria europea de defensa mediante las adquisiciones en común (EDIRPA), el Programa para la Industria de Defensa Europea (EDIP), UEproSalud, el Programa Espacial Europeo, IRIS, InvestEU, el Programa para el Mercado Único (capítulo dedicado a las pymes) y el programa LIFE (véase el anexo 7 del informe de evaluación de impacto para obtener más información sobre cada uno de estos programas). Actualmente, estos programas presentan tamaños muy diversos: el mayor es Horizonte Europa, con 93 000 millones EUR a lo largo de siete años en el marco del actual MFP (2021-2027), y el segundo mayor es el Fondo de Innovación, que representa aproximadamente 40 000 millones EUR en el período 2020-2030 (financiado por los ingresos del RCDE con arreglo al artículo 10 *bis*, apartado 8, de la Directiva 2003/87/CE).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El FEC se ajusta a los objetivos descritos en la Comunicación sobre la ruta hacia el próximo marco financiero plurianual (MFP), cuyo fin es lograr un presupuesto más específico, sencillo y efectivo.

Para reforzar la competitividad, el FEC se basará en la experiencia adquirida con el Programa InvestEU⁵, que reunió un conjunto de instrumentos financieros en un marco único y racionalizado y consiguió movilizar con éxito financiación pública y privada, utilizando una garantía de la UE relativamente modesta, proporcionando adicionalidad y ajustándose a los objetivos políticos de la Unión.

El FEC estará estrechamente vinculado al 10.º Programa Marco de Investigación e Innovación establecido en virtud del Reglamento (UE) [XXX] [Programa de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»] mediante el desarrollo de programas de trabajo integrados y un código normativo único en el Reglamento FEC. Esto resultará fundamental para garantizar un proceso de inversión que se desarrolle con fluidez desde la investigación hasta la puesta en marcha, la expansión, el despliegue y la fabricación mundial, desde la concepción hasta la implantación en el mercado. Las acciones directas del Centro Común de Investigación (JRC) apoyarán los objetivos de los ejes de actuación del FEC.

El FEC guardará coherencia y complementariedad con los demás fondos nuevos destinados a apoyar la financiación relacionada con la salud, en concreto para las actividades relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, a saber, el Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ [Mecanismo de Protección Civil de la Unión y apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias], el Reglamento

⁴ DO L ..., p.

⁵ Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, **por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017.**

⁶ DO L ..., p.

(UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ [Europa Global] y el Reglamento (UE) [XXX] [planes de colaboración nacional y regional]. Es fundamental que exista un vínculo estrecho entre el FEC y el Mecanismo «Conectar Europa» modernizado (Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ [Mecanismo «Conectar Europa»]). Los proyectos de infraestructuras transfronterizas en materia de descarbonización, resiliencia del sector digital, del transporte y de la energía, así como la movilidad, son vitales para mejorar la competitividad y la seguridad de la Unión y reducir las dependencias estratégicas. Existen claras sinergias entre las redes transeuropeas de energía y transporte apoyadas por el MCE y los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del FEC. Las infraestructuras transfronterizas de conectividad digital, que, según el informe Draghi, son cruciales para la competitividad global de Europa, se financiarán con cargo al FEC con el fin de maximizar las sinergias con las demás capacidades digitales.

Deben garantizarse las sinergias entre el FEC, por una parte, y el Fondo de Innovación y el Programa para el Mercado Único, por otra, en lo que respecta al apoyo a:

- la descarbonización industrial y la innovación, en particular en el ámbito de las tecnologías limpias (Fondo de Innovación);
- las tecnologías digitales, la infraestructura pública digital paneuropea y las soluciones digitales en el ámbito de las aduanas y la fiscalidad (Programa para el Mercado Único).

Para ello, el FEC debe garantizar la coherencia con las acciones previstas para su ejecución en el marco del Fondo de Innovación y del Programa para el Mercado Único, en particular a la hora de elaborar programas de trabajo. Como se anunció en el Pacto por una Industria Limpia, el Banco de Descarbonización Industrial se integrará en la gobernanza del FEC.

La Comisión debe proponer antes de finales de 2025 el marco legislativo para los sistemas espaciales de la UE y su gobernanza sobre la base del acervo de la UE de los Reglamentos sobre el espacio e IRIS².

La competitividad también se verá respaldada por los planes de colaboración nacional y regional y las políticas exteriores de los Estados miembros. Además, se buscarán sinergias entre el FEC y otras actividades de la Unión que apoyen ámbitos de actuación estrechamente relacionados con la competitividad. En particular, el FEC permitirá combinar y acumular la financiación destinada a acciones que apoyen los objetivos de más de un programa de la Unión. El FEC también estará abierto a cualquier contribución financiera o no financiera que apoye los objetivos de competitividad, en particular de los Estados miembros, terceros países y organizaciones internacionales. Además, los proyectos a los que se haya concedido el Sello de Competitividad recibirán apoyo en el marco del Reglamento (UE) [XXX] [planes de colaboración nacional y regional]. Se buscarán sinergias y complementariedad, desde la planificación hasta la ejecución, en particular con el Grupo del Banco Europeo de Inversiones. Con la puesta en marcha de todas estas actividades de sinergia, los requisitos de información y registro para los perceptores se verán reducidos al mínimo necesario.

El FEC también tiene que funcionar en sinergia con el nuevo programa Erasmus+ para el desarrollo de competencias, y con el objetivo de poner en marcha la Unión de las Competencias. El apoyo financiero prestado en el marco del FEC a las competencias en

⁷ DO L ..., p.

⁸ DO L ..., p.

sectores estratégicos complementaría el apoyo en el marco de Erasmus+ a la creación y la mejora de las competencias oportunas para lograr empleos y vidas de calidad a través del aprendizaje permanente y el desarrollo, la atracción y la retención del talento.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El FEC guarda coherencia con la Brújula para la Competitividad, que proporcionó una hoja de ruta para impulsar la competitividad, sobre la base de las recomendaciones de estos informes. Además, el FEC prestará un amplio apoyo al Pacto por una Industria Limpia, que puso de relieve la necesidad de acelerar la descarbonización, la reindustrialización y la innovación, a través de una estrategia global de crecimiento que aúne la acción por el clima y la competitividad.

El FEC también es complementario de una Unión de Ahorros e Inversiones, y amplificará los efectos de su consecución. Unos mercados de capitales más profundos permitirán a las aseguradoras, los fondos de pensiones, los bancos y los gestores de activos participar en proyectos apoyados por el FEC, proporcionando así oportunidades de ahorro e inversión a la ciudadanía de la UE en beneficio último de los ahorradores y la ciudadanía.

El FEC es plenamente coherente con el Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, que establece las metas digitales comunes de la Unión y un marco de gobernanza para acelerar la transformación digital de Europa en todas las infraestructuras, competencias y servicios⁹. En particular, las inversiones digitales del FEC dan respuesta a las carencias y prioridades establecidas en el informe sobre el estado de la Década Digital 2025, en particular en materia de conectividad digital, informática avanzada y competencias digitales, con lo que contribuyen al objetivo de soberanía digital de la Unión.

Existen otras iniciativas igualmente pertinentes para las actividades llevadas a cabo en el marco del FEC, entre ellas: el Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, el Reglamento de Chips, el Plan de Acción Industrial para el Sector Europeo del Automóvil, el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, el Reglamento de Inteligencia Artificial, el Reglamento sobre la Europa Interoperable, la Estrategia Europea para las Ciencias de la Vida, la Ley de Materiales Avanzados, el paquete legislativo sobre los medicamentos, la Estrategia de Contramedidas Médicas, el Libro Blanco sobre la defensa, la Estrategia de Seguridad Económica, la Estrategia de Preparación de la Unión, la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente, y el Pacto Europeo por el Océano. El FEC también guarda coherencia con la dimensión exterior de la competitividad y con los compromisos internacionales de la Unión, también en el ámbito del comercio.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para el FEC, incluida la financiación de la Unión Europea para la Transición limpia y descarbonización industrial, para el Liderazgo digital, para la Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía, y para la Resiliencia, industria de defensa y espacio.

⁹ Decisión (UE) 2022/2481.

Dado que el FEC constituye un marco para los distintos actos de base de los programas y los ámbitos de actuación en cuestión, la propuesta se sustenta en diversas bases jurídicas, cada una de las cuales debe aplicarse a las partes pertinentes del FEC:

- el artículo 43, apartado 2, del TFUE en relación con la consecución de los objetivos de la política agrícola común;
 - el artículo 168, apartado 5, del TFUE en relación con las actividades pertinentes destinadas a proteger y mejorar la salud humana mediante el apoyo a la competitividad de los sectores de la salud, la biotecnología, la agricultura y la bioeconomía;
 - el artículo 172 del TFUE en relación con las actividades pertinentes de apoyo a la competitividad a través de la transformación digital en ámbitos de interés público;
 - el artículo 173, apartado 3, del TFUE en relación con las actividades de apoyo a la competitividad de la base industrial de la Unión Europea, incluido el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, en particular para adaptarse a los nuevos retos económicos en los ámbitos de la investigación, la transición limpia y digital, la salud, la biotecnología, la agricultura, la bioeconomía, el espacio, la seguridad y la defensa;
 - el artículo 175 del TFUE en relación con la necesidad de continuar con las medidas y mejorarlas al margen de los Fondos a que se refiere el artículo 175 del TFUE para acciones destinadas a mejorar la competitividad en el mercado interior, también a través de medidas de ampliación, teniendo en cuenta la cohesión económica, social y territorial;
 - el artículo 182, apartado 4, el artículo 183 y el artículo 188, párrafo segundo, del TFUE en relación con las actividades pertinentes de apoyo a la investigación y la innovación en el ámbito de la defensa;
 - el artículo 189, apartado 2, del TFUE en relación con las actividades pertinentes de apoyo a la política espacial de la Unión;
 - el artículo 192, apartado 1, del TFUE en relación con las actividades pertinentes de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y las actividades de apoyo a la transición hacia una energía limpia para contribuir a la mitigación del cambio climático;
 - el artículo 194, apartado 2, del TFUE en relación con el funcionamiento del mercado de la energía; la seguridad del abastecimiento energético en la Unión; la eficiencia energética y el ahorro energético, así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y la interconexión de las redes energéticas;
 - el artículo 212, apartado 2, del TFUE en relación con las actividades de apoyo a los socios estratégicos de la industria de la defensa;
 - el artículo 322, apartado 1, letra a), en relación con la adopción de las normas financieras que determinen, en particular, el procedimiento que debe adoptarse para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, así como para la presentación y la auditoría de cuentas.
- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La respuesta para reforzar la competitividad de la Unión debe coordinarse a nivel de la Unión para resultar verdaderamente efectiva. La puesta en común de recursos a este nivel aumenta las repercusiones y el valor de las inversiones al lograr economías de escala a la hora de

fomentar la inversión y reducir el riesgo asociado en ámbitos de actuación críticos para la competitividad europea. Este enfoque es más rentable que si los Estados miembros actuaran de forma independiente.

La insuficiencia persistente de la inversión por parte del sector privado en ámbitos críticos como las infraestructuras, las transiciones ecológica y digital y la capacidad industrial se ve agravada por la fragmentación de los mercados de capitales, que impide que la inversión transfronteriza sea eficiente. A pesar de que el ahorro privado es elevado, no se convierte adecuadamente en las inversiones a largo plazo que serían necesarias para lograr la autonomía estratégica.

El gasto público en I+D dentro de la Unión sigue estando fragmentado y no se ajusta a las prioridades a escala de la Unión, y la mayor parte de la financiación procede de los presupuestos individuales de los Estados miembros. Dado que, por sí solos, los Estados miembros no pueden lograr unos proyectos de esta escala y este tipo, el único modo de conseguirlo es actuando a nivel de la Unión, mediante la creación de una masa crítica para proyectos y asociaciones efectivos.

Además, la coordinación a nivel de la Unión promueve la colaboración, que resulta esencial para fomentar los efectos indirectos del conocimiento y la reducción del riesgo de la inversión, lo que contribuye a mejorar la competitividad. Un enfoque a escala de la Unión ofrece economías de escala y cooperación entre las partes interesadas, que resultan fundamentales para impulsar la valorización del conocimiento y mejorar las capacidades.

Por último, un programa de la Unión en régimen de gestión directa es lo más indicado para garantizar la aplicación de un conjunto único de normas para la cooperación transfronteriza en los ámbitos más estratégicos cubiertos por el FEC, garantizando así la armonización de las políticas y creando economías de escala en todos los sectores y Estados miembros.

- **Proporcionalidad**

Las acciones propuestas no van más allá de lo necesario para conseguir los objetivos de la Unión y el valor añadido de la Unión.

- **Elección del instrumento**

El acto de base toma la forma de un Reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario de conformidad con el TFUE para garantizar que las obligaciones sean directamente vinculantes para los perceptores del FEC y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

La presente propuesta se basa en el análisis exhaustivo de las evaluaciones de impacto, las evaluaciones intermedias de los programas del período 2021-2027 que entran en el ámbito de aplicación de la presente iniciativa y las evaluaciones *ex post* disponibles para los programas del período 2014-2020. En el anexo 1 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta figura una lista completa de las evaluaciones analizadas.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión Europea llevó a cabo una consulta pública con el objetivo de recabar opiniones sobre la financiación de la Unión para la competitividad, de cara a preparar el próximo marco

financiero plurianual (MFP), que comenzará en 2028. Esta consulta, que tuvo lugar a lo largo de doce semanas e incluyó un cuestionario en línea y documentos de posición, iba dirigida a un amplio abanico de partes interesadas, como ciudadanos, empresas, pymes, autoridades públicas y el mundo académico.

Un resumen de las conclusiones obtenidas a partir de 2 034 respuestas y 462 documentos de posición puso de manifiesto, como principales retos para la competitividad de la Unión, la insuficiencia generalizada de la inversión en investigación e innovación y una notable brecha de innovación con respecto a los competidores mundiales. La consulta puso de relieve la necesidad de una coordinación a nivel de la Unión para poner en común recursos de manera eficaz y lograr así la creación de economías de escala y la mejora de la repercusión de las inversiones en ámbitos como las infraestructuras, la innovación y los sectores estratégicos.

Los encuestados se mostraron a favor de medidas centradas en aumentar la financiación de las prioridades estratégicas, garantizar la continuidad de la financiación desde la investigación hasta la fabricación, y limitar las dependencias de la Unión en sectores estratégicos. Dichas medidas se consideraron necesarias para abordar la fragmentación del apoyo a lo largo del proceso de inversión, que obstaculiza la competitividad al impedir transformar el ahorro en inversiones a largo plazo de un modo eficiente.

Los retos también incluían la fragmentación de los mercados de capitales y la insuficiente inversión privada, que afectaba especialmente a las pymes y a las empresas emergentes en expansión. Entre los encuestados, las empresas y las instituciones académicas destacaron que, para mantener la competitividad, era importante invertir más en I+D, en la modernización de infraestructuras y en la descarbonización. A pesar de las observaciones positivas sobre las distintas fases del proceso de financiación, se señalaron algunos aspectos que planteaban dificultades, entre ellos, la larga duración de los plazos de evaluación, la falta de transparencia y los complejos procedimientos de solicitud, y que afectaban especialmente a las pymes y los nuevos solicitantes. Para mejorar el proceso de financiación, se sugirió simplificar los programas y mejorar la coherencia entre ellos.

La consulta pública se complementó con otras actividades de consulta para las partes interesadas pertinentes, tanto en los ámbitos de la industria como de la investigación y la innovación.

En lo que respecta a las partes interesadas de la industria, la 9.ª reunión plenaria del Foro Industrial, celebrada el 19 de marzo de 2025, se centró en el nuevo Fondo Europeo de Competitividad. Se invitó a los participantes, representados por más de sesenta miembros de diferentes industrias y asociaciones empresariales, así como a los Estados miembros, a presentar sus observaciones sobre los problemas relacionados con la competitividad y a compartir ideas sobre cómo abordar esos retos. La mayoría de las aportaciones recibidas vinieron a respaldar las observaciones de las partes interesadas recabadas durante la consulta pública, al hacer hincapié en la necesidad de armonizar las políticas industriales y de investigación y los instrumentos de financiación.

En el anexo 2 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta figura un resumen más detallado de la consulta realizada en el marco de la presente propuesta.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La presente propuesta se basa en una amplia revisión documental que abarca aproximadamente ciento cuarenta documentos, incluidas las evaluaciones de impacto, las evaluaciones intermedias y las evaluaciones *ex post* antes mencionadas. También se han consultado diversos informes y documentos estratégicos y científicos pertinentes.

La revisión documental se completó con una modelización económica llevada a cabo por el JRC para cuantificar las repercusiones seleccionadas y el análisis coste-beneficio llevado a cabo por un consultor externo. En el anexo 1 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta figura una lista exhaustiva de las fuentes utilizadas a efectos de la presente propuesta. En el anexo 4 de la evaluación de impacto figura una metodología detallada utilizada para el análisis coste-beneficio y la modelización.

- **Evaluación de impacto**

El Comité de Control Reglamentario formuló observaciones sobre la evaluación de impacto.

En la evaluación de impacto se han examinado tres opciones de actuación.

La primera opción consiste en mantener el *statu quo plus*, de modo que los catorce programas conservarían sus propias normas, pero la Comisión procuraría garantizar una mayor coherencia horizontal entre los fondos, basándose en el enfoque de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP).

La segunda opción contempla una coordinación más estrecha entre los programas y un código normativo común, que iría más allá para armonizar las normas en todos los programas, especialmente en lo relativo a objetivos, capítulos, pilares, instrumentos de ejecución y disposiciones jurídicas horizontales.

La tercera opción consiste en una consolidación de los programas en un nuevo Fondo Europeo de Competitividad, que incluiría los programas pertinentes de la UE en un único fondo con una orientación estratégica que priorizaría las políticas en lugar de los programas.

La opción preferida es la tercera, ya que ofrece un conjunto completo de medidas políticas para superar las deficiencias actuales en el panorama de financiación de la Unión relacionadas con la competitividad, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Se espera que la opción C reduzca los costes administrativos para los beneficiarios mediante la integración de los puntos de acceso y la introducción de un código normativo único, la simplificación del proceso de financiación y la creación de un entorno más eficiente y favorable a las empresas, que beneficie en particular a las industrias de alto crecimiento, las pymes, las empresas emergentes innovadoras y los proyectos que requieran apoyo a la inversión a largo plazo.

Un proceso de solicitud simplificado y mejorado aumentaría la claridad para los promotores de proyectos y, en general, facilitaría el acceso a la financiación.

La opción C también consolida los procesos de financiación y amplía el acceso a los instrumentos financieros, lo que permite a la Unión aprovechar mejor su potencial para movilizar capital privado y aumentar la flexibilidad presupuestaria. Esta opción también refuerza los vínculos entre la investigación fundamental y las fases avanzadas de investigación, innovación y fabricación, al garantizar una estructura económica dinámica dentro de la Unión y conducir mejor las ideas hasta el mercado. A fin de garantizar el éxito de la opción preferida, la Unión ejecutará medidas para minimizar los posibles efectos negativos, en particular equilibrando la flexibilidad con la necesidad de previsibilidad.

La opción preferida implicaría algunos costes de ajuste para los solicitantes y los beneficiarios que ya reciben fondos de la Unión. No obstante, aunque se requeriría una fase inicial de

adaptación al nuevo fondo, los beneficiarios solo tendrían que afrontar este proceso de aprendizaje una única vez, en lugar de tener que repetirlo en múltiples programas.

A efectos del mercado, un marco de financiación unificado tiene por objeto mejorar la competitividad de las empresas europeas haciendo que la financiación sea más accesible y esté más armonizada desde el punto de vista estratégico. También apoya la autonomía estratégica europea y reduce las dependencias críticas.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Uno de los pilares clave de la presente propuesta es la simplificación, que se logrará mediante la integración de los puntos de acceso y la introducción de un código normativo único, la simplificación del proceso de financiación y la creación de un entorno más eficiente y favorable a las empresas, que beneficie en particular a las industrias de alto crecimiento, las pymes, las empresas emergentes innovadoras y los proyectos que requieran apoyo a la inversión a largo plazo.

Un proceso de solicitud simplificado y mejorado aumentará la claridad para los promotores de proyectos y, en general, facilitará el acceso a la financiación.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta está en consonancia y es conforme con los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y con los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), dado que los objetivos de la iniciativa propuesta están vinculados a la promoción de los derechos fundamentales y a la aplicación de la Carta. Por ejemplo, la propuesta promueve el derecho a la vida y a la vida privada al fomentar la descarbonización, así como la igualdad, al impulsar la igualdad de oportunidades y la diversidad en el panorama de la inversión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre 2034 será de 234 300 000 000 EUR a precios corrientes. La distribución indicativa del importe será la siguiente:

- 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, ejecutadas en particular a través de actividades transversales como el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación, a que se refiere el capítulo III;
- 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);
- 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);
- 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);
- 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).

Se incluye una ficha de ficha de financiación legislativa con más información presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El seguimiento de esta iniciativa se llevará a cabo a través del marco de rendimiento para el presupuesto posterior a 2027, que contempla un informe de ejecución durante la fase de ejecución del programa, así como una evaluación retrospectiva que debe llevarse a cabo de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Se utilizará una aplicación simplificada del marco de rendimiento para la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros. El despliegue de instrumentos vinculados al mercado requiere esfuerzos de simplificación para atraer inversores privados a fin de apoyar los ámbitos de actuación de la Unión.

La evaluación se llevará a cabo de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y se basará en indicadores pertinentes para los objetivos del programa.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

- El capítulo I establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC) como parte del Programa Marco plurianual para el período 2028-2034, que se centra en la mejora de la competitividad de la Unión en sectores estratégicos. En dicho capítulo se presentan los objetivos, el presupuesto y las normas de financiación del Fondo, con el fin de apoyar proyectos en los sectores de la transición limpia y digital, la salud y la resiliencia, y la seguridad y la defensa. Entre los objetivos principales figuran el aumento del impacto tecnológico y económico, la reducción de las dependencias estratégicas, la atracción de inversión privada y el apoyo a las infraestructuras y a las pymes. El capítulo da importancia a la armonización de las políticas industriales y de investigación para reforzar globalmente las industrias de la Unión, desarrollar infraestructuras críticas y abordar la escasez de competencias. Los objetivos específicos se centran en fomentar la innovación y la competitividad en sectores críticos como las tecnologías limpias, la salud, la transición digital, la seguridad y la defensa. El capítulo hace hincapié en la reinversión de los beneficios para impulsar la competitividad de la Unión e incluye directrices para trabajar con los Estados miembros y terceros países con vistas a ampliar las oportunidades de inversión. Establece el código normativo único. Además, garantiza la coordinación estratégica de los recursos y establece los mecanismos de gobernanza.
- En el capítulo II se presenta el «conjunto de instrumentos del FEC», compuesto por subvenciones, contratación y coordinación de instrumentos de política industrial, y el instrumento InvestEU del FEC, que utiliza instrumentos financieros como préstamos, capital y garantías que se espera que movilicen una inversión pública y privada significativa en consonancia con las prioridades de la Unión. El capítulo establece normas comunes para las actividades colaborativas de investigación e innovación, al mismo tiempo que se tienen en cuenta los objetivos específicos en el marco de Horizonte Europa, y garantiza la coordinación de las herramientas de política industrial, incluidas las cadenas de valor, el aumento de la producción, el desarrollo de competencias y las acciones críticas en materia de competitividad. El instrumento InvestEU del FEC describe la manera en que las entidades gestoras asociadas gestionarán y desplegarán la financiación en el mercado, centrándose en ámbitos clave como el desarrollo y el despliegue de tecnologías innovadoras. La actual financiación que se ofrece a las empresas emergentes en expansión de tecnología

profunda en el marco del fondo europeo para empresas en expansión, anunciado en contexto de la estrategia de la UE para las empresas emergentes y en expansión, se llevará a cabo en las condiciones acordadas en el actual MFP. Toda la futura financiación destinada a empresas emergentes en expansión en el contexto del MFP 2028-2034 tendrá lugar en el marco del FEC.

- El capítulo III tiene por objeto mejorar los servicios de asesoramiento para proyectos, apoyar la colaboración con las pymes y racionalizar el acceso a la financiación. Establece un asesoramiento centralizado para proyectos de apoyo a la inversión en todos los ejes de actuación, servicios de apoyo a las empresas y una red empresarial de la Unión para impulsar a las pymes y las empresas emergentes a fin de promover su crecimiento, el acceso a la financiación de la Unión y las inversiones a través de servicios de asesoramiento y asociación.
- Los capítulos IV a VII establecen disposiciones más detalladas para la ejecución de cada uno de los ejes de actuación del FEC.
- El capítulo VIII, titulado «Disposiciones finales», detalla el marco administrativo y de procedimiento para la ejecución del Fondo Europeo de Competitividad (FEC). Explica el modo en que la Comisión Europea contará con la ayuda de un comité con diferentes configuraciones, que se centrará en diferentes ámbitos para la adopción de los programas de trabajo. El capítulo otorga a la Comisión facultades para adoptar actos delegados, que el Parlamento Europeo o el Consejo pueden revocar en caso necesario. Establece asimismo la derogación de varios Reglamentos vigentes de la Unión para integrarlos en la nueva estructura e incluye disposiciones transitorias destinadas a garantizar un cambio fluido al marco del FEC. El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2028 y será vinculante para todos los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/783 y se modifican los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, su artículo 168, apartado 5, su artículo 172, párrafo primero, su artículo 173, apartado 3, párrafo primero, su artículo 175, párrafo primero, su artículo 182, apartado 4, su artículo 183, en relación con su artículo 188, párrafo segundo, su artículo 189, apartado 2, su artículo 192, apartado 1, su artículo 194, apartado 2, su artículo 212, apartado 2, y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁰,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹¹,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para el Fondo Europeo de Competitividad («FEC»), incluido el programa específico de investigación e innovación en materia de defensa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado, con arreglo al Acuerdo Interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual. A efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.
- (2) La Unión se enfrenta a un período definitorio para su futuro, desde una perspectiva política, económica, social, medioambiental, climática y de seguridad, en particular debido al aumento del riesgo de amenazas militares convencionales. El informe

¹⁰ DO C , , p .

¹¹ DO C , , p .

Draghi sobre el futuro de la competitividad europea¹² ofreció una nueva visión para reactivar el crecimiento sostenible en Europa. El informe Letta¹³ señaló que Europa debe sacar más provecho a su mercado único para ocupar una posición de liderazgo en la competencia mundial. La Comunicación de la Comisión sobre la Brújula para la Competitividad¹⁴ proporcionó una hoja de ruta para impulsar la competitividad, sobre la base de las recomendaciones de estos informes. La comunicación de la Comisión sobre el Pacto por una Industria Limpia¹⁵ puso de relieve la necesidad de acelerar la descarbonización, la reindustrialización y la innovación, a través de un crecimiento global que aúne la acción por el clima y la competitividad. Los planes de acción industrial sectoriales, como los relativos a los sectores del automóvil, el acero, los metales y los productos químicos, aspiran a garantizar la competitividad, la sostenibilidad y la resiliencia a largo plazo de la industria europea. El estado de la Década Digital 2025¹⁶ pone de relieve la urgente necesidad de fomentar la cooperación y aumentar las inversiones públicas y privadas para reforzar el liderazgo, la soberanía y la inclusión digitales de la Unión. El Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»¹⁷ hace hincapié en la necesidad de reinvertir masiva y rápidamente en defensa para apoyar la libertad de acción de Europa. Además, las prioridades de la Estrategia de Seguridad Económica subrayan aún más la necesidad crucial de garantizar la ventaja tecnológica de la Unión y reducir el riesgo de las relaciones económicas, en particular mejorando la resiliencia de las cadenas de suministro y reduciendo así las dependencias de terceros. El Pacto Europeo por el Océano destaca la necesidad de mejorar la competitividad y acelerar la transición estratégica en todos los sectores de la economía azul, centrándose especialmente en la descarbonización y el aumento de la innovación. Como se señala en la Comunicación de la Comisión sobre la ruta hacia el próximo MFP¹⁸, el próximo presupuesto a largo plazo de la Unión debe ser más específico, sencillo, flexible y predecible, y ha de cumplir mejor las prioridades de la Unión, en particular el refuerzo de la competitividad de la Unión.

- (3) A fin de recuperar y reforzar su ventaja competitiva, es esencial que la Unión reactive el ciclo de innovación desarrollando su capacidad de innovación disruptiva e invirtiendo en tecnologías emergentes, de vanguardia y estratégicas con un potencial económico significativo. Para garantizar su autonomía en la economía mundial, la Unión debe garantizar su liderazgo tecnológico e industrial en sectores estratégicos, empezando por las cadenas de suministro de materias primas fundamentales, el

¹² El futuro de la competitividad europea: Informe de Mario Draghi, septiembre de 2024, https://commission.europa.eu/topics/eu-competitiveness/draghi-report_en?prefLang=es.

¹³ Informe de Enrico Letta sobre el futuro del mercado único, abril de 2024, <https://www.consilium.europa.eu/media/ny3j24sm/much-more-than-a-market-report-by-enrico-letta.pdf>.

¹⁴ [Brújula para la Competitividad. Comisión Europea.](#)

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización» [COM(2025) 85 final, de 26 de febrero de 2025].

¹⁶ «Estado de la Década Digital 2025: seguir construyendo la soberanía y el futuro digital de la UE» [COM(2025) 290 final].

¹⁷ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo «Estrategia Europea de Seguridad Económica» [JOIN(2023) 20 final, de 20 de junio de 2023].

¹⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La ruta hacia el próximo marco financiero plurianual» [COM(2025) 46 final, de 11 de febrero de 2025].

desarrollo y la fabricación de tecnologías estratégicas en Europa, así como la mitigación de los riesgos que afectan a su seguridad y resiliencia derivados de dependencias externas críticas. Esto puede lograrse abordando las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada y sin desplazar la financiación privada, teniendo en cuenta que se necesitan grandes inversiones para cumplir las prioridades de la Unión, en particular la descarbonización y la transición digital. Debe hacerse mayor hincapié en impulsar la participación del sector privado mejorando el uso de los mecanismos de distribución de riesgos entre los fondos de la Unión y los inversores privados, a fin de garantizar un uso eficiente de la financiación pública. Esto se basará en los avances logrados con respecto a la Unión de Ahorros e Inversiones e intensificará aún más sus repercusiones, lo que establecerá el panorama normativo necesario para que prosperen las inversiones privadas. La utilización de recursos nacionales adicionales se entiende sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

- (4) Para ello, es necesario que la financiación de la Unión ofrezca apoyo a las empresas y los proyectos a lo largo de todo el proceso de inversión. Este proceso abarca todas las fases del desarrollo y la fabricación de tecnologías, productos y servicios estratégicos en Europa, desde la investigación aplicada, pasando por todas las formas de innovación, expansión y despliegue industrial, hasta la fabricación y la implantación en el mercado, incluidos el apoyo necesario a la inversión y los costes operativos, las infraestructuras y las competencias. El proceso de inversión no es lineal, ya que todas las fases se nutren unas de otras, y podrían surgir ideas para nuevos productos o servicios en cualquier fase. Para responder a esta realidad no lineal, la financiación europea debe incrementar su flexibilidad a la hora de proporcionar apoyo y preservar al mismo tiempo la previsibilidad de la financiación.
- (5) Esto también requiere que la financiación de la Unión facilite la creación y la expansión de ecosistemas innovadores e industriales, en los que se creen sinergias entre los distintos agentes durante sus interacciones. En los ecosistemas de éxito se producen unas interacciones y una colaboración intensivas y ágiles entre pequeñas y grandes empresas, universidades, entidades de investigación, proveedores de infraestructuras, inversores y autoridades públicas. Si no tienen lugar estas colaboraciones dentro de los ecosistemas industriales y de innovación individuales y entre ellos, el potencial de innovación sigue sin aprovecharse.
- (6) La conectividad digital es crucial para fomentar la colaboración dentro del ecosistema, dado que acelera la innovación, permite un acceso fluido y seguro a capacidades y soluciones digitales críticas en toda la Unión, facilita las asociaciones público-privadas transfronterizas y fomenta la interoperabilidad y la rentabilidad.
- (7) Por lo tanto, el objetivo del FEC es establecer una capacidad de inversión para apoyar la competitividad europea en tecnologías, infraestructuras, productos, servicios y sectores estratégicos, con vistas a facilitar un proceso de inversión más fluido. Promoverá la creación, la colaboración y la expansión de la innovación, la financiación privada y los ecosistemas industriales.
- (8) En la UE, aún existen diferencias persistentes entre las regiones en cuanto a los resultados en materia de competitividad e innovación. Después de que tanto la UE como sus Estados miembros hayan realizado una labor constante para colmar la brecha de innovación, ha llegado el momento de liberar al completo el potencial de todas las regiones. Si se vela por que las regiones menos desarrolladas estén conectadas a las

cadena de valor de la UE de un modo efectivo, la Unión en su conjunto estará mejor situada para competir a escala mundial.

- (9) Las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar de la UE representan activos únicos y estratégicos que benefician a la Unión en su conjunto, entre los que cabe destacar su proximidad a terceros países, las condiciones excepcionales para la investigación espacial y astrofísica, el enorme potencial de energías renovables, la riqueza de la biodiversidad y las extensas zonas marítimas. El FEC debe aprovechar el potencial que representan como puestos de avanzada geoestratégicos, especialmente de cara a apoyar los objetivos de la Unión en materia de seguridad, preparación, cadenas de valor regionales y competitividad.
- (10) La Comisión debe garantizar el establecimiento de una estrecha coordinación y la creación de sinergias entre todas las fuentes de financiación de la Unión en el MFP. A tal fin, el Programa Marco de Investigación e Innovación estará estrechamente vinculado al FEC: para garantizar que la industria europea aproveche los resultados de la investigación financiada por la Unión para seguir innovando y produciendo en Europa. A fin de fomentar sinergias, los programas de trabajo adoptados en virtud del presente Reglamento deben integrarse en una parte específica y garantizar la coherencia con el componente «Competitividad» de la parte II «Competitividad y sociedad» del Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹ [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»]²⁰, de conformidad con el procedimiento de comité establecido en el presente Reglamento. Además, el FEC debe garantizar la coherencia con los tipos de acciones que está previsto ejecutar en el marco del Fondo de Innovación, en particular a la hora de elaborar programas de trabajo.
- (11) Con el fin de fomentar sinergias entre las acciones emprendidas en el marco del FEC y del Fondo de Innovación, los programas de trabajo del FEC deben garantizar la coherencia con las prioridades y los tipos de acciones que podrían financiarse con cargo al Fondo de Innovación. Conjuntamente, el FEC, Horizonte Europa y el Fondo de Innovación proporcionarán un apoyo coherente a la competitividad de la Unión.
- (12) Además, para prever una estrecha conexión con la herramienta de coordinación de la competitividad, el programa de trabajo del FEC debe garantizar la coherencia con los proyectos seleccionados y las prioridades en materia de competitividad establecidas en el marco de la herramienta.
- (13) La cooperación entre los sectores público y privado puede beneficiar a la competitividad europea; además, es necesario impulsar las inversiones privadas para completar los objetivos del FEC. Por lo tanto, ha de ser posible ejecutar partes del presupuesto del FEC a través de asociaciones público-privadas junto con otras entidades públicas y privadas, cuando esta sea la forma de ejecución más eficaz para alcanzar los objetivos establecidos en materia de investigación y desarrollo tecnológico, al mismo tiempo que se garantiza la adicionalidad y se evita desplazar las inversiones privadas. Deben establecerse asociaciones público-privadas en forma de empresas comunes cuando sea necesaria una participación directa de la Unión, y estas deben garantizar unos derechos de voto adecuados para la Unión, así como una coinversión suficiente por parte de otros socios para movilizar el apoyo de la Unión. Con el fin de fomentar las sinergias y la eficiencia, es necesario, sobre la base de las

¹⁹ DO L ..., p.
²⁰ COM(2025) 543.

necesidades evaluadas, asegurar que el establecimiento y las funciones administrativas de las empresas comunes se centralicen. Por lo tanto, el número de empresas comunes debe ser lo más limitado posible.

- (14) El FEC debe hacer uso de todo el conjunto de instrumentos del presupuesto de la Unión para desbloquear inversiones públicas y privadas adicionales, en particular de inversores institucionales a lo largo de todo el proceso de inversión. Ha de contribuir a crear una «cultura de la inversión» movilizándolo los fondos públicos y aprovechando mejor el potencial de reducción de riesgos del presupuesto de la Unión. Maximizará el valor añadido de la acción de la Unión y atraerá capital privado para garantizar una innovación y una base industrial competitivas, también mediante el uso de instrumentos de financiación innovadores, incluida la coinversión público-privada con reparto asimétrico de riesgos y rendimientos. A este respecto, debe darse prioridad al uso de instrumentos financieros que atraigan a inversores privados siempre que sea posible.
- (15) El informe Draghi pide un mayor apoyo a la inversión para colmar el déficit de inversión y reconoce que InvestEU es el instrumento clave de distribución de riesgos que debe utilizarse. El instrumento InvestEU del FEC debe establecer una garantía presupuestaria única y proporcionar instrumentos financieros para apoyar la competitividad de la UE.
- (16) En un entorno económico, social, geopolítico y de seguridad que evoluciona rápidamente, se ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la flexibilidad del marco financiero plurianual y de sus programas. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del FEC, la financiación debe tener debidamente en cuenta, en el procedimiento presupuestario, la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, y garantizar al mismo tiempo la previsibilidad necesaria para la ejecución de las inversiones.
- (17) El FEC debe facilitar el acceso a la financiación de los programas de la Unión mediante procedimientos centrados en el usuario, rápidos, simplificados y armonizados, y mejorar la coherencia entre los instrumentos de la Unión y las inversiones de los Estados miembros. El FEC debe otorgar a los beneficiarios de la financiación de la Unión, y en particular a la industria, las pymes, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, incluidas las que se establezcan en el marco del próximo 28.º régimen, un papel central a la hora de diseñar los instrumentos de financiación de la Unión.
- (18) El FEC debe operar a través de cuatro ejes de actuación que reflejan las principales prioridades políticas de la Unión: Transición limpia y descarbonización industrial; Liderazgo digital; Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía; y Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio.
- (19) La infraestructura es un elemento de apoyo estratégico para la competitividad europea. Las inversiones en infraestructuras son una condición necesaria para el correcto funcionamiento del mercado único de la UE, la transición ecológica y digital y para aumentar la resiliencia y la seguridad de la Unión. Por ejemplo, la red transeuropea de transporte fomenta formas sostenibles de transporte y promueve soluciones digitales y de transporte mejoradas, multimodales e interoperables, con lo que contribuye al buen funcionamiento del mercado interior. Las redes transeuropeas de energía son fundamentales para lograr una auténtica Unión de la Energía que permita alcanzar los objetivos energéticos y climáticos de la Unión conectando las redes eléctricas y de

energía limpia de los países de la Unión para garantizar nuestra independencia energética y nuestra competitividad. Para ello, es esencial el desarrollo de interconectores transfronterizos y de redes nacionales de transporte y distribución. El apoyo del FEC funcionará de manera coherente y complementaria con el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE). Para la competitividad de Europa, resulta esencial contribuir a crear sinergias entre el apoyo que se presta en el marco de MCE al desarrollo de redes transeuropeas de energía y transporte con un fuerte impacto transfronterizo y el que se proporciona en el marco del FEC a la inversión para la descarbonización, la modernización y la expansión de las infraestructuras de transporte, energía y digitales.

- (20) Además, las redes digitales transeuropeas son esenciales para interconectar las redes de telecomunicaciones nacionales e internacionales, dado que hacen posible el acceso transfronterizo fluido y seguro a la informática, la nube, los datos y las capacidades de IA de alto rendimiento. A este respecto, es esencial desarrollar, proteger y mantener las infraestructuras para la competitividad, como las redes troncales terrestres y las infraestructuras de cables submarinos, garantizando la continuidad del servicio en caso de incidentes y aumentando las capacidades de detección en las cuencas marítimas para mejorar la seguridad de los cables submarinos, como se destaca en la Comunicación conjunta «Plan de acción de la UE sobre la seguridad de los cables».
- (21) La fortaleza competitiva de la Unión reside en sus ciudadanos. La Brújula para la Competitividad define la promoción de las competencias y el empleo de calidad como un facilitador transversal. Las Conclusiones del Consejo Europeo destacan que «consecutivamente a la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, sobre una unión de las competencias, deben llevarse a cabo nuevas iniciativas para reforzar la adquisición, el reconocimiento y la conservación de las competencias en toda la UE, desde el desarrollo de las capacidades básicas hasta el aprendizaje permanente, reciclaje profesional y perfeccionamiento profesional, de acuerdo con el pilar europeo de derechos sociales y su Plan de Acción». Para ello es necesario entablar un diálogo estrecho. El capital humano es un elemento esencial para la prosperidad de la Unión, su resiliencia económica y su economía social de mercado única. Es fundamental fomentar la prosperidad, en particular unos puestos de trabajo de calidad, impulsando el crecimiento de la productividad, logrando que las industrias de la Unión sean más competitivas e innovadoras, atrayendo inversiones adicionales y apoyando un mercado único dinámico y una mayor seguridad económica. El FEC debe contribuir a la Unión de las Competencias²¹ apoyando el desarrollo de una mano de obra cualificada dotada de las competencias específicas necesarias en los ámbitos estratégicos de inversión del Fondo, a través del aprendizaje permanente, la educación, los proyectos de formación y la formación de aprendices, y la creación de puestos de trabajo atractivos y de calidad accesibles para todos, y acompañando las inversiones del FEC con inversiones en competencias para paliar la escasez de competencias en determinados sectores estratégicos del FEC e indicando cuándo dichas inversiones en competencias se incluyen en las inversiones específicas del FEC. Esto incluye una Garantía de Capacitación que debe permitir a los trabajadores de los sectores en proceso de reestructuración mejorar sus competencias y reciclarse profesionalmente, en consonancia con las estrategias de transición nacionales, regionales o sectoriales

²¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La Unión de las Competencias» [COM(2025) 90 final, de 5 de marzo de 2025].

pertinentes. El FEC debe apoyar la información estratégica sobre competencias, el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales, y fomentar las asociaciones público-privadas entre universidades, proveedores de educación y formación profesionales, empresas, en particular pymes, interlocutores sociales e institutos de investigación aplicada. Asimismo, el FEC podría respaldar las actividades de las alianzas universitarias, también en cooperación con los empleadores, para mejorar sus resultados en materia de innovación y desarrollo de competencias y talento.

- (22) El FEC debe contribuir a los objetivos de descarbonización de la industria europea promoviendo el desarrollo y el despliegue de tecnologías limpias. El FEC respaldará la ejecución del Pacto por una Industria Limpia, que hará de la transición limpia y la descarbonización un motor de crecimiento y competitividad para las industrias europeas. A tal fin, el FEC apoyará la descarbonización con un enfoque tecnológicamente neutro, reconociendo al mismo tiempo la contribución de las diferentes tecnologías al equilibrio de la red y a la integración sectorial, a fin de adaptarse, en particular, a las necesidades de inversión de los sectores de gran consumo de energía. Además, debe avanzar en la ejecución del Plan de Acción para una Energía Asequible, con el fin de garantizar una energía segura, asequible, eficiente y limpia para todos los europeos. El FEC contribuirá a la transición hacia una economía descarbonizada, circular, eficiente en el uso de los recursos, climáticamente neutra, dotada de resiliencia hídrica y de una base biológica. También fomentará que las industrias de gran consumo de energía de la Unión lleven a cabo una producción industrial sostenible, positiva para la naturaleza y resiliente, en consonancia con los objetivos de la próxima propuesta de Ley de Aceleración de la Descarbonización Industrial. Asimismo, debe apoyar los objetivos del Reglamento (UE) 2024/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo²² (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) impulsando la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y el aumento de las capacidades de producción e invirtiendo en las infraestructuras conexas. Para descarbonizar el sector del transporte, una de las acciones del FEC consistirá en invertir en combustibles sostenibles, las infraestructuras conexas y activos móviles, así como en la modernización y digitalización del transporte.
- (23) Además, el FEC contribuirá a proteger, restaurar y mejorar la calidad del medio ambiente, incluidos el agua, la costa, el mar y el suelo, a reducir la contaminación, a detener e invertir la pérdida de biodiversidad y a hacer frente a la degradación de los ecosistemas terrestres y marinos, lo que ayudará al mismo tiempo a mejorar la resiliencia climática e hídrica. El eje de Transición limpia y descarbonización del FEC debe financiar proyectos que contribuyan a lograr estos objetivos.
- (24) Los proyectos y actividades en el marco del eje «Transición limpia y descarbonización industrial» promoverán la eficiencia energética, las energías renovables integradas, las nuevas energías, las renovaciones energéticas y las soluciones innovadoras de calefacción y refrigeración.
- (25) La productividad de la fabricación de la Unión también depende de la eficiencia en el uso de los recursos, ya que los insumos de materiales representan una parte

²² Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj>).

significativa de los costes de producción. Los enfoques circulares de los productos y la fabricación impulsan la productividad de los recursos, mientras que las actividades de conservación del valor, como la remanufacturación, el reacondicionamiento y la reparación, ofrecen importantes oportunidades de empleo. El FEC debe favorecer la bioeconomía, la economía circular y el acceso a materiales, en especial biomateriales.

- (26) La Unión puede convertirse en líder mundial en tecnologías digitales, entre otras, la inteligencia artificial, la identidad digital, los semiconductores, la robótica, las tecnologías cuánticas, las tecnologías espaciales, si para ello aprovecha el potencial sin explotar de nuestros investigadores e industrias. El FEC ha de promover el desarrollo y el despliegue de soluciones, infraestructuras y capacidades digitales en toda la Unión en beneficio de la sociedad y la economía europeas.
- (27) La insuficiencia crónica de inversión en el sector tecnológico europeo es una de las principales razones de la falta de competitividad de la Unión, en comparación con nuestros competidores mundiales. Además, la soberanía europea en materia de tecnologías e infraestructuras digitales se ha convertido en un factor esencial para nuestra resiliencia, seguridad y democracia, como se destaca en el informe sobre el estado de la Década Digital de 2025, en el que también se pusieron de manifiesto las importantes deficiencias que persisten a la hora de alcanzar los objetivos de la Unión para 2030, en particular en lo tocante al desarrollo de la inteligencia artificial (IA) y las tecnologías espaciales, los semiconductores, la 5G y las competencias digitales.
- (28) Si bien la transformación digital de Europa se está acelerando, es necesario encontrar alternativas europeas a las numerosas dependencias críticas respecto de proveedores de terceros países (que abarcan desde materias primas, semiconductores avanzados y chips de IA hasta sistemas, infraestructuras y servicios), y que se trate de alternativas que sustenten la transformación digital en la economía europea, con nuestros valores compartidos como factor diferenciador esencial, y que permitan aprovechar al máximo el potencial de las tecnologías de código abierto. El apoyo al liderazgo digital está impulsado por iniciativas políticas reglamentarias y no reglamentarias de la Unión en el ámbito digital, como el Reglamento de Inteligencia Artificial, la Estrategia «Continente de IA» y el Plan de Acción «Continente de IA», la estrategia de uso de la inteligencia artificial, la Ley de desarrollo de la computación en la nube y la inteligencia artificial, la estrategia de datos de la Unión Europea, la Ley de Redes Digitales, la Estrategia para una Europa Cuántica y la Ley Cuántica, el Reglamento de Ciberseguridad, el Reglamento de Ciberresiliencia y el Reglamento sobre la Ciberseguridad, el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030» y la revisión del Reglamento de Chips, así como por futuras iniciativas políticas. Entre los ámbitos digitales en los que convendría invertir figuran diversas tecnologías fronterizas críticas, como la inteligencia artificial (IA) y los gemelos digitales basados en la IA, la robótica, los semiconductores y las tecnologías autónomas o cuánticas. Se incluyen asimismo infraestructuras clave, como la identidad digital, la computación en nube, la informática cuántica y de alto rendimiento, la comunicación, las infraestructuras avanzadas de observación submarina y las infraestructuras de detección, las redes de conectividad digital, incluidos los cables submarinos, así como las capacidades de ciberseguridad, de defensa o espaciales. El fomento de su adopción en todos los sectores públicos y privados hace que toda nuestra economía sea más competitiva, segura, soberana y sostenible, lo que contribuye a reforzar la resiliencia y la preparación de nuestra sociedad. Además, las tecnologías digitales interoperables están impulsando la modernización del sector público, con lo que propician la integración del mercado único, que constituye nuestro

punto de partida más valioso para lograr que las empresas emergentes digitales de Europa sean competitivas a nivel mundial. El progreso tecnológico y la innovación en todos los sectores económicos —y, por tanto, su productividad y competitividad— están impulsados fundamentalmente por la integración de los avances digitales sectoriales y el uso de soluciones digitales, que han de recibir apoyo en el marco del FEC.

- (29) El progreso tecnológico y la innovación en todos los sectores económicos —y, por tanto, su productividad y competitividad— están impulsados fundamentalmente por la integración de los avances digitales sectoriales y el uso de soluciones digitales, que han de recibir apoyo en el marco del Fondo, en el contexto de las actividades desarrolladas en los diferentes ejes de actuación del FEC. La dependencia de proveedores de alto riesgo en sectores críticos puede plantear un riesgo estratégico de injerencia extranjera y poner en peligro la seguridad, la resiliencia y la soberanía de la Unión. El Grupo de Cooperación SRI, en sinergia con la Comisión y la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA), desempeña un papel clave en la realización de evaluaciones coordinadas de la UE de los riesgos de seguridad de las cadenas de suministro críticas, teniendo en cuenta los factores de riesgo técnicos y, cuando proceda, de otra índole, de conformidad con el artículo 22 de la Directiva (UE) 2022/2555²³.
- (30) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad por la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de seguridad, en particular de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, también en la cadena de suministro de las TIC, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios y las empresas de toda la Unión y de las infraestructuras críticas de la Unión en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta restricción debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión.
- (31) El despliegue eficaz de la interoperabilidad a través de las fronteras y en todos los sectores tiene un potencial sustancial y aún sin explotar, especialmente para la competitividad de las empresas europeas. Por lo tanto, es imperativo invertir en el desarrollo de infraestructuras públicas digitales paneuropeas que incluyan redes, soluciones y servicios digitales interoperables, seguros y soberanos para hacer frente a la fragmentación del panorama de la interoperabilidad en toda la Unión, en particular para transformar el sector público de los Estados miembros en un ecosistema digital interconectado, ágil y sin obstáculos. La ejecución de la interoperabilidad por parte de las administraciones públicas europeas a todos los niveles es una condición previa para un sector público resiliente y basado en la innovación, que contribuya a los objetivos de la Unión en materia de competitividad, soberanía tecnológica y seguridad.
- (32) Para mejorar la salud pública y reforzar la competitividad de la Unión, es fundamental hacer frente al aumento de las enfermedades transmisibles y no transmisibles a través

²³ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Texto pertinente a efectos del EEE), ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2555/2022-12-27>.

de estrategias específicas de promoción de la salud y prevención de enfermedades y de inversiones continuas, en particular en el sector farmacéutico y en el sector de los productos sanitarios. Esta acción, junto con el fomento de unos sistemas sanitarios eficaces, accesibles y resilientes, puede impulsar significativamente la productividad de la mano de obra a través de la mejora de la salud de la población y la mitigación de la escasez de mano de obra, al mismo tiempo que apoya unos sistemas sanitarios que promuevan la innovación. En este contexto, el aprovechamiento de los datos sanitarios resulta esencial, puesto que hace posible tomar decisiones con conocimiento de causa. Además, fomentar la innovación consolidando una trayectoria basada en datos contrastados, desde los avances médicos hasta las soluciones comercializables, es fundamental para mejorar la competitividad de la Unión y resulta asimismo beneficioso de cara a reforzar la seguridad del suministro.

- (33) La bioeconomía es un motor de crecimiento que permite a Europa lograr con éxito la transición ecológica y reforzar su competitividad y su autonomía estratégica. Aunque la bioeconomía de Europa ya está reconfigurando los ecosistemas industriales, reforzando la autonomía estratégica y liberando valor en los sectores estratégicos, es fundamental reforzar las inversiones, las iniciativas y las estrategias tanto a nivel de la Unión como de los Estados miembros, de modo que esta realidad pase de ser un nicho a convertirse en la norma en todos los sectores y regiones de la Unión para lograr aprovechar su potencial, en particular en el caso de las industrias clave. Es necesario fomentar la competitividad, la sostenibilidad, la resiliencia y la equidad de los sectores de la agricultura, la pesca, la acuicultura y la silvicultura, así como de las zonas rurales y costeras, y contribuir a la seguridad alimentaria a largo plazo en la Unión.
- (34) Son necesarias inversiones, iniciativas y estrategias para colmar la brecha de innovación y acelerar el descubrimiento, el desarrollo, la reducción del riesgo, la demostración y la expansión de las innovaciones en el ámbito de la bioeconomía, apoyar su aceptación en el mercado, proporcionar financiación a lo largo del proceso de innovación para las empresas emergentes y las empresas de alto crecimiento en expansión, maximizar la eficiencia de los recursos y garantizar el suministro de biomasa de origen sostenible. La bioeconomía contribuye a la descarbonización, al proporcionar alternativas sostenibles a los productos y procesos de origen fósil, pero también a la circularidad, la transición limpia, la agricultura de captura de carbono, la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la restauración de la naturaleza.
- (35) El fomento de la resiliencia de la industria europea resulta esencial para que la Unión siga siendo competitiva, incluso en tiempos de crisis, y es fundamental para la seguridad de la Unión. Para garantizar su resiliencia, el FEC ha de apoyar acciones destinadas a reducir las dependencias y diversificar el suministro en sectores estratégicos como el de las materias primas, reforzando así las capacidades de la Unión para asegurar un suministro seguro de materias primas fundamentales sostenibles a lo largo de toda la cadena de valor, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de Materias Primas Fundamentales)²⁴, así como de la industria química, que constituye la base de prácticamente todos los sectores industriales. Impulsar una agenda comercial

²⁴ Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L, 2024/1252, 3.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1252/oj>).

ambiciosa y mutuamente beneficiosa es esencial para que la Unión pueda diversificar sus cadenas de suministro y reducir eficazmente las dependencias.

- (36) Además, el contexto geopolítico, en particular la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, ha expuesto a la Unión y a sus Estados miembros a un elevado riesgo de materialización de amenazas militares convencionales, en particular para aquellos países que lindan con Rusia, Bielorrusia y Ucrania. Teniendo esto en cuenta, así como las amenazas que se ciernen sobre el resto de las fronteras de la UE, se considera prioritario aumentar la inversión en defensa, también para proyectos como la Línea de Defensa del Báltico y el Escudo Oriental. La industria de la defensa y el espacio son ecosistemas clave para garantizar la resiliencia y la autonomía estratégica de la Unión Europea, así como para aumentar la disposición y la preparación de la Unión en consonancia con el Libro Blanco sobre la defensa europea / Preparación 2030²⁵. Esto refuerza además la atención prestada por la Unión a la sostenibilidad, la competitividad, la resiliencia y la seguridad, así como la posición de la Unión en el mundo. Una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) sólida constituye un requisito previo indispensable para la preparación en materia de defensa y la disuasión creíble. Además, es esencial para la protección de la ciudadanía europea, puesto que garantiza la capacidad de la Unión para responder a los retos emergentes en materia de seguridad, apoyar a Ucrania y defender la posición de Europa como actor mundial. Se reconoce que la BITDE es un activo estratégico que contribuye a la resiliencia económica y la seguridad, la innovación, el liderazgo tecnológico y la autonomía estratégica de la Unión. En toda la Unión y sus Estados miembros, el sector de la defensa evoluciona rápidamente, y las tecnologías de vanguardia y los nuevos agentes desempeñan un papel cada vez más importante. Los ciclos de innovación también se están acelerando, y cada vez se hace más hincapié en la rapidez a la hora de crear prototipos, realizar pruebas y llevar a cabo validaciones, también en entornos operativos reales. Para mejorar la movilidad militar, deben desarrollarse inversiones en nuevos medios civiles y militares, incluidos los medios móviles y las infraestructuras de doble uso. Por lo tanto, un apoyo coordinado y constante a la BITDE es fundamental para reforzar la seguridad colectiva de la Unión y de sus Estados miembros, el desarrollo de proyectos de interés común en el ámbito de la defensa a escala de la Unión y la preparación de Europa en materia de defensa. A este respecto, también deben financiarse medidas destinadas a reforzar la base tecnológica e industrial de la defensa ucraniana, ya que su industria será esencial para satisfacer las crecientes necesidades de Europa en materia de defensa. A tal fin, el FEC se aplicará teniendo en cuenta los objetivos de la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa y será coherente con las prioridades en materia de capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC).
- (37) Las tecnologías, los datos y los servicios espaciales de la Unión se han vuelto indispensables en la vida cotidiana de los europeos y tienen una función esencial en la preservación de los intereses estratégicos. El espacio contribuye a todos los sectores de la economía, desde la agricultura hasta el sector bancario. Se trata de un elemento de apoyo estratégico para la seguridad y la defensa, así como para el buen funcionamiento y la competitividad de la economía —por ejemplo, al prestar servicios de posición precisos a una amplia gama de sectores y usuarios, desde la aviación hasta

²⁵ La Comisión y la Alta Representante han presentado un Libro Blanco sobre la defensa europea / Preparación 2030, 19 de marzo de 2025.

el sector marítimo—, por lo que desempeña un papel esencial para la independencia y la soberanía de Europa y de su ciudadanía. El espacio es fundamental para la consecución de las prioridades de la UE y sus objetivos estratégicos, en particular para la prosperidad y la seguridad económicas, la descarbonización y la transición ecológica y digital. Contribuye asimismo a la seguridad económica de la Unión y de sus Estados miembros. Además, impulsa la investigación científica y la innovación tecnológica, con efectos indirectos en una amplia variedad de sectores. Por último, el espacio ofrece una plataforma para la cooperación internacional y la diplomacia espacial a fin de respaldar la posición de la Unión como socio fiable en la escena mundial.

- (38) Los componentes espaciales del FEC son sensibles. Los servicios conexos han de ser sólidos y completamente fiables. Es necesario garantizar la continuidad de los servicios y un alto nivel de seguridad, incluso en las situaciones de crisis más graves. El incumplimiento de estas condiciones podría tener efectos dramáticos para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros. A tal fin, conviene aplicar disposiciones específicas para circunstancias concretas.
- (39) El FEC también debe apoyar los objetivos políticos de una Europa más segura y protegida que esté mejor preparada frente a las amenazas a la seguridad, en particular mejorando la competitividad y la autonomía estratégica de la industria europea, también en lo que respecta a la seguridad marítima y aduanera, las infraestructuras críticas en los sectores de la energía y el transporte y la preparación civil. Para hacer frente al aumento de las amenazas a la seguridad y las amenazas híbridas, como el terrorismo, la delincuencia organizada, la ciberdelincuencia, las catástrofes climáticas y los ataques a infraestructuras críticas, el FEC debe apoyar los esfuerzos de Europa por aumentar la sensibilización sobre estas amenazas, reforzar la resiliencia y estimular las inversiones en seguridad, así como promover la preparación desde la fase de diseño en todos los sectores pertinentes.
- (40) Cada vez es más frecuente el uso de las mismas tecnologías para aplicaciones comerciales y en el sector de la defensa, a menudo gracias al impulso de empresas emergentes innovadoras. Por lo tanto, es imprescindible buscar medidas que permitan aprovechar mejor las posibles sinergias entre los ámbitos civil y de la defensa, así como el potencial de las tecnologías de doble uso. Las tecnologías, los materiales, los conocimientos o los productos de doble uso que puedan utilizarse con fines tanto civiles como militares podrán recibir apoyo en el marco del FEC, con el fin de mejorar la conexión de la industria tecnológica de la Unión con su base industrial de defensa, así como con el capital de innovación tecnológica de Europa.
- (41) Con el fin de proporcionar a las partes interesadas previsibilidad y un grado suficiente de certidumbre para la planificación de las inversiones, el FEC debe establecer un reparto indicativo del presupuesto entre los ejes de actuación para el período 2028-2034, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad necesaria para reasignar partes del presupuesto en función de los nuevos retos y prioridades que surjan a lo largo de toda la duración del marco financiero plurianual. En este sentido, conviene garantizar la disponibilidad de una determinada dotación presupuestaria mínima para la planificación y los compromisos a largo plazo, repartida en varios años en tramos anuales para cada eje de actuación, de modo que la Unión pueda consolidar su demanda y establecer relaciones estratégicas a largo plazo con los perceptores, ofrecer previsibilidad a largo plazo a la industria y al ecosistema financiero, y permitir la creación de infraestructuras importantes de la Unión, como las destinadas a la gestión del hidrógeno y el carbono industrial, los sistemas de satélites de categoría mundial,

las infraestructuras de observación submarina, las infraestructuras de ciberseguridad, los semiconductores, la informática cuántica, de IA y de alto rendimiento, o infraestructuras críticas, así como proyectos de interés común en el ámbito de la defensa o el espacio.

- (42) Para alcanzar los objetivos importantes y gestionar el FEC, debe preverse un nivel suficiente de recursos para la ejecución del Fondo. Por lo tanto, la dotación presupuestaria debe aportar una contribución suficiente a los costes de gestión del FEC.
- (43) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplica al presente acto de base. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, ejecución indirecta, instrumentos financieros y garantías presupuestarias. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²⁷, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²⁸ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²⁹, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea es competente para investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea, y

²⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).

²⁷ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.95, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj>).

²⁸ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.96, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj>).

²⁹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj>).

³⁰ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj>).

garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (44) Con el fin de promover la competitividad de la Unión, además de su propio presupuesto, el FEC debe, en la medida de lo posible, atraer y generar ingresos afectados externos adicionales. A este respecto, el FEC debe ser abierto y facilitar las sinergias y la cooperación para cualquier contribución financiera o no financiera que pueda apoyar los objetivos de competitividad, también por parte de los Estados miembros, terceros países y organizaciones internacionales.
- (45) Para promover la resiliencia de la economía de la Unión, en particular reduciendo las dependencias estratégicas, el FEC debe permitir a la Unión dar prioridad al apoyo a la fabricación y el desarrollo de tecnologías y sectores estratégicos ubicados en la Unión, especialmente para las acciones relacionadas con los activos, los intereses, la autonomía o la seguridad estratégicos de la Unión, en consonancia con el Derecho de la Unión y sus compromisos internacionales. Es esencial que la financiación europea contribuya a la adopción de tecnologías estratégicas desarrolladas en la Unión y financiadas con fondos europeos. A fin de respaldar el desarrollo y la fabricación en la Unión de tecnologías estratégicas financiadas por la Unión, el FEC debe poder supeditar su apoyo al cumplimiento de restricciones en materia de control, transferencia de activos y suministro, vinculadas al uso de determinados productos y tecnologías.
- (46) Las actividades del FEC deben estar abiertas a la cooperación con terceros países cuando ello redunde en interés de la Unión. A tal fin, la Unión puede asociar, total o parcialmente, a terceros países a las actividades en el marco del FEC. La asociación debe estar sujeta a un equilibrio justo en lo que respecta a las contribuciones y los beneficios de los terceros países y garantizar la protección de los intereses financieros y, en su caso, de seguridad de la Unión.
- (47) El FEC debe ser abierto y facilitar las sinergias con otras actividades de la Unión que apoyen ámbitos de actuación estrechamente relacionados con la competitividad, tales como el Programa Marco de Investigación e Innovación, las políticas exteriores y los programas en régimen de gestión compartida con los Estados miembros. Esto ha de hacer posible combinar y acumular la financiación destinada a acciones que apoyen los objetivos de más de un ámbito de actuación de la Unión. Es conveniente establecer una cooperación entre la Comisión y los Estados miembros con el fin de garantizar la coherencia y la complementariedad entre el FEC y el Reglamento (UE) [XXX] [planes de colaboración nacional y regional]. Además, conviene facilitar el apoyo, con arreglo al Reglamento (UE) [XXX] [planes de colaboración nacional y regional] y el FEC, a los proyectos a los que se haya concedido el Sello de Competitividad, aprovechando la evaluación realizada antes de la concesión del Sello y sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales. Los criterios de concesión del Sello de Competitividad deben diseñarse de forma que este pueda servir también como garantía de calidad y ofrecer a los inversores institucionales la seguridad de que el proyecto ha sido evaluado adecuadamente. El Sello de Competitividad debe concederse a proyectos de alta calidad que contribuyan a los objetivos del FEC. El FEC puede ejecutarse conjuntamente con otros programas de la Unión u otros codonantes o coinversores, y estos socios han de poder participar en los comités de evaluación para los procedimientos de concesión o adjudicación financiados conjuntamente. La ejecución de todas estas actividades de sinergia debe ser sencilla. Los requisitos de información y conservación de registros para los perceptores deben reducirse, en la medida de lo

posible, a un único canal contractual de información y pagos con un conjunto único de normas para todo el apoyo concedido.

- (48) El apoyo de la Unión debe centrarse en la consecución de los objetivos estratégicos. En todos los casos, la financiación del FEC debe proporcionarse del modo que resulte más adecuado para alcanzar sus objetivos y que limite tanto como sea posible la carga administrativa para los perceptores. Al ejecutar el presupuesto, el FEC debe proporcionar el conjunto completo de instrumentos de apoyo de la Unión y garantizar sinergias entre las políticas que respalda, en particular permitiendo que se lleven a cabo procedimientos de concesión o adjudicación comunes simplificados para perseguir objetivos de más de un ámbito de actuación. Por ello, debe eliminarse carga de la presentación de información financiera como una medida importante de simplificación, mediante el uso más amplio posible de la financiación no vinculada a los costes.
- (49) El FEC debe respaldar un conjunto diverso de políticas que contribuyan a la competitividad, al tiempo que proporciona un marco básico armonizado de criterios de admisibilidad para orientar las políticas y garantiza un nivel suficiente de protección de los intereses económicos y de seguridad, centrandó el apoyo de la Unión en los perceptores de los Estados miembros, incluidos los países y territorios de ultramar. Cuando sea necesario, el FEC debe establecer condiciones específicas de admisibilidad para sectores y tecnologías estratégicos, incluidas las cadenas de valor subyacentes, las infraestructuras críticas de la Unión y las capacidades específicas.
- (50) El FEC debe ejecutarse a través de los programas de trabajo establecidos en el presente Reglamento. Dichos programas podrían adoptarse con un formato anual o plurianual. Esta última opción podría considerarse, en particular, en el caso del apoyo de la Unión a las garantías presupuestarias y los instrumentos financieros, con vistas a ofrecer previsibilidad a las entidades gestoras asociadas. El modo de ejecución establecido refleja las necesidades observadas en materia de direccionalidad, flexibilidad, previsibilidad y eficiencia, necesarias para cumplir los objetivos del Reglamento. De conformidad con el Reglamento (UE Euratom) 2024/2059, los programas de trabajo y los documentos de convocatoria deben establecer más detalles técnicos de ejecución del presupuesto para el conjunto de políticas apoyadas por el FEC, incluidos criterios específicos de admisibilidad y de concesión en función del instrumento de ejecución presupuestaria, según se trate de una subvención o una contratación, y los objetivos estratégicos específicos perseguidos. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento Financiero, pueden aplicarse restricciones de admisibilidad a los proveedores de alto riesgo por razones de seguridad. Los programas de trabajo representan también el contexto adecuado para asignar el presupuesto en función de la evolución de las prioridades estratégicas, y deben establecer las contribuciones, las condiciones específicas y los resultados esperados.
- (51) Para que los instrumentos financieros y la garantía presupuestaria atraigan dinero privado de manera efectiva, debe existir una estrecha asociación entre las entidades gestoras asociadas. Esto garantiza la orientación y la armonización de las políticas, así como la generación de carteras de proyectos. La experiencia y las enseñanzas extraídas de la ejecución del Programa InvestEU ponen de relieve la importancia de las directrices de inversión para generar esta aceptación y ofrecer a las entidades gestoras asociadas y a los inversores la previsibilidad y la visibilidad que necesitan para establecer su capacidad organizativa y generar la cartera de inversiones, al mismo tiempo que se prevé la flexibilidad necesaria para garantizar una orientación estratégica adecuada durante la ejecución. Las directrices de inversión deben incluir

una descripción detallada de los ámbitos de intervención y de los aspectos en que se centran las inversiones, con vistas a garantizar la adicionalidad e incentivar la atracción de inversiones públicas y privadas en apoyo de los objetivos y proyectos estratégicos de la Unión. Dichas directrices deben elaborarse en consulta con las entidades gestoras asociadas para aprovechar su conocimiento del mercado, permitirles invertir en los ámbitos prioritarios de la Unión e incentivarlas a asumir un mayor nivel de riesgo. A fin de tener en cuenta la evolución de las necesidades y las circunstancias, estas directrices pueden revisarse en el contexto de la revisión intermedia del MFP.

- (52) La financiación existente en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento que esté destinada a las empresas emergentes en expansión de tecnología profunda en el marco del fondo europeo para empresas en expansión, anunciado en el contexto de la estrategia de la UE para las empresas emergentes y en expansión, debe llevarse a cabo en las condiciones acordadas en el MFP 2021-2027. Toda la financiación que se destine a empresas emergentes en expansión en el contexto del MFP 2028-2034 debe tener lugar en el marco del FEC.
- (53) Para cumplir el objetivo de trasladar los resultados de la investigación a los mercados y reforzar la presencia industrial de la Unión en tecnologías y sectores estratégicos, el Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»] estará estrechamente vinculado con el FEC y apoyará las actividades de investigación e innovación establecidas por los ejes de actuación del FEC. Los programas de trabajo del FEC incluirán acciones colaborativas de investigación e innovación, en una parte específica. Esto también podrá incluir contribuciones a las asociaciones europeas establecidas en virtud del Programa Marco de Investigación e Innovación, cuando resulte necesario para alcanzar los objetivos del FEC. Los programas de trabajo del FEC también deben establecer prioridades estratégicas que guíen los retos del Consejo Europeo de Innovación.
- (54) Con el fin de promover cadenas de valor de la Unión resilientes que abarquen varios Estados miembros, los programas de trabajo pueden incluir convocatorias especiales para reforzar las cadenas de valor, que apoyarán tanto la preparación de proyectos como la atracción de capital público y privado adicional con el objetivo de integrar a proveedores, fabricantes e innovadores de diferentes Estados miembros y diversificar las fuentes de suministro.
- (55) A fin de fomentar la competitividad de la industria europea a través de la innovación ascendente impulsada por la industria, los programas de trabajo pueden incluir procedimientos especiales de concesión o adjudicación ascendentes en dos fases para seleccionar y apoyar a los pioneros tecnológicos de la UE a través de consorcios impulsados por la industria.
- (56) Debe establecerse un conjunto de instrumentos de financiación horizontal y transversal al servicio de todos los ejes de actuación, que ofrezca todas las formas de apoyo autorizadas por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2059, como los instrumentos financieros, incluido el apoyo prestado en forma de capital. Se decidirá el instrumento de financiación específico y, en particular, si la ayuda será reembolsable o no en función de la naturaleza de las acciones que vayan a financiarse (por ejemplo, en relación con las deficiencias subyacentes del mercado, las necesidades específicas, la naturaleza de la industria, la fase de desarrollo o el tipo de beneficiario). El apoyo de la Unión debe reducir los riesgos asociados a los proyectos en la medida necesaria para atraer inversión privada y que el proyecto pueda ejecutarse con éxito. Los

porcentajes de cofinanciación deben ser lo más bajos posible, pero lo suficientemente elevados como para poder llevar a cabo el proyecto subvencionado. Se podría recurrir a una combinación de instrumentos de financiación, que incluya las operaciones de financiación mixta y la combinación de financiación. El FEC también debe proporcionar a cada ámbito de actuación asesoramiento sobre el instrumento de financiación más adecuado para sus acciones específicas, en función, entre otras cosas, de la fase de desarrollo, las necesidades específicas del sector y las deficiencias subyacentes del mercado.

- (57) Las consultas multilaterales, incluidas las de los investigadores y la industria, los interlocutores sociales, los inversores, los usuarios finales y la sociedad civil, desde las pymes hasta las pequeñas y grandes organizaciones, deben contribuir a las prioridades del FEC. Dichas consultas deben estructurarse a través de consejos consultivos, entre ellos, el Consejo de Partes Interesadas del FEC, cuya labor debe consistir en proporcionar información y asesoramiento a la Comisión sobre las tendencias políticas, las necesidades de inversión y la ejecución del FEC desde la perspectiva de los promotores de proyectos, con el fin de garantizar que las observaciones de las comunidades de partes interesadas se reflejen en la elaboración de los programas de trabajo.
- (58) Los proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) son un instrumento de ayuda estatal y de política industrial evaluado por la Comisión de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE³¹. Contribuyen significativamente al crecimiento económico, a la creación de empleo, a la transición ecológica y digital y a la competitividad y la resiliencia de la industria y la economía de la Unión. Los PIICE permiten reunir conocimientos, experiencia, recursos financieros y agentes económicos en toda la Unión, y generan efectos indirectos positivos para toda la Unión. Asimismo, permiten atraer inversiones privadas hacia proyectos de alto riesgo que resultan esenciales para acercar la innovación de vanguardia a su despliegue industrial, así como hacia proyectos de infraestructuras de gran importancia para la Unión, con un acceso abierto y no discriminatorio. Habida cuenta de las similitudes de los objetivos perseguidos, el FEC fomentará las sinergias entre la financiación de la Unión y los PIICE apoyando proyectos específicos integrados en el marco de los PIICE, sobre la base de su contribución a las prioridades estratégicas de la Unión, como la resiliencia de la Unión, y de la capacidad de la financiación del FEC para ampliar la participación, en particular de las pymes, o ampliar la cobertura de los Estados miembros, así como para aumentar el valor añadido de la Unión.
- (59) La constante evolución de la situación geopolítica pone de relieve la necesidad de que Europa garantice su propia autonomía estratégica y evite dependencias estratégicas. El FEC ha de incluir la posibilidad de apoyar el aumento de la producción y tomar medidas de competitividad aceleradas para proyectos que ofrezcan apoyo específico a la autonomía estratégica europea. Este es el caso, por ejemplo, de los proyectos que se han seleccionado como estratégicos con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1252 (Reglamento de Materias Primas Fundamentales), el Reglamento (UE) 2024/1724 (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) y el Reglamento (UE) 2025/102 (Ley de Medicamentos Esenciales).

³¹ Comunicación de la Comisión «Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo» C/2021/8481 (DO C 528 de 30.12.2021, p. 10).

- (60) El mecanismo de seguro mutuo (MSM), creado en el marco de Horizonte Europa y gestionado por la Comisión, ha demostrado ser un importante mecanismo de salvaguardia que mitiga los riesgos asociados a las cantidades adeudadas y no reembolsadas por los participantes que incumplen sus obligaciones. Por lo tanto, el MSM debe seguir aplicándose y, cuando proceda, poder emplearse en acciones en el marco del FEC.
- (61) Para explorar todas las maneras posibles de mejorar la competitividad europea, el FEC debe proporcionar un marco estructurado para la experimentación específica en la concesión o adjudicación y la ejecución de la ayuda de la Unión, en particular para orientar mejor y acelerar los procedimientos de concesión o adjudicación de la Unión y simplificar y acelerar su ejecución en beneficio de los perceptores. Esto ha de permitir, dentro de un marco definido de manera concreta, especificar caso por caso determinadas acciones o categorías de acciones que puedan beneficiarse de ciertas adiciones, derogaciones y excepciones de otra legislación de la Unión, así como probar su impacto en un entorno real durante el período limitado de vigencia del FEC, garantizando al mismo tiempo la existencia de salvaguardias adecuadas, en particular un interés común europeo. La aplicación de medidas experimentales puede aportar enseñanzas para la evaluación de futuros cambios en el marco jurídico horizontal para la prestación de ayuda de la Unión.
- (62) Cuando sea necesario y esté debidamente justificado, el FEC debe proporcionar un mecanismo de intervención específico para prestar deliberadamente apoyo de la Unión a determinadas acciones de importancia estratégica y económica. Cuando determinados proyectos importantes no puedan ejecutarse con éxito dentro del plazo para la finalización de los procedimientos competitivos de concesión o adjudicación ordinarios, el FEC también debe contemplar la posibilidad de aceptar directamente proyectos excelentes que no hayan recibido financiación en el marco de ningún programa de la Unión o, en el caso de proyectos que funcionen correctamente, de seguir prestándoles apoyo financiero en las siguientes fases de su proceso de inversión, sin imponer una carga administrativa adicional a los perceptores. Además, en consonancia con el enfoque adoptado por la legislación sectorial pertinente, como el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, el Reglamento de Materias Primas Fundamentales o la Directiva sobre fuentes de energía renovables (DFER III), y al que se hace referencia en la Comunicación sobre el Pacto por una Industria Limpia y en la Estrategia para el Mercado Único, pueden preverse en una legislación diferente, existente o futura, aquellos casos en los que se considere que determinados proyectos son de interés público o podrían ser de interés público superior.
- (63) Cuando sea necesario y esté debidamente justificado, el FEC también debe poder proporcionar un mecanismo de «intervención acelerada» a fin de acelerar la prestación de apoyo de la Unión para hacer frente a necesidades de financiación urgentes y permitir la puesta en marcha satisfactoria de ideas empresariales importantes en el mercado único cuando dicha financiación no esté disponible, a un nivel suficiente, en el mercado. A tal fin, y debido a la urgencia, deben llevarse a cabo determinadas comprobaciones únicamente tras la concesión de la financiación, lo que facilita y reduce la carga administrativa para los perceptores y proporciona seguridad financiera con la mayor rapidez posible, aceptando al mismo tiempo un nivel razonable de riesgo financiero para la Unión, proporcional a los objetivos perseguidos.
- (64) Cuando sea necesario y esté debidamente justificado, el FEC debe incentivar a las empresas emergentes e innovadoras establecidas fuera de la Unión a que se reubiquen o inviertan, y a que desarrollen sus actividades en el mercado único, a través de un

mecanismo de «intervención incentivadora» destinado a atraer a empresas emergentes e innovadoras exitosas de todo el mundo, recurriendo también a su red de delegaciones de la UE. A tal fin, cabe suspender temporalmente los requisitos de admisibilidad, por ejemplo en lo que se refiere al establecimiento en los Estados miembros o en los países asociados al inicio de la ayuda de la Unión, para que los perceptores puedan reubicarse en un plazo determinado con la garantía de la ayuda ulterior de la Unión. Los intereses financieros de la Unión deben protegerse debidamente, y los pagos no deben facilitarse hasta que se cumplan los requisitos de admisibilidad.

- (65) Cuando sea necesario y esté debidamente justificado, el FEC debe permitir un modo más flexible y accesible de determinar, seleccionar y apoyar proyectos e ideas innovadores, también mediante el establecimiento de procedimientos de concesión o adjudicación neutros con respecto a los instrumentos, que permitan a investigadores, emprendedores, empresas y demás ciudadanos proponer sus soluciones innovadoras sin que el apoyo de la Unión se vea inicialmente restringido o limitado de manera artificial a una subvención, contratación u otra forma de ayuda de la Unión. Las ideas deben evaluarse y seleccionarse en función de su idoneidad para abordar el reto o la prioridad estratégica de la Unión de que se trate, y solo después debe determinarse el instrumento de ejecución presupuestaria más adecuado y eficaz para apoyar estas ideas, ya se trate de una subvención, una contratación u otros, en función de los requisitos y méritos de cada proyecto concreto.
- (66) Cuando sea necesario y esté debidamente justificado, el FEC también debe simplificar y acelerar la ejecución del apoyo de la Unión a determinados proyectos importantes.
- (67) El instrumento InvestEU del FEC debe proporcionar la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros para movilizar inversiones adicionales en toda la Unión con el fin de apoyar la competitividad europea en tecnologías, servicios y sectores estratégicos.
- (68) El instrumento InvestEU del FEC será ejecutado por las entidades asociadas, incluido el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), las instituciones financieras internacionales y los bancos e instituciones nacionales de fomento, así como los organismos de crédito a la exportación. La arquitectura abierta seguirá siendo un aspecto fundamental del instrumento InvestEU del FEC, sobre la base de la amplia colaboración y experiencia en el marco del Programa InvestEU. La Comisión y el Grupo BEI deben colaborar con el objetivo de reforzar la ejecución del instrumento InvestEU del FEC y de propiciar su coherencia, su inclusividad, su adicionalidad y la eficacia en su despliegue.
- (69) Para evitar cargas administrativas indebidas y garantizar la implantación rápida y el apoyo continuo al mercado durante los distintos períodos de programación, la ejecución del instrumento InvestEU del FEC se basará en la comunidad existente de entidades gestoras asociadas evaluadas por pilares en el marco del Programa InvestEU, así como en los acuerdos contractuales y los productos financieros pertinentes. Además, para garantizar una buena gestión financiera, un despliegue más rápido y una simplificación para las entidades encargadas, la ejecución del instrumento InvestEU del FEC debe basarse en los acuerdos existentes, los modelos de acuerdos jurídicos y contractuales, y las herramientas de seguimiento e información establecidas. Esto mejora los efectos del apoyo de la Unión y permite centrarse más en prestar una ayuda eficiente a los perceptores finales. La Comisión puede basarse en los acuerdos con las entidades gestoras asociadas celebrados de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/253 y reutilizarlos total o parcialmente, así como en las

evaluaciones realizadas por ella misma u otras entidades en el contexto de los acuerdos en el marco de dicho Reglamento.

- (70) A fin de que las entidades gestoras asociadas gocen de un mayor acceso al instrumento InvestEU del FEC, la Comisión debe poder celebrar acuerdos en régimen de gestión indirecta con todas las categorías de entidades enumeradas en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2059. Para liberar capital privado, los organismos establecidos en un Estado miembro, regidos por el Derecho privado de un Estado miembro o por el Derecho de la Unión, deben poder optar asimismo a que se les confíe excepcionalmente, tras una evaluación por pilares positiva, la ejecución de instrumentos financieros o garantías presupuestarias, también cuando se combinen con subvenciones u otras formas de ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta, en la medida en que dichos organismos estén dotados de unas garantías financieras suficientes. Dichos organismos deben seleccionarse teniendo debidamente en cuenta la naturaleza del instrumento financiero o de la garantía presupuestaria que vaya a ejecutarse, la experiencia y la capacidad financiera y operativa de dichos organismos, así como sus normas y procedimientos para verificar la viabilidad económica de los proyectos de los perceptores finales. La selección ha de ser transparente, estar motivada por razones objetivas y no debe dar lugar a un conflicto de intereses.
- (71) A fin de asegurar la coherencia, la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros, también cuando se combinan con ayudas no reembolsables en operaciones de financiación mixta, en el marco del instrumento InvestEU del FEC deben ejecutarse de conformidad con el título X del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
- (72) Para velar por la coherencia a la hora de ejecutar garantías presupuestarias, instrumentos financieros y operaciones de financiación mixta en el marco de diferentes programas de la Unión, la Comisión debe elaborar orientaciones que incluyan disposiciones técnicas, términos y condiciones para desplegar estas formas de ayuda en el marco de dichos programas.
- (73) A fin de cumplir los requisitos del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el presente Reglamento debe establecer un importe máximo de la garantía presupuestaria en el marco del instrumento InvestEU del FEC, una tasa de provisión para dicha garantía presupuestaria de conformidad con el artículo 214, apartado 1, de dicho Reglamento, y una obligación para la Comisión de evaluar cada año dicha tasa de provisión siguiendo la evaluación a que se refiere el artículo 41, apartado 5, del Reglamento citado, y en consonancia con el marco de gestión de riesgos de la Comisión y la posibilidad de que terceros y terceros países contribuyan específicamente al instrumento InvestEU del FEC.
- (74) Es necesario prever la posibilidad de que el instrumento InvestEU del FEC, incluida la garantía presupuestaria, sirva de instrumento de ejecución horizontal para otras políticas de la Unión, a fin de prestar apoyo en el marco de otros programas de la Unión de conformidad con los objetivos establecidos en dichos programas. A tal fin, la provisión correspondiente de pasivos financieros ha de correr a cargo de esos otros programas de la Unión. Cuando otros programas de la Unión contribuyan a los objetivos de las políticas internas de la Unión, la ayuda en forma de garantía presupuestaria o instrumentos financieros, también cuando se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, debe proporcionarse exclusivamente a través del instrumento InvestEU del FEC.

- (75) El instrumento InvestEU del FEC debe proporcionar un lugar único y centralizado para el establecimiento y la gestión de una garantía presupuestaria y de todos los instrumentos financieros que contribuyan a los objetivos de las políticas internas de la Unión, lo que contribuirá a mejorar la eficiencia y aumentar las repercusiones de la financiación de la Unión. Los productos financieros establecidos en virtud del Reglamento InvestEU son coherentes con las ayudas estatales de conformidad con el artículo 212, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La Comisión y las entidades gestoras asociadas deben garantizar que los nuevos productos financieros que se establezcan en virtud del presente Reglamento sean coherentes con las ayudas estatales de conformidad con el artículo 212, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, para garantizar que se implanten con rapidez.
- (76) Si se tiene en cuenta que las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión innovadoras de Europa constituyen motores esenciales de crecimiento y competitividad, y se reconoce que se enfrentan a obstáculos persistentes para lograr acceso en la Unión a la financiación que necesitan, es preciso que el instrumento InvestEU del FEC proporcione apoyo financiero específico a las empresas en crecimiento y expansión en la Unión en todas las fases, desde el inicio y el lanzamiento hasta la expansión y la fabricación industrial. El instrumento InvestEU del FEC debe proporcionar financiación directa e indirecta a las empresas europeas con vistas a atraer inversores privados, lo que permitiría aprovechar al máximo el potencial del espíritu emprendedor y de la inversión de Europa. Esto fortalecerá a las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, reforzará el liderazgo mundial de la Unión en los sectores tecnológico e industrial y contribuirá a colmar las brechas europeas de innovación e inversión y a avanzar en la realización de la Unión de Ahorros e Inversiones. El instrumento InvestEU del FEC incluiría un mecanismo destinado a garantizar que las empresas de alto crecimiento que desarrollen o desplieguen tecnologías innovadoras, también en ámbitos importantes para los intereses estratégicos y la seguridad económica de la Unión, puedan acceder a un capital adecuado para expandir sus actividades. Esto movilizará inversiones de los mercados de capitales europeos, en consonancia con las prioridades estratégicas de la Unión.
- (77) Conviene establecer un asesoramiento para proyectos a fin de contribuir a los objetivos del FEC, tomando como base el Centro de Asesoramiento InvestEU. Este servicio debería unificar el asesoramiento proporcionado a los organismos públicos y privados de toda Europa, a través de la oferta de servicios a medida a los beneficiarios potenciales, y contribuir al desarrollo de una cartera de posibles operaciones de inversión en el marco del FEC. Al mismo tiempo, la labor de los servicios de apoyo a las empresas, entre ellos, la Red de la UE para las Empresas, ha de consistir en lograr que las empresas europeas sean más innovadoras y competitivas, en contribuir a su crecimiento y expansión en el mercado único, y en aumentar la sensibilización y fomentar el desarrollo de capacidades sobre las vías para acceder a financiación en el mercado de capitales. Para evitar cargas administrativas indebidas y garantizar la implantación rápida y el apoyo continuo al mercado, el FEC debe basarse en la comunidad existente de entidades asesoras asociadas evaluadas por pilares en el marco del Programa InvestEU.
- (78) Las pymes representan más del 99 % de todas las empresas de la Unión, proporcionan dos tercios de los puestos de trabajo y contribuyen sustancialmente a la creación de nuevos puestos de trabajo de calidad en todos los sectores. Existen empresas en expansión en todos los sectores y con distintos niveles de capacidad innovadora.

Estimular el crecimiento y la innovación de la Unión solo puede lograrse impulsando a las numerosas empresas en expansión que existen dentro de la población de pymes de la Unión. Las pymes son esenciales para lograr las transiciones ecológica y digital de la economía, incluida la consecución de la neutralidad climática.

- (79) Sin embargo, el acceso a la financiación representa un obstáculo importante para las pymes, especialmente para las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, ya que a menudo dependen de fondos externos para poder financiar sus planes de crecimiento. Las pymes se enfrentan a obstáculos a la innovación y al crecimiento que no afectan en la misma medida a las empresas de mayor tamaño, por ejemplo, la falta de competencias de emprendimiento, la falta de acceso a infraestructuras tecnológicas, las dificultades para proteger la propiedad intelectual e industrial o para acceder a los mercados de exportación y las cadenas de valor de cara a desarrollar sus actividades de internacionalización.
- (80) Los datos señalan que la ayuda financiera directa a las pymes no basta por sí sola para apoyar su expansión, y que para ellas resulta necesario y beneficioso recibir asesoramiento específico a nivel de la Unión. Proporcionar asesoramiento sobre las normas del mercado único, la innovación y el acceso a la financiación contribuye a la competitividad de la Unión. Además, el apoyo a las empresas a nivel local, regional y nacional es diverso y también debería conectar a las regiones menos desarrolladas y a las regiones ultraperiféricas. Algunas iniciativas de la Unión ya existentes, como la Red Europea para las Empresas, la Plataforma Europea de Colaboración de Clústeres y los centros europeos de innovación digital, han contribuido a colmar esta brecha. En consecuencia, se creará una Red de la UE para las Empresas, basada en la Red Europea para las Empresas, la Plataforma Europea de Colaboración de Clústeres y otras redes, para simplificar y racionalizar los servicios de asesoramiento y asociación.
- (81) El FEC apoyará el acceso de las pymes a la financiación y reforzará la competitividad de las pymes de la Unión a través de dos vías principales: En primer lugar, además de la Red de la UE para las Empresas, el FEC también llevará a cabo actividades transversales adicionales centradas en reforzar la competitividad de las pymes. En segundo lugar, los ejes de actuación del FEC deben incluir acciones específicas para las pymes en sectores estratégicos, como sistemas de bonificación para incentivar la participación de las pymes, con vistas a fomentar la innovación, el crecimiento y la expansión de las pymes. Podrá concederse un apoyo especial para el acceso a la financiación y su disponibilidad para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización en todos los sectores de la economía, incluida la microfinanciación y el apoyo a las empresas sociales. Además, un conjunto de instrumentos financieros flexibles en el marco del FEC debe garantizar que las pymes puedan recibir el tipo de apoyo que mejor se adapte a sus necesidades a lo largo de su proceso de inversión.
- (82) Para reforzar los principios de simplificación de las oportunidades de financiación de la Unión y de fácil acceso a estas para los beneficiarios, el FEC debe ofrecer un portal único que centralice la información sobre todas estas oportunidades y el acceso a ellas, y respalde otras actividades. El portal único debe facilitar y acelerar el acceso a los fondos, la financiación y las inversiones de la Unión y de otro tipo, mediante la racionalización del enfoque y tomando como base el Portal de Financiación y Licitaciones, el Portal InvestEU, el portal de acceso a la financiación, el portal STEP y otras plataformas pertinentes. Asimismo, debe ser posible solicitar directamente oportunidades de financiación en el portal único.

- (83) El FEC debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]³² del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto de la Unión, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de apoyo de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad.
- (84) En un entorno económico, social y geopolítico que evoluciona rápidamente, se ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la flexibilidad del marco financiero plurianual y de los programas de la Unión. A tal fin, y en consonancia con los objetivos del FEC, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las conclusiones del Consejo y en las resoluciones del Parlamento Europeo, y ha de garantizar al mismo tiempo una previsibilidad suficiente para la ejecución del presupuesto.
- (85) A fin de alcanzar los objetivos generales y específicos del FEC, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los cambios en el importe máximo de la garantía presupuestaria y la tasa de provisión, así como en relación con determinadas medidas de apoyo a la política espacial. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³³. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (86) Deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución con el objetivo de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del FEC mediante determinadas medidas establecidas en los programas de trabajo, así como ciertas medidas de apoyo a la política espacial. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴.
- (87) Aunque los programas de trabajo y otros actos de ejecución del presente Reglamento se refieren a tareas específicas de ejecución presupuestaria que no requieren una atribución de competencias de ejecución y que normalmente no deben entrar en el

³² DO L ..., p.

³³ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

³⁴ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

ámbito de aplicación de los actos de ejecución a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 182/2011, debe utilizarse el procedimiento consultivo para la adopción de determinados actos definidos en el presente Reglamento, incluidos los programas de trabajo que ejecutan actividades para la transición limpia, la salud, la biotecnología, la agricultura y la bioeconomía, así como el liderazgo digital, la resiliencia y la seguridad, la industria de defensa y espacio, dado que dichos actos deben contar con pleno apoyo y generar sinergias con las actividades de gestión nacional y compartida llevadas a cabo por los Estados miembros. Dada la sensibilidad y la especial importancia de las sinergias y la plena coordinación con los Estados miembros en el ámbito de la resiliencia y la seguridad, el apoyo a la industria de defensa y espacio, el procedimiento de examen debe emplearse para la adopción de programas de trabajo en estos ámbitos.

- (88) La Comisión debe adoptar actos de ejecución inmediatamente aplicables en casos debidamente justificados en los que un programa de trabajo no se haya adoptado con la suficiente antelación respecto del año de ejecución del presupuesto para garantizar la continuidad del apoyo de la Unión —en particular en el caso de las actividades operativas esenciales, como los sistemas por satélite y las infraestructuras críticas—, o deba adoptarse con carácter urgente para reaccionar de inmediato ante una crisis u otras emergencias excepcionales similares y debidamente justificadas, siempre que existan razones imperiosas de urgencia que así lo exijan.
- (89) El FEC sustituye los programas establecidos en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/522,³⁵ (UE) 2021/694,³⁶ (UE) 2021/696,³⁷ (UE) 2021/697,³⁸ (UE) 2021/783³⁹ y (UE) 2023/588⁴⁰, y deroga disposiciones de los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP].

³⁵ Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/522/oj>).

³⁶ Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/694/oj>).

³⁷ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/696/oj>).

³⁸ Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 149, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/697/oj>).

³⁹ Reglamento (UE) 2021/783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 (DO L 172 de 17.5.2021, p. 53, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/783/oj>).

⁴⁰ Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027 (DO L 79 de 17.3.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/588/oj>).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL FONDO

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Fondo Europeo de Competitividad (el «FEC»), que incluye un programa específico de investigación e innovación en materia de defensa según se establece en el artículo 182, apartado 3, del TFUE, y fija los objetivos del FEC, su presupuesto para el período 2028-2034, las formas de apoyo de la Unión y las normas para prestar dicho apoyo en el marco de las actividades transversales y las políticas específicas apoyadas por el FEC.
2. Por el presente Reglamento se establecen:
 - a) un eje «Transición limpia y descarbonización industrial», puesto en marcha a través de las actividades que se establecen en los capítulos II y IV, y que contribuye a los objetivos específicos fijados en el artículo 3, apartado 2, letra a);
 - b) un eje «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía», puesto en marcha a través de las actividades que se establecen en los capítulos II y V, y que contribuye a los objetivos específicos fijados en el artículo 3, apartado 2, letra b);
 - c) un eje «Liderazgo digital», puesto en marcha a través de las actividades que se establecen en los capítulos II y VI, y que contribuye a los objetivos específicos fijados en el artículo 3, apartado 2, letra c);
 - d) un eje «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio», puesto en marcha a través de actividades establecidas en los capítulos II y VII, incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa a que se refiere el apartado 1, y que contribuye a los objetivos específicos fijados en el artículo 3, apartado 2, letra d).
3. El Reglamento también establece un marco jurídico destinado a garantizar la seguridad del suministro, eliminar los obstáculos a la inversión y los cuellos de botella en la producción y apoyar la competitividad de la base industrial de la Unión.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - 1) «acuerdo de asesoramiento»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y la entidad asesora asociada determinan las condiciones para poner en funcionamiento los servicios de asesoramiento para proyectos;

- 2) «entidad asesora asociada»: contraparte admisible, como una entidad financiera u otra entidad, con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de asesoramiento para la ejecución de una o más iniciativas de asesoramiento, distintas de las iniciativas de asesoramiento que ejecuten proveedores externos de servicios contratados por la Comisión o por agencias ejecutivas;
- 3) «compartimento»: parte del instrumento InvestEU del FEC definida por el origen de los recursos que respaldan la ayuda;
- 4) «control»: la capacidad para ejercer una influencia decisiva sobre una entidad jurídica directa o indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas;
- 5) «estructura de dirección ejecutiva»: el órgano de una entidad jurídica designado con arreglo al Derecho nacional que, en su caso, responde ante el director ejecutivo o ante cualquier otra persona con capacidad decisoria comparable y que está facultado para definir la estrategia, los objetivos y la orientación general de la entidad jurídica y se encarga de la supervisión y el seguimiento del proceso de toma de decisiones de gestión;
- 6) «Grupo BEI»: el Banco Europeo de Inversiones (BEI), sus filiales y otras entidades establecidas con arreglo al artículo 28, apartado 1, del Protocolo n.º 5 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones («los Estatutos del BEI»);
- 7) «acuerdo de garantía»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y una entidad gestora asociada determinan las condiciones para proponer el beneficio de la garantía del instrumento InvestEU del FEC a determinadas operaciones de financiación e inversión, para prestar la garantía presupuestaria a esas operaciones y para ejecutarlas de conformidad con el presente Reglamento;
- 8) «interés público imperativo»: a efectos del artículo 20, una razón imperiosa para prestar apoyo de la Unión a una determinada acción, o conjunto de acciones, debido a una contribución clara y significativa a la consecución de los objetivos estratégicos en el marco del FEC, que justifica la aplicación de normas aceleradas y simplificadas a la concesión;
- 9) «entidad gestora asociada»: una entidad financiera o un intermediario admisible con el que la Comisión haya celebrado un acuerdo de garantía;
- 10) «proyecto importante de interés común europeo» (PIICE): proyecto que reúna todos los criterios recogidos en la Comunicación de la Comisión sobre los criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo o en las posteriores revisiones de dicha Comunicación;
- 11) «proceso de inversión»: la continuidad de la ayuda financiera pública y privada y de los mecanismos de apoyo a las políticas proporcionados a los perceptores a lo largo de toda su cadena de desarrollo, incluido un conjunto completo de actividades relacionadas con la asignación de recursos financieros y la prestación de apoyo con el fin de fomentar la innovación y el crecimiento económico; este proceso incluye, entre otros elementos, la fase inicial de investigación fundamental y aplicada, los avances a través de las fases de expansión y de despliegue industrial, y la culminación al alcanzar la fabricación a gran escala, la madurez industrial y la internacionalización;

- 12) «operaciones de financiación e inversión» u «operaciones de financiación o inversión»: operaciones destinadas a proporcionar financiación, directa o indirectamente, a perceptores finales mediante productos financieros, llevadas a cabo por una entidad gestora asociada en su propio nombre y de conformidad con sus normas de funcionamiento, políticas y procedimientos de régimen interno y contabilizadas en los estados financieros de la entidad gestora asociada o, cuando proceda, indicadas en las notas anejas a esos estados financieros;
- 13) «entidades jurídicas»: personas jurídicas constituidas y reconocidas como tales con arreglo al Derecho de la Unión, nacional o internacional, incluidas las Estructuras para un Programa de Armamento Europeo (SEAP), establecidas de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]⁴¹ del Parlamento Europeo y del Consejo [EDIP], dotadas de personalidad jurídica y capacidad para actuar en nombre propio, ejercer sus derechos y estar sujetas a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 200, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;
- 14) «eje de actuación»: ámbito específico de apoyo a través del conjunto de instrumentos del FEC, según se establece en el artículo 3, apartado 2;
- 15) «contratación precomercial»: la contratación de servicios de investigación y desarrollo que implica compartir riesgos y beneficios en condiciones de mercado, en la que existe una separación clara entre los servicios de investigación y desarrollo contratados y la puesta en el mercado de cantidades comerciales de productos finales;
- 16) «asesoramiento para proyectos»: asesoramiento que apoya la inversión, en particular las actividades de desarrollo de capacidades y de mercado, y los servicios de aceleración empresarial prestados por entidades asesoras asociadas, por proveedores de servicios externos contratados por la Comisión o a través de agencias ejecutivas;
- 17) «Sello de Competitividad»: sello de calidad concedido a una propuesta presentada a una convocatoria de propuestas que cumple todos los requisitos de calidad establecidos en el procedimiento de concesión o adjudicación, pero que puede recibir apoyo de otras fuentes de financiación de la Unión o nacionales;
- 18) «pequeña empresa de mediana capitalización»: una entidad según se define en la Recomendación 2025/3500 final de la Comisión;
- 19) «pequeña y mediana empresa» o «pyme»: microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a la definición del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión;
- 20) «partes interesadas»: personas, grupos u organizaciones que se ven afectados por la ejecución del programa y pueden participar en ella;
- 21) «infraestructura»: todos los elementos físicos y virtuales necesarios para la prestación de servicios y actividades económicas, incluidas las redes, las redes de distribución y los activos, así como los activos móviles vinculados a las infraestructuras, que fomenten la descarbonización, la resiliencia, la eficiencia, la digitalización y la interoperabilidad.

⁴¹ DO L ..., p.

Artículo 3

Objetivos

1. El objetivo general del FEC es aumentar la competitividad europea, especialmente en sectores y tecnologías estratégicos a lo largo del proceso de inversión, a través de las acciones siguientes:
 - a) generar repercusiones tecnológicas, económicas y medioambientales a partir de las inversiones de la Unión, especialmente mediante el desarrollo de innovaciones disruptivas y progresivas, y de tecnologías emergentes, de vanguardia, de doble uso y estratégicas con un potencial económico significativo, en particular desarrollando y acelerando su fabricación y despliegue industrial;
 - b) reducir o evitar las dependencias estratégicas de la Unión y reforzar su resiliencia y su seguridad económica, en particular mediante la diversificación de las fuentes y los mercados, el apoyo al aumento de la producción europea de tecnologías estratégicas y la creación, el refuerzo y la protección de las cadenas de valor y las infraestructuras críticas de la Unión;
 - c) abordar las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas, especialmente atrayendo capital privado y a inversores institucionales, así como financiación pública de manera proporcionada, al tiempo que se evitan duplicaciones y sin desplazar a los inversores privados; servir de plataforma integrada para prestar apoyo financiero específico a las empresas en todas las fases de desarrollo, las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y las empresas estratégicas, en particular las que trabajan activamente en la fabricación, el despliegue industrial y la implantación en el mercado;
 - d) fomentar la integración de los mercados de capitales de la Unión en consonancia con el objetivo de lograr una Unión de Ahorros e Inversiones, por medio de soluciones para hacer frente a la fragmentación de los mercados de capitales de la Unión, eliminar barreras y crear incentivos para la inversión privada, y diversificar y reforzar las fuentes de financiación de las empresas de la Unión en todos los Estados miembros, incluidos aquellos con mercados de capitales menos desarrollados;
 - e) alinear el apoyo a la investigación, la innovación y la política industrial para transformar la excelencia investigadora de la Unión en una fortaleza industrial de la Unión en los mercados mundiales y garantizar el futuro de la fabricación en Europa;
 - f) desarrollar las infraestructuras transfronterizas y críticas de la Unión que resultan fundamentales para su competitividad y su independencia estratégica, en particular infraestructuras energéticas y de transportes, digitales y de seguridad, de defensa y espaciales, así como infraestructuras sociales, y los datos y servicios conexos;
 - g) reforzar la competitividad de las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización establecidas en la Unión y su capacidad para crecer y expandirse, en particular mejorando su acceso a la financiación —lo que incluye la inversión privada, la microfinanciación y el apoyo a las empresas sociales— y facilitando el acceso a la financiación de la Unión, mediante procedimientos más rápidos, simplificados y armonizados; reducir la carga de presentación de información y velar por que sea proporcionada;
 - h) abordar la escasez de competencias críticas para todo tipo de puestos de trabajo de calidad en sectores estratégicos para la competitividad de la UE, mediante inversiones en competencias tanto horizontales como específicas, lo que contribuye a

la disponibilidad de competencias en las tecnologías futuras emergentes, y procurar que las inversiones vayan acompañadas de inversión en competencias e indicar cuándo se incluye esto;

- i) garantizar la integración del mercado único, en particular apoyando iniciativas, independientemente de la fase del proceso de inversión en que se encuentren, que generen efectos indirectos positivos para el mercado único y la resiliencia de sus cadenas de valor;
 - j) apoyar acciones para el desarrollo, la ejecución y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión;
 - k) garantizar una transición justa hacia una economía sostenible, descarbonizada y digital que sea equitativa y apoye a los trabajadores y las comunidades.
2. En el marco de los objetivos generales establecidos en el apartado 1, el FEC perseguirá, en particular, los siguientes objetivos específicos:
- a) Para apoyar el eje «Transición limpia y descarbonización industrial», los objetivos específicos consisten en respaldar la descarbonización de la industria europea, en particular de las pymes y las industrias de gran consumo de energía, la fabricación de tecnologías limpias y sus cadenas de suministro, y contribuir a la transición hacia una economía sostenible, circular, eficiente en el uso de la energía, el agua y los recursos, climáticamente neutra y resiliente. Esto incluye la adopción por parte de las industrias de tecnologías de descarbonización y otras soluciones para sus procesos y actividades industriales, así como la descarbonización del suministro de energía, el fomento de la eficiencia energética, la adopción de soluciones de energía renovable y limpia, el desarrollo de la flexibilidad del sistema energético, la adopción en los mercados líderes de productos limpios, el desarrollo, la resiliencia, la integración y la digitalización de las infraestructuras y sistemas de energía y transporte, el impulso de la movilidad inteligente y los combustibles alternativos sostenibles, así como de la economía azul sostenible, el desarrollo de modelos empresariales innovadores basados en la naturaleza y soluciones que incidan en la demanda de edificios, transporte e industria limpios y descarbonizados, y el aumento de la producción que contribuya a la autonomía estratégica de Europa.
 - b) Para apoyar el eje «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía»:
 - 1) A fin de contribuir a la salud, se fijan los objetivos específicos de fomentar la innovación y la competitividad del sector sanitario, al mismo tiempo que se garantizan la seguridad del suministro y la capacidad industrial, así como la capacidad para gestionar futuras amenazas transfronterizas graves para la salud; y de mejorar y proteger la salud pública y de la población, dando prioridad a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades a lo largo de toda la vida mediante un enfoque basado en el concepto de «Una sola salud» y en la integración de la salud en todas las políticas, y reforzando la innovación y la resiliencia de los sistemas sanitarios.
 - 2) En apoyo de la biotecnología, se establecen los objetivos específicos de contribuir al desarrollo, a una producción y una adopción modulables, y a la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos, productos sanitarios, diagnósticos y otras contramedidas médicas.

- 3) De cara a respaldar la política de bioeconomía, los objetivos específicos consisten en fomentar una bioeconomía innovadora y competitiva en la Unión, en particular en los ámbitos de los materiales y productos de origen biológico, la biofabricación, los productos alimentarios innovadores y los bioquímicos; esto conlleva apoyar a las pymes, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, contribuir al desarrollo y a una producción y adopción modulables, así como a la disponibilidad y accesibilidad de las innovaciones en el ámbito de la bioeconomía, incluidas las que se basan en una biotecnología intersectorial de vanguardia; y reforzar las cadenas de suministro y aumentar su resiliencia.
 - 4) En apoyo a la agricultura y la seguridad alimentaria, el objetivo específico consiste en fomentar la competitividad, la sostenibilidad y la resiliencia de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la silvicultura y las zonas rurales y costeras, así como en impulsar el papel que desempeñan en la transición hacia una economía climáticamente neutra, resiliente al cambio climático, inteligente desde el punto de vista hídrico y positiva para la naturaleza, y a la hora de proteger la biodiversidad de los recursos naturales, al mismo tiempo que se contribuye a la seguridad alimentaria a largo plazo en la Unión.
- c) Para apoyar el eje «Liderazgo digital», se establecen los objetivos específicos de fomentar la innovación y la competitividad del sector digital para lograr una Unión competitiva y segura, que resulte beneficiosa para la ciudadanía y la sociedad, las administraciones públicas y las empresas de toda la Unión. Esto incluirá, entre otras cosas, prestar apoyo a todas las cadenas y actividades de valor y suministro digitales, lo que incluye la ayuda a las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y las pymes, en particular de cara a los siguientes aspectos: ocupar una posición de liderazgo en el ámbito de las tecnologías digitales y de IA, en particular mediante la transferencia de tecnología y la innovación, y a través de infraestructuras de vanguardia, como los gemelos digitales basados en la IA; lograr la soberanía tecnológica al crear ecosistemas digitales resilientes y garantizar un nivel de ciberseguridad alto en la Unión; poner al servicio de las empresas y la ciudadanía el poder de lo digital mediante el despliegue de aplicaciones y servicios, infraestructuras, capacidades y competencias digitales avanzadas, y reforzando la interoperabilidad en toda la Unión, con apoyo a la digitalización de las empresas, incluidas las pymes, las pequeñas empresas de mediana capitalización, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión; apoyar la transformación digital y la interoperabilidad de los sectores público y privado mediante la rápida adopción de la IA, las tecnologías de cartera, como las carteras europeas de identidad digital y los servicios de confianza establecidos con arreglo al Reglamento (UE) n.º 910/2014, y las futuras carteras europeas para empresas y otras soluciones digitales innovadoras; respaldar las industrias culturales y creativas, como complemento del programa AgoraEU.
- d) De cara a apoyar el eje «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio», se establecen, respectivamente, los siguientes objetivos específicos:
- 1) Para contribuir a la resiliencia de las cadenas de suministro, los objetivos específicos consisten en fortalecer la resiliencia de

Europa reforzando la capacidad de la Unión en materia de exploración, extracción, transformación y reciclado de materias primas y diversificando las fuentes de suministro y los mercados, y en mejorar la disponibilidad oportuna de esos productos, en particular mediante la reducción de su plazo de entrega, la reserva de franjas horarias de fabricación o el almacenamiento de productos, productos intermedios o materias primas.

- 2) Con vistas a respaldar la industria europea de defensa, se establecen los objetivos específicos de promover la preparación industrial en materia de defensa de la Unión y de sus Estados miembros mediante el refuerzo de la competitividad, la capacidad de respuesta y la capacidad de la base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE), lo que incluye la prestación de apoyo a las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y las pymes, a fin de impulsar un ecosistema innovador de defensa de la UE; la investigación y el desarrollo colaborativos de productos y tecnologías de defensa, incluidas las tecnologías disruptivas para la defensa; la cooperación a lo largo de todo el ciclo de vida de los equipos de defensa, en particular en la contratación en el ámbito de la defensa y para el desarrollo de proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa; el ajuste de la industria a los cambios estructurales.
- 3) De cara a la ejecución de los sistemas espaciales y la política espacial de la UE, los objetivos específicos consisten en desarrollar, mantener y explotar sistemas espaciales, lo que hará posible proporcionar información, datos y servicios espaciales de vanguardia en apoyo de las políticas de la Unión, en particular en el ámbito de la seguridad, la defensa, el crecimiento sostenible, la protección del medio ambiente y la resiliencia frente al cambio climático, el compromiso mundial y la independencia estratégica; maximizar los beneficios socioeconómicos de las actividades espaciales, en particular fomentando el desarrollo de una economía espacial de la Unión innovadora y competitiva y apoyando la evolución de un auténtico mercado único para las actividades espaciales, incluida la investigación colaborativa y la innovación para los productos y tecnologías espaciales y el apoyo a las pymes; mejorar la seguridad, la protección y la sostenibilidad de todas las actividades en el espacio ultraterrestre; promover el papel de la Unión como actor mundial en el sector espacial.
- 4) Para apoyar la seguridad industrial civil, se fijan los objetivos específicos de reforzar la competitividad y la capacidad de respuesta del sector europeo de la seguridad civil, en los ámbitos de aplicación de la seguridad, la resiliencia de las infraestructuras críticas y de doble uso, las tecnologías, incluidas las infraestructuras energéticas críticas, y las soluciones para el control de bienes y personas en las fronteras, la protección de las fronteras, la seguridad marítima, la seguridad aduanera y la preparación civil frente a las amenazas en materia de seguridad, así como el refuerzo

de las capacidades de los usuarios finales pertinentes en el sector de la seguridad civil.

Artículo 4

Presupuesto

1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de 234 300 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:
 - a) 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III;
 - b) 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);
 - c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);
 - d) 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);
 - e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).
3. Los compromisos presupuestarios para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
4. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034, a fin de cubrir los gastos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 3 y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas al término del período fijado en el apartado 1 del presente artículo, así como los gastos relacionados con actividades operativas y servicios esenciales.
5. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los recursos adicionales a que se refiere el artículo 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del FEC, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del FEC.

SECCIÓN 2

CÓDIGO NORMATIVO ÚNICO

Artículo 5

Otros recursos

1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán poner contribuciones financieras o no financieras adicionales a disposición del FEC, o de cualquiera de sus actividades u objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, incluidas contribuciones específicas a la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros del instrumento InvestEU del FEC a que se refiere el artículo 21. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del FEC, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.
3. Los ingresos generados por las actividades y componentes contemplados en el capítulo VII, sección 3, del presente Reglamento constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, destinados al FEC o a su sucesor.
4. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los ingresos, reembolsos y cobros de los instrumentos financieros financiados con cargo al presente Reglamento, su predecesor y los mencionados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2021/523 se utilizarán para prestar ayuda de la Unión en el marco del FEC. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), y de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, estos recursos constituirán ingresos afectados externos destinados al FEC.
5. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 216, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, todo excedente en las provisiones para las garantías presupuestarias establecidas por los Reglamentos (UE) 2015/1017 y (UE) 2021/523 podrá utilizarse para prestar ayuda de la Unión en el marco del FEC. Estos recursos constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento 2024/2509, destinados al FEC.

Artículo 6

Financiación alternativa, mixta y acumulada

1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, departamentos, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión y de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios podrán poner recursos a disposición del FEC de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Artículo 7

Coordinación

1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación.
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.
3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.

Artículo 8

Sello de Competitividad

1. Podrá concederse un Sello de Competitividad a las acciones de alta calidad que cumplan al menos las siguientes condiciones:
 - a) han sido evaluadas en un procedimiento de concesión o adjudicación en el marco del FEC;
 - b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de dicho procedimiento de concesión o adjudicación.
2. El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones adicionales.
3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2.
4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.

Artículo 9

Admisibilidad

1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC.
2. Siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas en cada eje de actuación o componente, una o varias de las siguientes categorías de entidades jurídicas podrán optar a recibir ayuda de la Unión en procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa e indirecta:
 - a) entidades establecidas en un Estado miembro o en países y territorios de ultramar;
 - b) entidades establecidas en un tercer país asociado;
 - c) organizaciones internacionales;
 - d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.
3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros de conformidad con el artículo 168 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los terceros países asociados y a las organizaciones internacionales participantes.

4. En los procedimientos de concesión o adjudicación, no podrán optar a la ayuda las siguientes actividades:
 - a) actividades prohibidas por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional aplicable o el Derecho nacional en todos los Estados miembros;
 - b) actividades que ya estén totalmente financiadas por otras fuentes públicas o privadas.
 - c) De conformidad con el artículo 136 del Reglamento Financiero, se aplicarán restricciones de admisibilidad a los proveedores de alto riesgo por razones de seguridad, en consonancia con el Derecho de la UE.
5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.
6. Los representantes de terceros países u organizaciones internacionales no estarán presentes en las deliberaciones sobre los criterios de admisibilidad/concesión.

Artículo 10

Preferencia de la UE

1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación podrán aplicar cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:
 - a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones o realicen actividades en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;
 - b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;

- c) restricciones de suministro y contenido que obliguen a los perceptores de la financiación del FEC a garantizar un uso o suministro mínimos de los equipos, suministros y materiales, o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2, letras a) y b), a menos que dichos suministros y materiales no puedan obtenerse razonablemente de dichas entidades admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de suministro y contenido;
 - d) restricciones de control que exijan a los perceptores de la financiación del FEC adquirir o tener la capacidad de decidir, sin restricciones impuestas por entidades no admisibles, sobre la creación y el uso de los resultados, incluida la autoridad jurídica y la capacidad práctica para modificar, sustituir o eliminar componentes de los resultados que estén sujetos a restricciones impuestas por entidades o terceros países no admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de la autoridad de diseño.
3. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, deben aplicarse restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad, a la defensa o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros. Dichas restricciones de admisibilidad podrán incluir, en particular:
- a) por lo que se refiere a las entidades participantes, restricciones de las estructuras de dirección ejecutiva y restricciones de propiedad y control que limiten la participación de todas o determinadas entidades a aquellas que cuenten con una estructura de dirección ejecutiva, así como con propiedad y control por parte de personas físicas o jurídicas establecidas en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles;
 - b) en lo que respecta a las actividades ejecutadas, restricciones relativas al lugar de realización, a la utilización de las instalaciones o de los equipos que limiten el uso, para todas o determinadas actividades, a aquellos activos situados o que tengan su origen en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles;
 - c) por lo que respecta a otras restricciones de seguridad, revisiones de seguridad y evaluaciones de riesgos, habilitaciones de seguridad, restricciones relativas a la transferencia y a los derechos de acceso, incluida la concesión de licencias, para garantizar las salvaguardias adecuadas respecto de todos o determinados resultados y otra información generada o utilizada por la acción.

Artículo 11

Asociación de terceros países a actividades en el marco del FEC

1. El FEC podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:
- a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, así como Andorra, Mónaco y San Marino;

- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;
 - c) los países de la política europea de vecindad;
 - d) otros terceros países.
2. Siempre que el tercer país interesado cumpla las posibles condiciones específicas establecidas en el marco de cada eje de actuación o componente, los acuerdos de asociación para la participación del programa en el FEC:
- a) garantizarán un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en el FEC;
 - b) establecerán las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras al FEC y a sus gastos administrativos generales, que consistirán en una contribución operativa y una tasa de participación;
 - c) no conferirán al tercer país ningún poder de decisión respecto del programa;
 - d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;
 - e) garantizarán la protección de los intereses estratégicos, de seguridad, de defensa y de orden público de la Unión y de sus Estados miembros.
3. A efectos de la letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios con arreglo a los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, garantizará que las decisiones de ejecución que impongan una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como de las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tengan fuerza ejecutiva y velará por que sus autoridades competentes cooperen con la Fiscalía Europea en las investigaciones y el enjuiciamiento de delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables u otras normas en vigor.
4. Podrán celebrarse acuerdos específicos separados de conformidad con el artículo 218 del TFUE para las actividades en el marco del FEC relacionadas con la seguridad y la prestación de servicios seguros y de activos esenciales a la UE.

Artículo 12

Ejecución y formas de apoyo de la Unión

1. El FEC debe ejecutarse mediante los programas de trabajo de conformidad con el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. El FEC se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.
3. Los procedimientos de concesión o adjudicación ejecutados en el marco del FEC cumplirán las disposiciones generales de este Fondo establecidas en los capítulos I y II del presente Reglamento, que, en caso de conflicto, prevalecerán sobre cualquier otra norma relativa a las actividades o a los actos de ejecución posteriores.
4. Cuando los procedimientos de concesión o adjudicación se refieran a más de un objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, el programa de trabajo podrá disponer que el procedimiento de concesión o adjudicación se ejecute con arreglo a un único conjunto de normas, aplicando directamente el Reglamento (UE,

Euratom) 2024/2509, complementado por las normas generales establecidas en los capítulos I y II, o aplicando las normas correspondientes a uno de los objetivos específicos en cuestión.

5. En determinadas circunstancias debidamente fundamentadas, la financiación de la Unión podrá concederse sin una convocatoria de propuestas de conformidad con el artículo 198 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, también en los casos previstos en su letra e).
6. El apoyo de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación, liberalidades no financieras, garantías presupuestarias e instrumentos financieros.
7. Cuando el apoyo de la Unión se proporcione en forma de garantía presupuestaria e instrumentos financieros, también cuando se combine con otras formas de ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta, se ejecutará de conformidad con el título X del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
8. Cuando la financiación de la Unión se conceda en forma de subvención, también cuando se combine en operaciones de financiación mixta con otras formas de ayuda reembolsable no financiadas por el presupuesto de la Unión, la financiación se proporcionará de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y en forma de financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 125, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento o, en su caso, de opciones de costes simplificados. La financiación también podrá concederse en forma de reembolso de los costes subvencionables reales cuando los objetivos de una acción no puedan alcanzarse de otro modo o cuando esta forma sea necesaria para hacer posibles otras fuentes de financiación, incluida la financiación procedente de los Estados miembros.
9. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en el caso de las acciones de ejecución de actividades de investigación e innovación, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.
10. Las contribuciones a un mecanismo de seguro mutuo según se establece en el artículo 30 del Programa Marco de Investigación e Innovación podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de los importes adeudados por los perceptores y se considerarán garantía suficiente con arreglo al artículo 155 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. No podrá aceptarse de los beneficiarios ni imponérseles ninguna garantía o seguridad adicional.
11. Cuando sea necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, algunas partes del FEC podrán ejecutarse a través de asociaciones público-privadas o público-públicas establecidas con arreglo al Programa Marco de Investigación e Innovación, en particular confiando tareas de ejecución presupuestaria, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, a empresas comunes establecidas en virtud del artículo 187 del TFUE. La ayuda con cargo al FEC estará supeditada al uso eficiente de la financiación de la Unión, a una contribución financiera proporcionada de otros socios que corresponda, como mínimo, a la aportación de la Unión, y a la concesión de derechos de voto a la Unión en los órganos de gobierno, que garanticen la protección de los intereses de la

Unión en la asociación. A tal fin, las empresas comunes se crearán mediante un único acto constitutivo que garantice funciones administrativas centralizadas.

- Además de los motivos establecidos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los procedimientos de concesión o adjudicación y los compromisos jurídicos resultantes permitirán la terminación cuando sea improbable que se alcancen los objetivos de la acción, ya sea en su totalidad o dentro de los plazos establecidos, o cuando la acción haya perdido su pertinencia estratégica.

Artículo 13

Aplicación de las normas en materia de información clasificada e información delicada

- La Comisión protegerá la información clasificada de conformidad con las normas de seguridad que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión⁴².
- Cada Estado miembro y país asociado velará por ofrecer un nivel de protección de la información clasificada de la UE equivalente al establecido en las normas de seguridad de la Decisión 2013/488/UE del Consejo⁴³. La equivalencia de la protección en terceros países se establecerá mediante un acuerdo de seguridad de la información adoptado de conformidad con el artículo 218 del TFUE.
- Se utilizará un sistema de intercambio seguro para facilitar el intercambio de información clasificada e información sensible con los Estados miembros y, en su caso, con otros perceptores.
- Las instituciones, órganos y organismos de la Unión implicados en la ejecución del presupuesto de la Unión tendrán acceso a la información, incluida la clasificada, necesaria para llevar a cabo los procedimientos de concesión o adjudicación, ejecutar las acciones, incluidas la comunicación de información y los pagos, y para realizar comprobaciones, revisiones, auditorías e investigaciones.
- Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, incluidos los principios de transparencia e igualdad de trato, en todas las fases de los procedimientos de concesión o adjudicación que impliquen información clasificada, los datos administrativos necesarios para evaluar, adjudicar y auditar el apoyo de la Unión, limitados a información jurídica, financiera y de procedimiento, se tratarán como información sensible no clasificada.

Artículo 14

Consejos consultivos y de gobernanza

- Se crea un Consejo Estratégico de Partes Interesadas.
- Los miembros del Consejo Estratégico de Partes Interesadas del FEC serán nombrados por la Comisión, tras una convocatoria abierta de candidaturas o de manifestaciones de interés, o ambas cosas, según lo que la Comisión considere más adecuado, y tomando en consideración la necesidad de equilibrio en cuanto al sector, el tipo de organización, incluidos los inversores privados, y el tamaño, los

⁴² Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

⁴³ Decisión del Consejo de 23 de septiembre de 2013 sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

conocimientos especializados, el género, la edad y la distribución geográfica. La duración del mandato de los miembros del Consejo estará limitado a cuatro años, renovables una sola vez. Los miembros del Consejo deben actuar con integridad y honradez.

3. La Comisión establecerá las normas detalladas sobre selección y composición, remuneración, reglamento interno, conflictos de intereses y confidencialidad para el Consejo de Partes Interesadas del FEC. Los miembros del Consejo quedarán vinculados por las presentes condiciones.
4. El Consejo Estratégico de Partes Interesadas del FEC, informado por un observatorio sobre tecnologías emergentes, asesorará sobre la orientación general del FEC, las tendencias de competitividad a largo plazo, los ámbitos en los que existan deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas que podrían abordarse en la ejecución del FEC, y asesorará asimismo sobre la determinación de carteras estratégicas de proyectos dentro de las actividades del FEC y entre ellas, para lo cual podrá organizarse en diversas configuraciones orientadas a políticas específicas.
5. Se creará un Comité de Inversiones independiente en el marco del instrumento InvestEU del FEC (el «Comité de Inversiones»).
6. La composición del Comité de Inversiones garantizará que tenga un amplio conocimiento tanto de los sectores cubiertos por el FEC como de los mercados geográficos de la Unión, y velará por que el Comité de Inversiones presente en su conjunto un equilibrio en cuanto al género.
7. El Comité de Inversiones examinará las propuestas de operaciones de financiación e inversión presentadas por las entidades gestoras asociadas para su cobertura bajo la garantía de la Unión y verificará el cumplimiento de las normas aplicables de las propuestas de financiación en el marco del instrumento InvestEU del FEC.
8. El Comité Consultivo sobre el instrumento InvestEU del FEC estará compuesto por un representante de cada entidad gestora asociada y un representante de cada Estado miembro. Dicho Comité asesorará sobre el diseño de los productos financieros y sobre la dirección estratégica y operativa en su ámbito de competencia. Asimismo, asesorará sobre la coordinación con el Consejo Europeo de Innovación para garantizar la complementariedad con otra financiación de la Unión o con inversiones privadas. El Comité Consultivo estará presidido por un representante de la Comisión.
9. La Comisión establecerá las normas detalladas sobre selección y composición, remuneración, reglamento interno, conflictos de intereses y confidencialidad para el Comité de Inversiones y el Comité Consultivo sobre el instrumento InvestEU del FEC.
10. La Comisión y las entidades gestoras asociadas instaurarán diálogos periódicos de revisión de políticas para evaluar los avances en la ejecución de los productos financieros y abordar los desarrollos políticos pertinentes.
11. La Comisión velará por que se consulte a las partes interesadas en la elaboración de los programas de trabajo, creando una o varias plataformas temáticas para cada eje.

Capítulo II

CONJUNTO DE INSTRUMENTOS DEL FEC

SECCIÓN 1

SUBVENCIONES, CONTRATACIÓN Y HERRAMIENTAS DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA INDUSTRIAL

Artículo 15

Programas de trabajo

1. Los programas de trabajo podrán establecer:
 - a) las acciones y el presupuesto asociado del FEC, así como las acciones establecidas en la parte específica y dedicada de los programas de trabajo que se indica en el apartado 2;
 - b) los instrumentos y la forma de financiación;
 - c) los criterios de admisibilidad y de concesión;
 - d) un porcentaje único de cofinanciación por acción para las subvenciones de costes reales;
 - e) acciones a las que se aplica el mecanismo de seguro mutuo con arreglo al Reglamento (UE) [XXX] [Horizonte Europa];
 - f) normas aplicables a las acciones que afectan a más de un objetivo específico;
 - g) acciones a las que se aplican normas específicas, en particular en lo que respecta a la propiedad, la explotación y la difusión, la transferencia y la concesión de licencias, así como en relación con los derechos de acceso a los resultados;
 - h) acciones que se beneficien de los mecanismos establecidos en el artículo 20.
2. Los programas de trabajo en el marco del presente Reglamento integrarán, en una parte específica y dedicada, las actividades de investigación e innovación colaborativas y su presupuesto correspondiente.
3. Por medio de actos de ejecución, la Comisión adoptará los programas de trabajo destinados a ejecutar los objetivos específicos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a), b), c) y d), así como las actividades horizontales recogidas en el capítulo III. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 83, apartado 2.
4. Por medio de actos de ejecución, la Comisión adoptará los programas de trabajo destinados a ejecutar los objetivos específicos indicados en el artículo 3, apartado 2, letra d), puntos 2, 3 y 4. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.
5. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con el hecho de que no se haya adoptado un programa de trabajo a más tardar el 1 de octubre del año anterior al año de ejecución presupuestaria, la Comisión adoptará el programa de trabajo mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables de

conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 83, apartado 4, y a más tardar el 15 de octubre del año anterior al ejercicio de ejecución presupuestaria. Dichos actos de ejecución permanecerán en vigor durante el período de ejecución del presupuesto.

6. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con la necesidad de una reacción inmediata ante una crisis u otras emergencias excepcionales similares, debidamente justificadas, la Comisión podrá adoptar un programa de trabajo mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 83, apartado 4.

Artículo 16

Impulsor de cadenas de valor del mercado único

1. Con el fin de promover cadenas de valor de la Unión resilientes, los programas de trabajo podrán incluir convocatorias específicas para reforzar las cadenas de valor, que apoyarán tanto la preparación de proyectos como la atracción de capital público y privado adicional con el objetivo de integrar a proveedores, fabricantes e innovadores de diferentes Estados miembros y diversificar las fuentes de suministro.

Artículo 17

Pioneros tecnológicos de la UE

1. Los programas de trabajo podrán incluir procedimientos específicos de concesión o adjudicación de dos fases, de enfoque ascendente, destinados a seleccionar y apoyar a los pioneros tecnológicos de la UE a través de consorcios impulsados por la industria, aprovechando su papel como motores de innovación y de exportación para fortalecer su posición competitiva mundial, junto con sus pymes europeas proveedoras, mediante inversiones en nuevas soluciones y la localización de entidades asociadas pertinentes. Se podrá apoyar la preparación de proyectos y la captación de capital público y privado adicional.
2. En la primera fase, podrá publicarse una convocatoria abierta de manifestaciones de interés para bienes, obras o servicios que puedan contribuir a la competitividad de la Unión en general, o en un sector determinado, sin especificar el tipo de actividades o el instrumento de ejecución presupuestaria que vaya a utilizarse.
3. En la segunda fase, se apoyará el análisis y la captación de capital público y privado adicional.
4. Las propuestas y ofertas se evaluarán y clasificarán sobre la base de criterios de concesión comunes, como su contribución comparativa a la competitividad de la Unión.
5. El comité de evaluación determinará el instrumento de ejecución presupuestaria más adecuado y propondrá el importe máximo y la forma de la contribución de la Unión.

Artículo 18

Acciones para aumentar la producción

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 196, apartado 2, del Reglamento Financiero, cuando resulte necesario para la ejecución de proyectos de fabricación que sean esenciales para apoyar el objetivo general de resiliencia establecido en el artículo 3,

apartado 1, o actividades necesarias para garantizar la seguridad, la resiliencia o la continuidad del servicio a fin de apoyar el objetivo mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra d), las contribuciones financieras podrán cubrir acciones iniciadas antes de la fecha en que se presente la propuesta relativa a dichas acciones.

2. El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación establecerán condiciones adicionales para garantizar que la ayuda sea necesaria y proporcionada —de forma que se eviten la compensación excesiva y la doble financiación—, sea temporal y disminuya a lo largo del tiempo.

Artículo 19

Financiación adicional para los PIICE

1. El FEC podrá prestar apoyo a:
 - a) proyectos que participen directamente en un proyecto importante de interés común europeo (PIICE) aprobado por la Comisión de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE;
 - b) proyectos de seguimiento basados en los resultados de los PIICE, condicionados a inversiones privadas sustanciales.
2. Toda ayuda del FEC a los PIICE a que se refiere el apartado 1 estará supeditada a la cofinanciación nacional.

Artículo 20

Acciones aceleradas y específicas para la competitividad

1. Con el fin de crear o facilitar la posibilidad de apoyo de la Unión a acciones de interés público imperioso o de sensibilidad temporal crítica, que de otro modo no podrían ejecutarse eficazmente con arreglo a las normas habituales aplicables al presupuesto de la Unión o a las políticas sectoriales, los programas de trabajo podrán establecer determinados procedimientos de concesión o adjudicación, en régimen de gestión directa o indirecta, que podrán beneficiarse de determinadas adiciones, excepciones y derogaciones al Derecho aplicable, durante el procedimiento de concesión o adjudicación o en la ejecución de las actividades subvencionadas, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a) la acción es necesaria y adecuada para alcanzar los objetivos de la acción en consonancia con los objetivos generales o específicos del programa;
 - b) la acción está debidamente justificada por un interés público imperioso o por su sensibilidad temporal crítica, o por ambos motivos;
 - c) la acción no puede ejecutarse eficazmente de otro modo con arreglo a las normas habituales aplicables a los procedimientos de concesión o adjudicación.
2. De conformidad con el apartado 1, podrán aplicarse a un procedimiento de concesión o adjudicación una o varias de las siguientes medidas:
 - a) En el caso de las subvenciones, sin perjuicio de la utilización de procedimientos competitivos cuando proceda, de conformidad con el artículo 192, apartado 1, y con arreglo al artículo 198 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el programa de trabajo podrá especificar que un procedimiento de concesión o adjudicación adopte la forma de una intervención específica destinada a:

- 1) determinar una acción de interés público imperioso de la Unión, así como los beneficiarios o categorías de beneficiarios a los que podrá invitarse a presentar una propuesta sin convocatoria; o
 - 2) fijar un importe máximo hasta el cual podrán seleccionarse e invitarse propuestas que hayan obtenido el Sello a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, pero que no hayan recibido financiación de la Unión por falta de presupuesto; podrá invitarse a los solicitantes a volver a presentar su propuesta sin convocatoria; si la propuesta se vuelve a presentar sin cambios sustanciales, la autoridad otorgante podrá decidir basarse plenamente en la evaluación positiva anterior y en los controles realizados previamente, así como en la documentación justificativa ya aportada; los motivos de la concesión de la acción individual se justificarán debidamente en la decisión de adjudicación, y la lista de acciones se publicará en el informe anual de actividades a que se refiere el artículo 74, apartado 9, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509; o
 - 3) indicar una acción y los beneficiarios correspondientes, o un ámbito de actuación y las categorías de beneficiarios, y establecer un importe máximo para una convocatoria de propuestas para la ampliación de acciones en el marco del FEC u otros programas de la Unión, con el fin de continuar o añadir actividades o entidades adicionales, o de avanzar en el desarrollo de los resultados; cuando las acciones y los beneficiarios no se identifiquen individualmente en el programa de trabajo, los motivos de la concesión de la acción individual se justificarán debidamente en la decisión de adjudicación, y la lista de acciones se publicará en el informe anual de actividades a que se refiere el artículo 74, apartado 9, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509; la subvención podrá adoptar la forma de una modificación de la acción original añadiendo nuevas actividades y aumentando la contribución máxima de la Unión.
- b) No obstante lo dispuesto en los artículos 199, 201 y 203, en relación con las subvenciones, o en el artículo 170, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, en relación con la contratación, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el programa de trabajo podrá especificar que un procedimiento de concesión o adjudicación adopta la forma de una intervención acelerada para:
- 1) limitar los requisitos para la decisión de adjudicación y la firma de compromisos jurídicos a una evaluación preliminar de los criterios de adjudicación y exclusión; la decisión de adjudicación se adoptará exclusivamente sobre la base de una declaración de los solicitantes y licitadores relativa a los criterios de selección y admisibilidad, sin solicitud de la documentación justificativa correspondiente durante la evaluación previa; la evaluación final, que incluirá los criterios de selección y admisibilidad, y la solicitud de cualquier documento justificativo pertinente se llevarán a cabo en un plazo de tres meses a partir de la firma del compromiso jurídico; y

- 2) exigir la notificación de los resultados de la evaluación preliminar a los solicitantes o licitadores en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha límite de presentación de las propuestas u ofertas; la decisión de adjudicación se adoptará en un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha límite de presentación de propuestas u ofertas y quedará exenta, en su caso, de los procedimientos establecidos en el artículo 83; no se realizará ningún pago de prefinanciación hasta que no se complete la evaluación final.
- c) No obstante lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, el programa de trabajo podrá prever que un procedimiento de concesión o adjudicación adopte la forma de una intervención incentivadora, con el fin de permitir una exención temporal y condicionada del cumplimiento de una parte determinada de los criterios de admisibilidad durante el procedimiento de concesión o adjudicación y partes de la ejecución de la acción, en particular en lo que respecta al lugar de establecimiento; dichos criterios deberán cumplirse y evaluarse, en su lugar, durante la ejecución de la acción, dentro del plazo fijado en el compromiso jurídico. Si los criterios de admisibilidad suspendidos temporalmente no se cumplen en la fecha especificada, la acción se considerará no subvencionable en su totalidad y cualquier financiación de la Unión se recuperará íntegramente; en el caso de las intervenciones incentivadoras, no se efectuará ningún pago de prefinanciación.
- d) El programa de trabajo podrá establecer procedimientos especiales de concesión o adjudicación ascendentes en dos fases, con arreglo a las siguientes normas:
 - 1) Durante la primera fase, podrá publicarse una convocatoria de manifestaciones de interés sin especificar el tipo de actividades o el instrumento de ejecución presupuestaria que vaya a utilizarse, de modo que los solicitantes, licitadores y entidades evaluadas por pilares puedan presentar propuestas de proyectos u ofertas de bienes, obras o servicios que puedan contribuir a la competitividad de la Unión en general o en un sector específico.
 - 2) Las propuestas y ofertas se evaluarán y clasificarán sobre la base de criterios de concesión comunes, como su contribución comparativa a la competitividad de la Unión. El comité de evaluación determinará el instrumento más adecuado de ejecución presupuestaria en régimen de gestión directa o indirecta, en particular subvenciones, contratación, liberalidades no financieras, convenios de contribución u otro tipo de apoyo, y propondrá el importe máximo y la forma de la contribución de la Unión.
 - 3) Durante la segunda fase, dentro del presupuesto disponible, se invitará a los proyectos u ofertas que hayan recibido una evaluación positiva a que ajusten y completen su propuesta u oferta de conformidad con las conclusiones del comité de evaluación. El procedimiento de concesión o adjudicación se llevará a cabo, en lo demás, de conformidad con las normas establecidas en el artículo 12, en la medida en que sean aplicables al instrumento de ejecución presupuestaria correspondiente.
3. De conformidad con el apartado 1, para las acciones que requieran la planificación, construcción y explotación de instalaciones financiadas en el marco de procedimientos de concesión o adjudicación, el programa de trabajo podrá

determinar que, dependiendo de la naturaleza de la acción, esta sea de interés público y pueda ser una razón imperiosa de interés público de primer orden con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y en el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; que sea de interés para la defensa de conformidad con el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo; y que se sitúe en el interés de la salud y la seguridad públicas con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con la legislación aplicable y en las condiciones establecidas en ella, como el Reglamento (UE) 2024/1735, sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, la DFER III (Directiva 2023/2413) o el paquete omnibus de preparación en materia de defensa [COM(2022) 349], siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en estas disposiciones.

SECCIÓN 2

INSTRUMENTO INVESTEU DEL FEC

Artículo 21

Marco general

1. Como instrumento de ejecución horizontal de las políticas internas de la Unión, el instrumento InvestEU del FEC incluirá la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros, también cuando se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, con el fin de contribuir a los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3, y podrá ejecutarse en sinergia con otras actividades de la Unión o nacionales, también a través de los compartimentos de los Estados miembros.
2. El instrumento InvestEU del FEC abordará las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas. El instrumento InvestEU del FEC podrá, en particular, proporcionar préstamos, garantías, contragarantías, instrumentos del mercado de capitales, cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia, incluida deuda subordinada, o inversiones en capital o cuasicapital, facilitados directa o indirectamente a través de intermediarios financieros, fondos, plataformas de inversión u otros vehículos, que se canalizarán a los perceptores finales.
3. El importe máximo de la garantía presupuestaria en el marco del componente de la UE del instrumento InvestEU del FEC será de 70 000 000 000 EUR a precios corrientes. La tasa de provisión será del 50 %.
4. El importe mínimo de la ayuda de la Unión procedente del FEC, concedida a través del instrumento InvestEU del FEC, será de 17 000 000 000 EUR, que se destinará a respaldar los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3. A dicho importe mínimo se le añadirán las contribuciones procedentes de los programas de trabajo establecidos en el artículo 15. Las contribuciones constituirán un medio preferente de ejecución en el marco del FEC y se destinarán a la provisión de la garantía presupuestaria o a la financiación de los instrumentos financieros.
5. Las directrices de inversión establecidas por la Comisión definirán con más detalle el alcance de la intervención en apoyo de los objetivos generales y específicos

establecidos en el artículo 3. Estas directrices se elaborarán en estrecho diálogo con las posibles entidades gestoras asociadas.

6. Se aplicarán las siguientes normas a la provisión a que se refiere el apartado 3:
 - a) la tasa de provisión se examinará cada año de conformidad con la evaluación a que se refiere el artículo 41, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;
 - b) a efectos de la ayuda en el marco de otros programas de la Unión a que se refiere el artículo 23, apartado 2, la provisión se realizará con cargo a ese otro programa de la Unión;
 - c) la provisión se comprometerá hasta el 31 de diciembre de 2034 y tendrá en cuenta los avances en la concesión de la garantía presupuestaria en el marco del instrumento InvestEU del FEC;
 - d) de conformidad con el artículo 214, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la provisión se constituirá hasta el 31 de diciembre de 2037 y tendrá en cuenta los avances en la aprobación y la firma de las operaciones de financiación e inversión.
7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 84 para modificar el apartado 3 con el fin de ajustar la tasa de provisión y el importe máximo de la garantía presupuestaria hasta el 20 % de dicho importe.

Artículo 22

Apoyo a las empresas emergentes en expansión y a las empresas emergentes

1. El instrumento InvestEU del FEC servirá de plataforma integrada de la Unión para prestar apoyo financiero específico a las empresas en todas las fases de desarrollo, las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión, en particular las que trabajan activamente en la fabricación, el despliegue industrial y la implantación en el mercado. Garantizará que las empresas europeas de alto potencial que desarrollen o desplieguen soluciones innovadoras puedan acceder al capital y a recursos para crecer en la Unión, reforzando de este modo la integración del mercado único y de la Unión de Ahorros e Inversiones.
2. En particular, la Comisión desarrollará un mecanismo de expansión en cooperación con el Grupo BEI, otras instituciones financieras internacionales y los bancos nacionales de fomento. El mecanismo proporcionará, de manera coordinada y coherente, un conjunto completo de instrumentos de financiación adaptados a las necesidades únicas de las empresas emergentes en expansión, incluidos el capital y cuasicapital indirectos y directos, la deuda de riesgo, los préstamos, las garantías y la financiación mixta, con vistas a atraer a inversores privados para que apoyen la financiación a gran escala y facilitar las opciones de salida. El mecanismo se dirigirá a las pymes, a las pequeñas empresas de mediana capitalización y a las empresas de mediana capitalización.
3. El mecanismo intervendrá cuando los inversores del mercado no puedan proporcionar financiación suficiente a las empresas europeas de alto crecimiento, innovadoras y estratégicas, también en caso de que resulte necesario para proteger los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad económica de la Unión.

4. El mecanismo movilizará inversiones públicas para catalizar importantes flujos de capital privado e institucional, por ejemplo, de fondos de capital inversión, corporaciones, fondos de pensiones, compañías de seguros y otros inversores a largo plazo, dotando así de mayor profundidad a los mercados de capitales europeos y fomentando el crecimiento sostenible de las empresas emergentes en expansión.

Artículo 23

Cláusula de exclusividad

1. Durante el período del MFP 2028-2034, las garantías presupuestarias, los instrumentos financieros o los instrumentos financieros ejecutados directamente por la Comisión de conformidad con el artículo 219 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 para apoyar objetivos estratégicos en el territorio de la Unión se establecerán únicamente con arreglo a la presente sección.
2. La garantía presupuestaria, dentro de su importe máximo contemplado en el artículo 21, apartado 3, y los instrumentos financieros, también cuando se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, podrán utilizarse para prestar ayuda en el marco de otros programas de la Unión, incluido el Fondo de Innovación del RCDE y otros programas de la Unión financiados a partir de fuentes distintas del presupuesto de la Unión, de conformidad con los objetivos establecidos en dichos programas.

Artículo 24

Compartimento de la UE y compartimento de los Estados miembros

1. El instrumento InvestEU del FEC constará de un compartimento de la UE y un compartimento de los Estados miembros.
2. Las contribuciones específicas al instrumento InvestEU del FEC con arreglo al artículo 5, apartado 1, podrán realizarse de conformidad con el artículo 211, apartado 2, y el artículo 221, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Las contribuciones específicas a la garantía presupuestaria en el marco del instrumento InvestEU del FEC darán lugar a un importe adicional de la garantía presupuestaria a que se refiere el artículo 21, apartado 3.

Artículo 25

Comunidad de entidades gestoras asociadas

1. El instrumento InvestEU del FEC será ejecutado por entidades asociadas en un modelo de arquitectura abierta, en el que participarán el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), instituciones financieras internacionales y los bancos e instituciones nacionales de fomento.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 211, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y a reserva de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la ejecución de una garantía presupuestaria o un instrumento financiero, también cuando se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, podrá confiarse a cualquier entidad contemplada en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

3. Además de las entidades a que se refieren el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), y el artículo 211, apartado 5, del Reglamento (UE Euratom) 2024/2029, también se podrá encomendar excepcionalmente, tras una evaluación por pilares positiva, a organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión, la ejecución de una garantía presupuestaria o un instrumento financiero, también cuando se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, en la medida en que dichos organismos reciban garantías financieras adecuadas que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión. Estos organismos regidos por el Derecho privado se seleccionarán teniendo debidamente en cuenta la naturaleza del instrumento financiero o de la garantía presupuestaria que vaya a ejecutarse, la experiencia y la capacidad financiera y operativa, así como sus normas y procedimientos para verificar la viabilidad económica de los proyectos de los perceptores finales. La selección será transparente, motivada por razones objetivas y no dará lugar a un conflicto de intereses.

Capítulo III

Asesoramiento para proyectos, colaboración con las pymes, desarrollo de competencias y acceso a la financiación

SECCIÓN 1

ASESORAMIENTO PARA PROYECTOS

Artículo 26

Asesoramiento para proyectos

1. El asesoramiento para proyectos se pondrá a disposición en el caso de instrumentos reembolsables y no reembolsables. Las acciones y actividades apoyadas de conformidad con el presente capítulo contribuirán a los objetivos generales establecidos en el artículo 3, apartado 1, y apoyarán y complementarán, cuando proceda, las actividades de los demás capítulos.
2. Se proporcionará un acceso centralizado a los servicios de asesoramiento y aceleración empresarial, que podrán incluir:
 - a) servicios de asesoramiento en materia de inversión, incluidas actividades de desarrollo del mercado y apoyo consultivo para el establecimiento, la preparación, el desarrollo, la estructuración, los procedimientos de licitación y la ejecución de los proyectos de inversión, así como para reforzar la capacidad de los promotores de proyectos y de los intermediarios financieros para ejecutar operaciones de financiación e inversión y mejorar la comprensión y el uso de los instrumentos financieros con el fin de aprovechar plenamente su potencial; dicho asesoramiento podrá cubrir cualquier fase del ciclo de vida de un proyecto o de la financiación de una entidad que reciba apoyo;
 - b) servicios de asesoramiento y aceleración empresariales dirigidos a potenciales beneficiarios del FEC y otros promotores de proyectos, incluidas las pymes, las empresas de mediana capitalización, las empresas emergentes y las empresas

emergentes en expansión, con el objetivo de apoyar y facilitar su acceso a la financiación del FEC, fomentar el contacto con inversores privados y promover la alfabetización financiera de los empresarios, incluida la comprensión de las oportunidades que ofrece la obtención de financiación en el mercado de capitales.

3. El asesoramiento para proyectos apoyará, entre otros aspectos, la generación de reservas de proyectos y el desarrollo de posibles proyectos de inversión en el marco del instrumento InvestEU del FEC y contribuirá a su desarrollo posterior. Este asesoramiento también cooperará con alianzas industriales y clústeres europeos. Estará disponible para cada eje de actuación mencionado y abarcará los sectores del eje de que se trate. Además, el asesoramiento proporcionado podrá cubrir objetivos generales y acciones transversales.
4. La Comisión podrá celebrar acuerdos de asesoramiento con entidades asesoras asociadas y proveedores de servicios en consonancia con las necesidades de cada eje de actuación. La Comisión y las entidades asesoras asociadas, incluido el Grupo BEI, cooperarán estrechamente para garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica eficaz en toda la Unión, teniendo al mismo tiempo en cuenta las estructuras y la labor ya existentes.
5. Con independencia del instrumento de ejecución presupuestaria para la adquisición o prestación de servicios de asesoramiento, los prestadores y perceptores de los servicios serán seleccionados de conformidad con los principios de transparencia e igualdad de trato y de prevención de conflictos de intereses, incluidos los conflictos de intereses profesionales.
6. Al ejecutar el asesoramiento para proyectos, la Comisión, sus entidades asesoras asociadas y los demás proveedores de servicios colaborarán, cuando proceda, con otros proveedores de servicios de asesoramiento y apoyo públicos o privados de la Unión o nacionales, incluida la Red de la UE para las Empresas.

SECCIÓN 2

COLABORACIÓN CON LAS PYMES

Artículo 27

Red de la UE para las Empresas

1. Se creará una Red de la UE para las Empresas con el objetivo de ayudar a las empresas de la Unión a ser más competitivas y a innovar, crecer y expandirse en el mercado único y fuera de él, que se centrará especialmente en ayudar a las pymes, las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y las pequeñas empresas de mediana capitalización. La Red cubrirá todo el territorio de la Unión de un modo equilibrado desde el punto de vista geográfico, y tomará en consideración las especificidades de todos los tipos de regiones de la Unión, incluidas las regiones menos desarrolladas y las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Artículo 28

Apoyo empresarial

1. El FEC llevará a cabo actividades transversales centradas en reforzar la competitividad de las pymes y lograr adicionalidad a escala de la Unión, en particular a través de las siguientes medidas:
 - a) la prestación de asesoramiento y apoyo empresariales integrados a las empresas, incluido por medio de ayuda financiera a terceros;
 - b) la oferta de oportunidades de asociación y desarrollo de capacidades;
 - c) el apoyo y la asistencia para el acceso a tecnologías, infraestructuras e instalaciones tecnológicas, fomento de la aceptación de la innovación en el mercado y apoyo a las organizaciones empresariales, las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización, incluidas las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, para que participen en plataformas y sectores colaborativos;
 - d) el impulso de la comprensión de las políticas de la Unión por parte de las empresas, recabando información sobre su eficiencia;
 - e) la mejora del acceso y la disponibilidad de financiación para las pymes, incluida la microfinanciación y el apoyo a las empresas sociales, y para las pequeñas empresas de mediana capitalización;
 - f) la facilitación del acceso a los mercados, en particular mediante el apoyo a la internacionalización de las pymes y el suministro de información sobre el mercado, también en las regiones menos desarrolladas y las regiones ultraperiféricas;
 - g) la mejora del entorno empresarial de las pymes y el fomento de nuevas oportunidades de negocio para las pymes apoyando, entre otras cosas, la valorización de la propiedad intelectual e industrial, el establecimiento de normas y la contratación pública;
 - h) el fomento del espíritu empresarial, especialmente en el caso de las mujeres y los jóvenes, y la adquisición de competencias empresariales y de negocios.

Artículo 29

Acciones específicas para las pymes destinadas a aumentar su participación

1. Cada eje apoyará acciones específicas y sectoriales dirigidas a empresas emergentes, pymes y pequeñas empresas de mediana capitalización, o convocatorias para pymes en sectores estratégicos con vistas a fomentar la innovación, la aceleración empresarial, la comercialización y la expansión.

Artículo 30

Apoyo al desarrollo de competencias

1. El FEC financiará actividades para apoyar el desarrollo de competencias, en particular en los sectores estratégicos, estableciendo fuertes vínculos entre los proveedores de educación superior, los proveedores de educación y formación profesionales, la investigación aplicada y las empresas para construir una economía ágil, innovadora y competitiva. Esto incluirá el apoyo a una Garantía Europea de Capacitación para facilitar las transiciones de las cadenas de valor hacia sectores u ocupaciones estratégicos de crecimiento en todo el mercado laboral, mediante el

perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de la mano de obra, y asociaciones en el ámbito de la educación y formación profesionales (EFP) para reforzar la cooperación entre proveedores de EFP y empresas, especialmente pymes, y conectarlos con los ecosistemas industriales regionales.

SECCIÓN 3

SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS

Artículo 31

Acceso a la financiación de la Unión

1. De conformidad con el artículo 150 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el FEC contribuirá al mantenimiento y la ampliación del espacio de intercambio de datos electrónicos único destinado a los participantes a fin de garantizar un acceso simplificado a la financiación de la Unión. Esta contribución será independiente del modo o del instrumento de ejecución presupuestaria, incluirá servicios de asesoramiento y aceleración empresarial y apoyará una pasarela única para el acceso a la ayuda de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el rendimiento].
2. El FEC podrá apoyar cualquier actividad adicional para facilitar y acelerar el acceso a la financiación de la Unión y a fondos, financiación e inversiones de otro tipo, así como para garantizar la valorización y la utilización de los resultados a través de herramientas e instrumentos tales como pruebas de concepto, subvenciones para el despliegue, servicios de asesoramiento y apoyo empresarial, y cualquier plataforma específica.

Capítulo IV

Apoyo a la Transición limpia y descarbonización industrial

Artículo 32

Objeto

1. Las acciones que se apoyan en el marco del presente capítulo contribuirán a los objetivos generales establecidos en el artículo 3, apartado 1, y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra a).
2. El apoyo a las acciones en el marco del presente capítulo se financiará con cargo al presupuesto establecido en el artículo 4 y a cualquier contribución adicional asignada de conformidad con el artículo 5.

Artículo 33

Actividades específicas para apoyar las políticas de transición limpia y descarbonización industrial

1. El apoyo al eje «Transición limpia y descarbonización industrial» se ejecutará, en particular, a través de las siguientes actividades:

- a) «Actividades del programa LIFE»: prestar apoyo a proyectos ascendentes para la demostración, el ensayo y la aceptación en el mercado de soluciones innovadoras y mejores prácticas en materia de transición limpia, descarbonización industrial y sensibilización sobre el clima a los niveles de gobernanza pertinentes.
- b) Eficiencia energética, almacenamiento de energía, respuesta de la demanda, redes de transporte y distribución domésticas, digitalización de los sistemas energéticos, energías renovables integradas, renovaciones energéticas, y soluciones, sistemas y servicios de calefacción y refrigeración.
- c) Energías limpias y soluciones de descarbonización en la industria, incluida la electrificación de las industrias de gran consumo de energía y la captura, el almacenamiento y la utilización de carbono (CAC/CUC), y en las ciudades, en particular para la energía, el transporte y los edificios.
- d) Abastecimiento, producción, almacenamiento, distribución y adopción de combustibles sostenibles, con vistas a la descarbonización de la movilidad.
- e) Soluciones limpias, multimodales y digitalizadas de transporte y movilidad seguras, que incluyan activos móviles (como vehículos, buques, incluidos buques pesqueros, aeronaves, material móvil) e infraestructuras (entre otras, infraestructuras de recarga, puertos o ferrocarriles de alta velocidad), sistemas y operaciones.
- f) Apoyo al desarrollo y la implantación de la movilidad inteligente, incluidos los vehículos, las infraestructuras, la movilidad conectada y automatizada, los sistemas inteligentes de gestión del tráfico y los servicios relacionados.
- g) Producción de tecnologías limpias y sus cadenas de suministro, en particular mediante el apoyo financiero a proyectos estratégicos en el marco del Reglamento (UE) 2024/1735, la ampliación de la capacidad de fabricación de las tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, y el aumento de las líneas de producción existentes.
- h) Refuerzo de la capacidad de la Unión en materia de innovación y despliegue industrial de los materiales y la fabricación avanzados.
- i) Economía circular, eficiencia hídrica, salud de los océanos y política medioambiental, incluidas soluciones para proteger, restaurar y mejorar la calidad del medio ambiente, en particular del aire, el agua, el mar y el suelo, y para detener e invertir la pérdida de biodiversidad y hacer frente a la degradación de los ecosistemas, así como soluciones sostenibles para la acción por el clima en las cadenas de suministro agroalimentarias y forestales.
- j) Resiliencia climática e hídrica.
- k) Prevención y control de la contaminación, y descontaminación.
- l) Inversión, innovación y modernización en sectores de la economía azul sostenibles, como la construcción naval y el transporte marítimo, la energía marina, las tecnologías de observación oceánica, la tecnología azul y la conservación de los ecosistemas.
- m) Sostenibilidad y transición limpia de las pymes, en particular en el turismo, la construcción y otros sectores económicos.
- n) Aceptación en el mercado, mejora de capacidades y desarrollo de competencias para la transición limpia, incluidas la transición hacia una energía limpia y las actividades en el lado de la demanda de energía (por ejemplo, academias para una industria de

cero emisiones netas) y la transición hacia una movilidad sostenible y segura y un turismo sostenible en ciudades, zonas rurales, comunidades y edificios.

- o) Respaldo de acciones para el desarrollo, la ejecución, el seguimiento y el control del cumplimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión. Esto incluye el apoyo de las instituciones pertinentes, la cooperación entre las autoridades nacionales y con las partes interesadas, estudios, el desarrollo y la implantación de herramientas e infraestructuras, entre las que se incluyen las informáticas.
2. El apoyo prestado a través de las actividades a que se refiere el apartado 1 podrá llevarse a cabo de cualquier forma, también a través de actividades de investigación e innovación colaborativas establecidas en el Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación] y determinadas en una parte específica del programa de trabajo.

Artículo 34

Normas complementarias

1. En el caso de las actividades que respaldan acciones de coordinación y apoyo en el ámbito de la eficiencia energética y la transición hacia una energía limpia, la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables, sin perjuicio del principio de cofinanciación.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 184, apartado 6, del Reglamento Financiero, en el caso de las actividades que respaldan acciones de coordinación y apoyo en el ámbito de la eficiencia energética y la transición hacia una energía limpia y las actividades del programa LIFE a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra a), el ordenador competente podrá autorizar o imponer, en forma de financiación a tipo fijo, la financiación de los gastos indirectos del beneficiario, hasta un máximo del 25 % del gasto directo total subvencionable, excluidos los gastos subvencionables directos de subcontratación, la ayuda financiera a terceros y cualquier coste unitario o suma a tanto alzado que incluya gastos indirectos.
3. Los programas de trabajo garantizarán la coherencia con los tipos de acciones que se prevé ejecutar en el marco del Fondo a que se refiere el artículo 10 *bis*, apartado 8, de la Directiva 2003/87/CE, así como la coherencia y complementariedad con el Reglamento (UE) [XXX] [Mecanismo «Conectar Europa»].
4. Los programas de trabajo adoptados de conformidad con las normas del presente Reglamento en el marco del presente capítulo se integrarán en una parte específica y garantizarán la coherencia con las actividades en materia de competitividad y sociedad que se apoyan en el marco del Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»].

Artículo 35

Mecanismos de licitación competitiva

1. Los procedimientos de concesión o adjudicación con arreglo al presente capítulo podrán adoptar la forma de licitación competitiva. Esto incluye los contratos por diferencia, los contratos por diferencia para el carbono o los contratos de prima fija para apoyar la inversión en descarbonización, siempre que se protejan los intereses financieros de la Unión y que la exposición del presupuesto quede limitada a una contribución máxima. Los procedimientos de licitación competitiva podrán

ejecutarse a través de, y de conformidad con, cualquiera de los instrumentos de ejecución presupuestaria establecidos en el artículo 12.

CAPÍTULO V

APOYO A LA SALUD, LA BIOTECNOLOGÍA, LA AGRICULTURA Y LA BIOECONOMÍA

Artículo 36

Disposiciones específicas de apoyo a las políticas en materia de salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía

1. Las acciones que se apoyan en el marco del presente capítulo contribuirán a los objetivos generales establecidos en el artículo 3, apartado 1, y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra b).
2. El apoyo a las acciones en el marco del presente capítulo se financiará con cargo al presupuesto establecido en el artículo 4, apartado 2, y cualquier contribución adicional asignada de conformidad con el artículo 5.

Artículo 37

Actividades específicas

1. El apoyo a las políticas de salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía se ejecutará, en particular, a través de las siguientes actividades:
 - a) Mejorar y proteger la salud, incluida la transfronteriza, al fomentar las iniciativas y la cooperación internacionales en materia de salud y al priorizar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades a lo largo de toda la vida mediante un enfoque basado en el concepto de «Una sola salud» y en la integración de la salud en todas las políticas, haciendo especial hincapié en las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como en la salud mental, la salud degenerativa, el autismo, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y otras enfermedades no transmisibles, además de las enfermedades relacionadas con la contaminación, y la salud sexual y reproductiva.
 - b) Reforzar la eficiencia y la resiliencia de los sistemas sanitarios al consolidar el acceso, el uso y la reutilización de los datos sanitarios, así como las infraestructuras, los servicios y las herramientas digitales, entre otras cosas, para apoyar el Espacio Europeo de Datos de Salud, implantar la inteligencia artificial y las soluciones basadas en la robótica en la asistencia sanitaria, progresar en la transformación digital de la asistencia sanitaria, mejorar el acceso a los servicios sanitarios prestando especial atención a la salud pública y el personal sanitario, desarrollar y ejecutar la legislación sanitaria de la Unión (también mediante el uso de tecnologías digitales), fomentar la toma de decisiones basada en datos contrastados (también mediante el apoyo a la evaluación de las tecnologías sanitarias), ofrecer soluciones digitales para el seguimiento y la coordinación y fomentar el trabajo integrado entre los sistemas sanitarios nacionales con el fin de garantizar la coherencia y la eficiencia en toda la Unión.
 - c) Fomentar el desarrollo, la capacidad de producción, la fabricación y el despliegue industrial de las tecnologías sanitarias y de bioeconomía a fin de aumentar la

competitividad del sector y garantizar la disponibilidad de medicamentos, productos sanitarios, soluciones digitales y contramedidas médicas de la Unión pertinentes para la preparación y respuesta frente a las amenazas transfronterizas para la salud, así como la competitividad y la resiliencia de los sectores, al garantizar que dichos productos estén disponibles y sean innovadores, seguros, accesibles y asequibles, de manera que se promueva un acceso equitativo en toda la Unión.

- d) Apoyar el descubrimiento, el desarrollo, la reducción del riesgo, la demostración, la experimentación y el uso, así como la expansión de las innovaciones biotecnológicas, al acelerar la introducción en el mercado y la aceptación en el mercado de soluciones biotecnológicas, reforzar las cadenas de valor emergentes y proporcionar acceso a financiación y otro tipo de apoyo a las pymes, las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y los innovadores.
 - e) Proteger a las personas al apoyar el desarrollo, la ejecución y el seguimiento de las políticas de seguridad sanitaria, en cooperación con las autoridades de los Estados miembros y las partes interesadas, y al coordinar los planes de prevención, preparación y respuesta nacionales y de la Unión.
 - f) Fomentar un sector de la bioeconomía innovador y competitivo en la Unión, entre otros, en los ámbitos de la biotecnología sanitaria, los materiales y productos de origen biológico, la valorización de los residuos procedentes de bosques y explotaciones agrícolas, los productos que sustraen carbono, la biofabricación y los bioquímicos, concretamente, al apoyar el descubrimiento, el desarrollo, la reducción del riesgo, la demostración, la realización de pruebas piloto y la expansión de las innovaciones en el ámbito de la bioeconomía, al acelerar la introducción en el mercado y la aceptación en el mercado de materiales de origen biológico procedentes de la agricultura y la silvicultura, y soluciones de bioeconomía, al reforzar las cadenas de valor emergentes, y al crear una mano de obra cualificada proporcionando acceso a la financiación y otros tipos de apoyo a las pymes, las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y los innovadores.
 - g) Fomentar la competitividad, la sostenibilidad, la resiliencia y la equidad de la agricultura, la pesca, la acuicultura, la silvicultura y las zonas rurales y costeras, y contribuir a la seguridad alimentaria a largo plazo en la Unión.
 - h) Apoyar acciones para el desarrollo, la ejecución, el seguimiento y el control del cumplimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión. Esto incluye el respaldo de las instituciones pertinentes, la cooperación entre las autoridades nacionales y con las partes interesadas, estudios, el desarrollo y la implantación de herramientas e infraestructuras, entre las que se incluyen las informáticas.
2. Los programas de trabajo adoptados de conformidad con las normas del presente Reglamento en el marco del presente capítulo se integrarán en una parte específica y garantizarán la coherencia con las actividades en materia de competitividad y sociedad que se apoyan en el marco del Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»].

CAPÍTULO VI

APOYO AL LIDERAZGO DIGITAL

Artículo 38

Disposiciones específicas de apoyo a la política de liderazgo digital

1. Las acciones que se apoyan en el marco del presente capítulo contribuirán a los objetivos generales establecidos en el artículo 3, apartado 1, y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra c).
2. El apoyo a las acciones en el marco del presente capítulo se financiará con cargo al presupuesto establecido en el artículo 4, apartado 2, letra d), y cualquier contribución adicional asignada de conformidad con el artículo 5.

Artículo 39

Actividades específicas de apoyo a la política de liderazgo digital

1. El apoyo al liderazgo digital abordará, de manera global y coherente, todas las dimensiones del sector digital, como la inteligencia artificial (incluidas las factorías y gigafactorías de IA), la informática de alto rendimiento, las tecnologías cuánticas, los semiconductores y la fotónica, la robótica, las tecnologías de macrodatos, las de *telco edge* y en la nube, las 6G y otras tecnologías inalámbricas, las redes de comunicación, la conectividad avanzada, como la 6G y otras tecnologías inalámbricas, las tecnologías de detección, ciberseguridad y la resiliencia de las redes, la ingeniería de *software*, la realidad aumentada y los mundos virtuales, los gemelos digitales, la identidad digital y las carteras para empresas de la Unión, las tecnologías de fiabilidad, así como las digitales nuevas y emergentes, además de las tecnologías y aplicaciones digitales intersectoriales, entre las que se incluyen aquellas con potencial de doble uso, y el apoyo a las tecnologías de datos y los espacios de datos.
2. El apoyo al liderazgo digital se ejecutará, en particular, a través de las siguientes actividades:
 - a) Alcanzar una posición de liderazgo en lo que respecta a las tecnologías digitales y de IA a través de la investigación y la innovación, la investigación aplicada, la transferencia de tecnología, el despliegue industrial y la aceptación en el mercado. La ejecución incluirá, entre otras cosas, el desarrollo y la configuración de tecnologías digitales básicas sostenibles que reflejen los valores de la Unión, salvaguarden la seguridad de la Unión y fomenten su competitividad a escala mundial.
 - b) Lograr la soberanía tecnológica al crear ecosistemas digitales resilientes que integren competencias digitales avanzadas y garantizar un nivel de ciberseguridad alto en la Unión. La ejecución incluirá, entre otras cosas, la creación de un ecosistema atractivo para que las empresas innovadoras disruptivas, las pymes, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, así como los líderes de la industria emergente del sector digital, permanezcan, crezcan y prosperen dentro de la Unión, al ofrecer apoyo para que se expandan y amplíen sus mercados, entre otras cosas, a través de la contratación, y la contribución a la soberanía digital de la Unión, haciendo especial hincapié en la gestión de la complejidad de las cadenas de valor tecnológicas, la

normalización, la seguridad del suministro de tecnologías, infraestructuras y servicios digitales avanzados, las capacidades necesarias, entre las que se incluye la fabricación, la capacidad de producción y las competencias digitales avanzadas, tanto en el sector privado como en el público.

- c) Propiciar el poder de lo digital para las empresas y la ciudadanía al implantar aplicaciones, infraestructuras y servicios digitales de última generación y sostenibles en toda la Unión. La ejecución incluirá, entre otras cosas, acciones para investigar e innovar, desarrollar, producir, fabricar o implantar infraestructuras digitales avanzadas a gran escala en toda la Unión (por ejemplo, informática de alto rendimiento, *telco-cloud-edge*, factorías y gigafactorías de IA, datos y espacios de datos, instalaciones de ensayo y experimentación, semiconductores, fotónica y líneas piloto de chips cuánticos, infraestructuras de computación, comunicación y detección cuántica, centros de ciberseguridad, la Red de la UE para las Empresas, los centros europeos de innovación digital, las infraestructuras de conectividad avanzada, incluidos los cables submarinos y las redes no terrestres), así como las carteras de identidad digital de la UE y los servicios de confianza, además de las carteras y los servicios europeos para empresas, las infraestructuras públicas digitales seguras e interoperables, a fin de que actúen como facilitadores clave de la transformación digital y contribuyan a la resiliencia y la preparación de la sociedad, de forma que se aporte un valor añadido claro a las empresas, los servicios públicos y la ciudadanía. Cuando proceda, estas acciones se coordinarán con las inversiones nacionales y aprovecharán de otro modo el potencial sin explotar para crear un mercado nacional de tecnologías digitales avanzadas «producidas en Europa». Estas acciones podrán llevarse a cabo en el marco de proyectos plurinacionales establecidos de conformidad con la Decisión (UE) 2022/2481, entre los que figuran, en particular, los ejecutados a través de los consorcios de infraestructuras digitales europeas o empresas comunes.
 - d) Apoyar la transformación digital de la Unión de los sectores público y privado, entre otras cosas, apoyando el desarrollo y la circulación de competencias digitales. La ejecución incluirá, entre otras cosas, la prestación del apoyo necesario para acelerar y profundizar la adopción y la implantación de soluciones digitales en todos los sectores económicos a través de la investigación, la innovación y la implantación, para impulsar su productividad y competitividad, haciendo especial hincapié en las tecnologías más complejas, y para lograr beneficios para la sociedad. El apoyo a las aplicaciones del sector público, así como la digitalización más amplia del sector público, tendrá por objeto garantizar un panorama cohesionado de servicios públicos digitales interoperables a escala de la Unión, apoyar la soberanía tecnológica y maximizar su eficiencia para las empresas y la ciudadanía. La transformación digital de los sectores económicos y públicos también contará con el apoyo de los otros ejes sectoriales del FEC.
 - e) Apoyar acciones para el desarrollo, la ejecución, el seguimiento y control del cumplimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión. Esto incluye el respaldo de las instituciones pertinentes, la cooperación entre las autoridades nacionales y con las partes interesadas, estudios, el desarrollo y la implantación de herramientas e infraestructuras, entre las que se incluyen las informáticas.
3. Las actividades previstas en la presente sección apoyarán el desarrollo, la implantación y la contratación de capacidades, infraestructuras y tecnologías de ciberseguridad avanzadas, con vistas a garantizar la seguridad de las infraestructuras críticas y las cadenas de suministro digitales, desarrollar una visión de la situación de la Unión en lo que respecta al panorama de amenazas y mejorar las capacidades de

detección y respuesta a incidentes; apoyar la competitividad de la base industrial de ciberseguridad de la Unión, el desarrollo de competencias en materia de ciberseguridad junto con la cibermadurez de la base industrial europea, incluidas las pymes.

4. Los programas de trabajo adoptados de conformidad con las normas del presente Reglamento en el marco del presente capítulo se integrarán en una parte específica y garantizarán la coherencia con las actividades en materia de competitividad y sociedad en el marco del Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»].

CAPÍTULO VII

APOYO A LA RESILIENCIA Y SEGURIDAD, INDUSTRIA DE DEFENSA Y ESPACIO

Artículo 40

Objeto

1. Las acciones que se apoyan en el marco de la presente sección contribuirán a los objetivos generales establecidos en el artículo 3, apartado 1, y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d).
2. El apoyo a las acciones en el marco de la presente sección se financiará con cargo al presupuesto establecido en el artículo 4, apartado 2, letra e), y cualquier contribución adicional asignada de conformidad con el artículo 5.

Artículo 41

Sinergias en materia de espacio y defensa

1. Se establece un Consejo Consultivo de Espacio y Defensa, que podrá asesorar a la Comisión en relación con la coordinación y la complementariedad entre las actividades espaciales y de defensa, tal como se establece en el artículo 3, apartado 2, letra d), puntos 1 y 2, y los instrumentos financieros conexos a fin de aumentar la eficiencia de las inversiones y la eficacia de los resultados. Los miembros del Consejo Consultivo a que se refiere el apartado 1 serán nombrados por los Estados miembros.

SECCIÓN 1

APOYO A LA POLÍTICA DE RESILIENCIA

Artículo 42

Actividades específicas de apoyo a las políticas de resiliencia

1. El apoyo a la política de resiliencia reforzará la autonomía estratégica, la seguridad económica y la resiliencia de la industria de la Unión al consolidar las diferentes fases de la cadena de valor de las materias primas, entre otras cosas, mediante la

diversificación del suministro de materias primas fundamentales procedentes de terceros países.

2. El apoyo a la política de resiliencia se ejecutará, en particular, a través de las siguientes actividades:
 - a) el apoyo al refuerzo de la capacidad de la UE en materia de exploración, extracción, tratamiento y reciclado de materias primas;
 - b) la adquisición de materias primas en consonancia con las necesidades de seguridad económica y los objetivos de la transición ecológica y digital, con el fin de reducir el riesgo de alteraciones del suministro para las empresas de la Unión, también en lo que respecta al establecimiento y la gestión de reservas de materias primas fundamentales en coordinación con los Estados miembros y la industria;
 - c) el apoyo financiero a proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, en consonancia con las necesidades de seguridad económica y los objetivos de la transición ecológica y digital.
3. El apoyo prestado a través de las actividades a que se refiere el apartado 2 podrá llevarse a cabo de cualquier forma, también a través de actividades colaborativas de investigación e innovación establecidas en el Programa Marco de Investigación e Innovación [REF] y determinadas en una parte específica del programa de trabajo.
4. Los programas de trabajo adoptados de conformidad con las normas del presente Reglamento en el marco del presente capítulo se integrarán en una parte específica y garantizarán la coherencia con las actividades en materia de competitividad y sociedad en el marco del Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»].

Artículo 43

Normas complementarias

1. Los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales y los proyectos estratégicos previstos en la legislación sectorial pertinente podrán aplicar las normas del artículo 20.

SECCIÓN 2

APOYO A LA POLÍTICA RELATIVA A LA INDUSTRIA DE DEFENSA

Artículo 44

Actividades específicas de apoyo a la política relativa a la industria de defensa

1. El apoyo a la política relativa a la industria de defensa se ejecutará, en particular, a través de los siguientes componentes:
 - a) apoyo a la implantación de proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento;
 - b) apoyo a la I+D, la innovación y la superioridad tecnológica en el ámbito de la defensa a que se refiere el artículo 46;

- c) apoyo a la capacidad de respuesta industrial, la expansión industrial y la resiliencia en materia de defensa, tal como se contempla en el artículo 47;
 - d) apoyo a la cooperación en lo relativo a la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad en materia de defensa a que se refiere el artículo 48;
 - e) la habilitación y el apoyo a la logística militar a que se refiere el artículo 49.
2. El apoyo a los nuevos participantes, las empresas emergentes innovadoras, las pymes y las empresas emergentes en expansión se adaptará a todas las actividades que figuran en el párrafo primero para garantizar la rapidez, la flexibilidad y la agilidad. Adoptará la forma de un programa específico en el marco del Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS, por sus siglas en inglés), que incluirá actividades innovadoras que podrán ampliarse, entre otras cosas, destinadas a respaldar las tecnologías disruptivas y las entidades individuales, como las siguientes: actividades de puesta en contacto y asesoramiento empresarial para innovadores, mecanismos de financiación ágiles, retos, hackatones, apoyo a la contratación innovadora, modelos de contratación de mejora iterativa para sistemas que evolucionan rápidamente y cualquier otra acción para acelerar los ciclos de innovación y la integración, validación y experimentación tecnológicas.
 3. El apoyo prestado a través de las actividades a que se refieren los apartados 1 y 2 podrá llevarse a cabo de cualquier forma, también mediante la investigación colaborativa y el apoyo a actividades de innovación destinado a entidades individuales e instrumentos financieros.

Artículo 45

Proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa

1. Los proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa consistirán en proyectos industriales colaborativos destinados a reforzar la competitividad de la BITDE en toda la Unión, mientras contribuyen al desarrollo de las capacidades militares y los sistemas de interés o uso común de los Estados miembros, entre los que se incluyen aquellos que garantizan el acceso a todos los ámbitos operativos, a saber, el terrestre, el marítimo, el aéreo, el espacial y el cibernético.
2. La Comisión podrá determinar proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa en un acto de ejecución, adoptado de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.
3. Al determinar los proyectos a que se refiere el apartado 2, la Comisión:
 - a) tendrá debidamente en cuenta las orientaciones facilitadas en el marco del Consejo Consultivo Industrial en materia de Defensa a que se refiere el artículo 56, principalmente la contribución del proyecto a las prioridades en materia de capacidades determinada en el contexto de la PESC, en particular del Plan de Desarrollo de Capacidades, y los objetivos de la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa;
 - b) determinará las necesidades globales de financiación y las posibles consecuencias para el presupuesto de la Unión;
 - c) tomará en consideración las opiniones de los Estados miembros.
4. Los proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa cumplirán los siguientes criterios generales:

- a) al menos cuatro Estados miembros participan en el proyecto;
 - b) el proyecto tiene por objeto desarrollar capacidades, incluidas las que garantizan el acceso a ámbitos estratégicos y espacios disputados, elementos de apoyo estratégico y, en su caso, sistemas que actúen como infraestructuras europeas de defensa de interés y uso comunes;
 - c) los beneficios del proyecto se extienden a una parte más amplia de la Unión y garantizan una participación geográfica considerable;
 - d) los proyectos serán especialmente significativos en cuanto a su tamaño o alcance y tendrán por objeto mitigar un nivel considerable de riesgo tecnológico o financiero;
 - e) los posibles beneficios globales del proyecto son superiores a sus costes, también a largo plazo.
5. Un proyecto europeo de interés común en el ámbito de la defensa contará con la participación de al menos cuatro Estados miembros. La Comisión Europea podrá, cuando proceda, participar en el proyecto.
 6. Se considerará que un proyecto europeo de interés común en el ámbito de la defensa contribuye a las capacidades de defensa críticas para los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros y, por tanto, es de interés público. Podrán crearse en el marco de las Estructuras para Programas de Armamento Europeo establecidas de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] [Programa para la Industria de Defensa Europea].
 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, los Estados miembros podrán aplicar sistemas de apoyo y prestar apoyo administrativo a los proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa.
 8. El despliegue de proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa puede considerarse una razón imperiosa de interés público de primer orden en el sentido del artículo 6, apartado 4, y del artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, y de interés público superior en el sentido del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE. Por lo tanto, la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones de producción relacionadas podrán considerarse de interés público superior, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en dichas disposiciones.
 9. La Unión apoyará cualquier actividad necesaria para el desarrollo, la industrialización, la contratación o la implantación de un proyecto europeo de interés común en el ámbito de la defensa, en particular a través de cualquiera de las actividades apoyadas en el marco de la presente sección.

Artículo 46

Investigación y desarrollo colaborativos, la innovación y la superioridad tecnológica en el ámbito de la defensa

1. Las actividades de apoyo a la I+D, la innovación y la superioridad tecnológica en el ámbito de la defensa podrán incluir, en particular:
 - a) acciones colaborativas de investigación en el ámbito de la defensa, desde la investigación básica hasta la aplicada, centradas en las prioridades en materia de capacidades acordadas conjuntamente;

- b) acciones de desarrollo colaborativo para nuevos productos y tecnologías de defensa, entre los que se incluyen, al menos, la creación de prototipos, los ensayos, la cualificación o la certificación de sistemas;
- c) acciones de apoyo a las tecnologías disruptivas para la defensa;
- d) acciones para fomentar que los ciclos de innovación sean más rápidos y que la integración tecnológica sea más ágil, incluyendo la investigación y el desarrollo continuos, así como los retos tecnológicos;
- e) acciones de asimilación (*spin-in*) para adaptar las tecnologías civiles a la defensa.

Artículo 47

Capacidad de respuesta industrial, expansión y resiliencia en materia de defensa

1. Actividades relacionadas con la mejora de la capacidad de respuesta, la expansión industrial y la resiliencia: mejorar la capacidad de respuesta y la resiliencia de la base tecnológica e industrial de la defensa europea, de manera que se permita que se desarrollen, se produzcan y se mantengan capacidades de producción críticas en materia de defensa a la escala y la velocidad necesarias, entre otras cosas, apoyando la expansión industrial de las empresas innovadoras y el desarrollo de competencias; podrán cubrir en particular:
 - a) la optimización, ampliación, modernización, mejora o reorientación de las capacidades de producción existentes, o el establecimiento de nuevas capacidades de producción, en la medida en que esos componentes y materias primas se destinen o se utilicen en su totalidad para la producción de productos de defensa, en particular con vistas a aumentar la capacidad de producción o a reducir los plazos de entrega de la producción, también sobre la base de la contratación pública o adquisición de las máquinas herramienta necesarias y de cualquier otro insumo que se precise;
 - b) el establecimiento de asociaciones industriales transfronterizas, también a través de asociaciones público-privadas u otras formas de cooperación industrial, en un esfuerzo industrial conjunto, como empresas conjuntas transfronterizas que llevan a cabo actividades destinadas a coordinar el abastecimiento, la constitución de reservas y el almacenamiento de productos de defensa, componentes y materias primas correspondientes, en la medida en que estos componentes y materias primas se destinen o se utilicen íntegramente para la producción de productos de defensa, y a coordinar las capacidades y los planes de producción;
 - c) la creación y puesta a disposición de capacidades de fabricación rápida de reserva (instalaciones siempre a punto) de productos de defensa, de sus componentes y correspondientes materias primas, en la medida en que esos componentes y materias primas se destinen o se utilicen en su totalidad para la producción de productos de defensa, de conformidad con los volúmenes de producción pedidos o previstos;
 - d) el fomento de la industrialización y la comercialización de productos de defensa que se hayan desarrollado en el marco de acciones financiadas por la Unión u otras actividades de cooperación llevadas a cabo con el apoyo de al menos dos Estados miembros, en particular mediante el establecimiento de asociaciones industriales transfronterizas, asociaciones público-privadas u otras formas de cooperación industrial, el aumento de la producción inicial y la concesión de licencias de producción, cuando proceda;

- e) el ensayo, incluida la infraestructura necesaria, y, en su caso, la certificación de reacondicionamiento de los productos de defensa con vistas a resolver la cuestión de su obsolescencia y hacer que sean utilizables por los usuarios finales;
 - f) la reducción de las dependencias estratégicas industriales, en particular la sustitución de componentes sujetos a restricciones por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país o el desarrollo de la capacidad para sustituir o eliminar dichos componentes.
2. Para garantizar la disponibilidad de productos de defensa a tiempo y en el volumen necesario, fomentando de este modo la competitividad de la BITDE, así como, cuando proceda, de la BITD ucraniana, la Comisión apoyará el siguiente conjunto de medidas (Mecanismo Europeo de Ventas Militares [EU MSM, por sus siglas en inglés]):
- a) el establecimiento, la gestión y el mantenimiento de reservas para la preparación industrial en materia de defensa de productos de defensa;
 - b) el establecimiento y el mantenimiento de un catálogo único y centralizado de productos de defensa desarrollados por la BITDE; y la BITD ucraniana;
 - c) el refuerzo de las capacidades administrativas relacionadas con la contratación pública de productos de defensa.
3. Tal como se establece en el Reglamento [EDIP], solo una SEAP creará, gestionará y mantendrá una reserva para la preparación industrial en materia de defensa a que se refiere el apartado 2, letra a), y ofrecerá a los Estados miembros, los países asociados y Ucrania una opción inmediata y preferente de compra, uso o arrendamiento para los productos de defensa que forman parte de la reserva.
4. La Comisión, previa consulta a la Agencia Europea de Defensa (AED), establecerá y mantendrá actualizado el catálogo a que se refiere el apartado 2, letra b). La Comisión consultará a la AED y tendrá en cuenta sus puntos de vista a la hora de elaborar las especificaciones técnicas de dicho catálogo y, en su caso, se encargará de la contratación de la plataforma informática institucional necesaria para establecerlo. Se invitará a los Estados miembros, a Ucrania y a los operadores económicos a cumplimentar dicho catálogo de manera voluntaria.

Artículo 48

Contratación, mantenimiento y disponibilidad comunes en materia de defensa

1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.
2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de

adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del programa y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.

3. El agente aplicará en sus procedimientos de contratación y contratos criterios equivalentes a los establecidos en el artículo 51 a sus procedimientos de contratación y contratos con contratistas, y exigirá en la licitación que estos criterios se apliquen a los subcontratistas.
4. Los agentes notificarán a la Comisión las garantías y las medidas de mitigación a que se refiere el artículo 51. Se pondrá a disposición de la Comisión, si esta lo solicita, más información sobre esas garantías y medidas de mitigación. La Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 83, apartado 1, letra e), de toda notificación efectuada de conformidad con el presente apartado.
5. Todo contrato resultante de una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa incluirá disposiciones que regulen la adquisición de cantidades adicionales de productos de defensa para otros Estados miembros, países asociados o para Ucrania.
6. A efectos del presente artículo, se entenderá por «agente» un poder adjudicador, según se define en el artículo 2, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, establecido en un Estado miembro o en un país asociado, la Agencia Europea de Defensa, una Estructura para un Programa de Armamento Europeo o una organización internacional, y designado por Estados miembros, países asociados o Ucrania para llevar a cabo en su nombre una adquisición en común.

Artículo 49

Habilitación y apoyo a la logística militar

1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:
 - a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar.
 - b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar.
 - c) El apoyo a la digitalización de los procesos relacionados con la movilidad militar, a fin de garantizar y facilitar el intercambio directo y seguro de información entre los Estados miembros que soliciten y aprueben desplazamientos militares y otros procedimientos pertinentes.

- d) El refuerzo, la modernización, la expansión y la reorientación de las capacidades industriales para la producción y el mantenimiento de productos que contribuyan directamente a la movilidad militar en la Unión y la mejoren.
 - e) La formación, el reciclaje profesional y el perfeccionamiento profesional del personal a fin de mejorar la disponibilidad de personal cualificado para el transporte de productos, componentes y suministros de defensa, especialmente para la circulación segura y eficiente de bienes de gran tamaño, con un peso excesivo y peligrosos.
 - f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.
 - g) Apoyar acciones para el desarrollo, la ejecución, el seguimiento y control del cumplimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión. Esto incluye el respaldo de las instituciones pertinentes, la cooperación entre las autoridades nacionales y con las partes interesadas, estudios, el desarrollo y la implantación de herramientas e infraestructuras, entre las que se incluyen las informáticas.
2. Las actividades se llevarán a cabo de forma complementaria con el Reglamento (UE) [XXX] [MCE].

Artículo 50

Normas complementarias sobre la asociación de terceros países

1. Además de las normas dispuestas en el artículo 11, las acciones en el marco del objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 2, estarán abiertas a la participación de:
- a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el EEE;
 - b) Ucrania.
2. Como complemento de las disposiciones establecidas en el artículo 11, el acuerdo de asociación con terceros países distintos de los mencionados en el apartado 1:
- a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;
 - b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;
 - c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.

Artículo 51

Normas complementarias de admisibilidad para las subvenciones

1. Además de cumplir las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, los perceptores de la Unión que reciban financiación de la Unión cumplirán las obligaciones que figuran en los apartados 2 a 6.
2. Los perceptores tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, una entidad jurídica establecida en la Unión o en un país asociado y controlada por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá optar a percibir financiación de la Unión si se ponen a disposición de la Comisión garantías aprobadas de conformidad con los procedimientos nacionales de un Estado miembro o un país asociado en el que esté establecida, incluidas medidas adecuadas con arreglo a los controles, tal como se establece en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) 2019/452.
4. Estas medidas de garantía asegurarán que la participación de una entidad jurídica a que se refiere dicho párrafo en una acción no sea contraria a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE.
5. En particular, las garantías a que se refiere el párrafo primero acreditarán que se han establecido medidas, a efectos de una acción, para asegurar que:
 - a) el control sobre la entidad jurídica no se ejerza de tal manera que limite o restrinja su capacidad de realizar la acción y de obtener resultados, que imponga restricciones en lo que respecta a su infraestructura, instalaciones, activos, recursos, propiedad intelectual e industrial o conocimientos especializados necesarios a efectos de la acción, o que socave sus capacidades y normas necesarias para realizar la acción;
 - b) los terceros países no asociados o las entidades de terceros países no asociados no dispongan de acceso a información delicada relacionada con la acción, y que los empleados o demás personas participantes en la acción estén en posesión de una habilitación de seguridad nacional expedida, en su caso, por un Estado miembro o un país asociado;
 - c) la titularidad de la propiedad intelectual e industrial derivada de la acción, así como los resultados de esta, sigan siendo del beneficiario durante la realización de la acción y después de esta, no estén sujetos a controles ni restricciones por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, y no sean exportados fuera de la Unión o fuera de los países asociados ni sean accesibles desde fuera de la Unión o desde fuera de los países asociados sin la aprobación del Estado miembro o del país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica y de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3.
6. Si el Estado miembro o el país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica lo considera adecuado, podrán proporcionarse garantías adicionales.
7. La Comisión informará al comité contemplado en el artículo 83, apartado 1, letra e), acerca de cualquier entidad jurídica que sea considerada subvencionable de conformidad con el presente apartado.

8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.
9. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), b) y e), y en el artículo 45, apartado 2, las condiciones a que se refieren los apartados 2 a 6 se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción. Se entenderá por «subcontratistas participantes en una acción» aquellos subcontratistas que tengan una relación contractual directa con un perceptor, otros subcontratistas que tengan asignado, como mínimo, el 10 % de los gastos subvencionables totales de la acción, y los subcontratistas que, para llevar a cabo la acción, podrían necesitar acceder a información clasificada. Los subcontratistas participantes en una acción no serán miembros del consorcio.
10. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a) y d), las condiciones a que se refieren los apartados 2 a 6 se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción o en la adquisición en común. Se entenderá por «subcontratistas participantes en la adquisición en común» las entidades jurídicas que proporcionen insumos fundamentales que posean atributos únicos esenciales para el funcionamiento de un producto, a las que se asigne como mínimo el 15 % del valor del contrato y que necesiten acceso a información clasificada para la ejecución del contrato.
11. Los resultados de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras a) y b), y el artículo 44, apartado 2, así como los productos o tecnologías derivados de dichas acciones, no estarán sujetos a ningún control o restricción por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, de manera directa o indirecta, a través de una o varias entidades jurídicas intermedias, también por lo que se refiere a la transferencia de tecnología.
12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste estimado de los componentes originarios de la Unión no será inferior al 65 % del coste estimado del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.
13. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), los perceptores y contratistas tendrán la capacidad de tomar decisiones, sin restricciones impuestas por terceros países o por entidades de terceros países, sobre la definición, adaptación y evolución del diseño del producto de defensa adquirido o del que se apoya el aumento de la capacidad de producción, así como la autoridad jurídica para sustituir o eliminar componentes sujetos a restricciones impuestas por terceros países o por entidades de terceros países.
14. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras c) y d), el programa de trabajo podrá disponer que los requisitos de admisibilidad establecidos en los apartados 10 y 11 del presente artículo se evalúen cuando finalice la acción.

15. Salvo en el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 2, o a menos que se indique lo contrario en los programas de trabajo, la ayuda de la Unión solo se concederá a las acciones llevadas a cabo por:
 - a) entidades jurídicas que cooperen con un consorcio de, al menos, tres entidades jurídicas que pueden optar a financiación que estén establecidas en, como mínimo, tres Estados miembros o países asociados distintos; al menos tres de esas entidades jurídicas que pueden optar a financiación establecidas en al menos dos Estados miembros o países asociados diferentes no deberán estar bajo el control, directo o indirecto, de la misma entidad jurídica, ni controlarse mutuamente, y ello durante el período total en que se efectúe la acción;
 - b) o a una Estructura para un Programa de Armamento Europeo establecida de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] [EDIP].
16. Si se crea un registro a nivel de la Unión con el objetivo de aumentar la disponibilidad de productos que permitan o mejoren la movilidad, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, los productos que reciben apoyo en el marco del artículo 45a se inscribirán en dicho registro con el fin de ponerlos a disposición de la Unión o de sus Estados miembros.
17. Solo las siguientes entidades jurídicas podrán optar a las acciones relacionadas con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa, tal como se contempla en el artículo 48:
 - a) los poderes adjudicadores públicos de los Estados miembros o de los países asociados;
 - b) organizaciones internacionales;
 - c) las Estructuras para un Programa de Armamento Europeo establecidas de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] [EDIP];
 - d) la Agencia Europea de Defensa.
18. No obstante lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, solo se verificará la capacidad financiera de un coordinador de un consorcio.
19. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar asistido por expertos externos independientes que cuenten con una habilitación personal de seguridad válida, si así lo exige el programa de trabajo. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la lista de expertos independientes no se hará pública.

Artículo 52

Porcentajes de financiación

1. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra a), la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables.
2. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan la investigación y la innovación en el ámbito de la defensa, la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables.

3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 50 % del valor estimado del contrato.
4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables.
5. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), la Unión podrá cubrir hasta el 25 % del valor estimado de la adquisición en común.
6. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra e), la Unión podrá cubrir:
 - a) hasta el 25 % del valor estimado de la contratación cuando la acción apoye una contratación llevada a cabo por los Estados miembros;
 - b) hasta el 100 % de los gastos subvencionables cuando las acciones tengan por objeto ayudar a los Estados miembros a acceder a los recursos logísticos y de transporte.
7. A fin de tener debidamente en cuenta la situación particular del socio estratégico de que se trate, la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra f).
8. No obstante lo dispuesto en el artículo 184, apartado 6, del Reglamento Financiero, en el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras a) y b), el ordenador competente podrá autorizar o imponer, en forma de tipos fijos, la financiación de los costes indirectos del beneficiario hasta un máximo del 25 % del total de los gastos directos subvencionables, excluidos los gastos directos subvencionables de subcontratación, la ayuda financiera a terceros y cualquier coste unitario o suma a tanto alzado que incluya gastos indirectos.

Artículo 53

Criterios de concesión

1. Tal como se especifica en los programas de trabajo, las propuestas de acciones se evaluarán con arreglo a criterios de concesión enfocados en la excelencia:
 - a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción.
 - b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.

Propiedad de los resultados

1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como las autoridades otorgantes, gozarán, previa solicitud, de derechos de acceso gratuitos a los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia, así como del derecho a conceder licencias no exclusivas a terceros, o a exigir a los perceptores que las concedan, para explotar los resultados en condiciones justas y razonables, que deberán establecerse en las relaciones contractuales entre las partes interesadas sin derecho alguno a conceder sublicencias, a menos que se especifique otra cosa en el convenio de subvención.
2. Sin perjuicio de las normas de control de las exportaciones aplicables en el marco de la responsabilidad de los Estados miembros y los países asociados:
 - a) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados gozarán de derechos de acceso a los informes especiales de las actividades financiadas en virtud del artículo 44, apartado 1, letra b). Estos derechos de acceso se concederán también a título gratuito y la Comisión los transferirá a los Estados miembros y los países asociados una vez que la Comisión se haya asegurado de que se cumplen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.
 - b) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados utilizarán el informe especial exclusivamente en lo relacionado con sus fuerzas armadas o sus fuerzas de seguridad o inteligencia, incluido dentro del marco de sus programas de cooperación. Tal utilización incluirá el estudio, la evaluación, el análisis, la investigación, el diseño y la aceptación y certificación de productos, su manejo, objetivos de formación y eliminación, así como para el análisis y la elaboración de los requisitos técnicos destinados a los procedimientos de contratación pública.
 - c) Cuando dos o más Estados miembros o países asociados, de manera multilateral o en el marco de la Unión, hayan celebrado conjuntamente uno o varios contratos con uno o más perceptores para seguir desarrollando juntos los resultados de las actividades que se beneficien del apoyo del Fondo en virtud del artículo 45, apartado 1, letra b), disfrutarán de derechos de acceso a los resultados en la medida en que sean titularidad de dichos beneficiarios y sean necesarios para la ejecución del contrato o contratos. Dichos derechos de acceso se concederán gratuitamente y de conformidad con las condiciones específicas destinadas a garantizar que se utilizarán únicamente para los fines previstos en el contrato o los contratos y que existen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.
 - d) En el caso de las acciones de apoyo al desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, se concederán a las autoridades nacionales que cofinancien la acción derechos de acceso a los resultados de las acciones de desarrollo en condiciones justas y razonables que se acordarán con los perceptores que generen dichos resultados. Los términos y las condiciones para el ejercicio de tales derechos de acceso se establecerán en la relación contractual entre los perceptores y las autoridades nacionales que cofinancien la acción.
 - e) En el caso de las acciones que respaldan el refuerzo de la industria de defensa, la expansión o el establecimiento de capacidades de producción estratégicas, la Comisión estará autorizada a facilitar a los Estados miembros y a los países

asociados, previa solicitud, la documentación pertinente de la acción, a fin de evitar la doble financiación de los mismos gastos.

- f) Cuando la Unión apoye la adquisición en común de productos de defensa, los Estados miembros participantes y los países asociados pondrán a disposición de otros Estados miembros y países asociados, previa solicitud, un conjunto de información pertinente, como las principales características, el rendimiento, los costes unitarios y los plazos de entrega, para que puedan participar en la contratación en una fase posterior con condiciones justas y razonables.
 - g) Estos derechos de acceso incluirán el derecho a autorizar a otras entidades jurídicas establecidas en la Unión o en países asociados a utilizar los resultados en su nombre, con condiciones de confidencialidad cuando proceda.
3. Toda transferencia de la propiedad de los resultados, o la concesión de licencias exclusivas con respecto a los resultados, generados con el apoyo a entidades jurídicas establecidas en terceros países no asociados o a entidades de terceros países no asociados estará sujeta a la notificación y aprobación previas de la Comisión o de las autoridades pertinentes del Estado miembro o del país asociado, que tiene lugar en un plazo de tres años a partir del último pago de la acción, con condiciones que garanticen la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Artículo 55

Normas adicionales aplicables a la información clasificada

1. Las personas físicas residentes en un tercer país y las personas jurídicas establecidas en un tercer país solo podrán tratar información clasificada de la Unión relacionada con el programa si, en el país en cuestión, están sujetas a unas normas en materia de seguridad que garanticen un nivel de protección al menos equivalente al de las normas de seguridad de la Comisión y del Consejo que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 y en la Decisión 2013/488/UE, respectivamente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE y de las normas que rigen en el ámbito de la seguridad industrial que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444, las personas físicas o jurídicas, un tercer país o una organización internacional podrán acceder a información clasificada de la Unión cuando se considere necesario, atendiendo a las circunstancias de cada caso, según la naturaleza y el contenido de dicha información, la necesidad de conocer del perceptor y el grado de utilidad que pueda tener para la Unión.
3. Cuando se trate de acciones que supongan el uso de información clasificada, o requieran o contengan tal información, el organismo de financiación correspondiente especificará en la documentación relativa a la convocatoria de propuestas o la licitación las medidas y requisitos necesarios para garantizar la seguridad de dicha información al nivel requerido.
4. La equivalencia de las normas en materia de seguridad aplicadas en un tercer país o por una organización internacional se definirá en un acuerdo sobre seguridad de la información, que incluya, si procede, cuestiones de seguridad industrial, celebrado o por celebrar entre la Unión y dicho tercer país u organización internacional, conforme al procedimiento previsto en el artículo 218 del TFUE y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE.

5. El marco de seguridad para garantizar que se proteja de manera adecuada la información clasificada adquirida generada al ejecutar una acción financiada en el marco de la presente sección se establecerá de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 y sus normas de desarrollo, con la asistencia de expertos en seguridad designados por los Estados miembros y los países asociados en cuyo territorio estén establecidos los beneficiarios. Los Estados miembros y los países asociados, en el marco de los trabajos del grupo de expertos de la Comisión en materia de seguridad (ComSEG), facilitarán a la Comisión una guía de clasificación de seguridad acordada conjuntamente. En caso de que los Estados miembros y los países asociados no establezcan una guía específica de clasificación de seguridad acordada conjuntamente, la Comisión establecerá el marco de seguridad para la acción de conformidad con las disposiciones aplicables de la Comisión en materia de seguridad. La información clasificada adquirida generada al ejecutar una acción financiada en el marco de la presente sección no podrá ser objeto de difusión ulterior a no ser que los Estados miembros participantes y los países asociados acuerden y certifiquen que hay una «necesidad de conocer». El marco de seguridad aplicable a la acción se establecerá, en cualquier caso, antes de la firma del acuerdo de financiación.

Artículo 56

Consejo Consultivo Industrial en materia de Defensa

1. Se crea un Consejo Consultivo Industrial en materia de Defensa.
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento sobre la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación de defensa.
3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Alto Representante / jefe de la Agencia. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.

SECCIÓN 3

SISTEMAS ESPACIALES Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ESPACIAL

Artículo 57

Disposiciones específicas

1. Las actividades que se apoyan en el marco de la presente sección contribuirán a los objetivos generales establecidos en el artículo 3, apartado 1, y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra e).
2. El apoyo a las actividades en el marco de la presente sección se financiará con cargo al presupuesto establecido en el artículo 4, apartado 2, letra e), y cualquier contribución adicional asignada de conformidad con el artículo 6.

Artículo 58

Componentes

1. Los sistemas espaciales y la política espacial de la Unión se aplicarán, en particular, a través de los siguientes componentes:
 - a) Posicionamiento, Navegación y Temporización (PNT), incluidos los subcomponentes Galileo y EGNOS;
 - b) Observación de la Tierra, incluidos los subcomponentes Copernicus y del Servicio Público de Observación de la Tierra (EOGS, por sus siglas en inglés);
 - c) Conectividad Segura, incluidos los subcomponentes de la Infraestructura para la Resiliencia, la Interconectividad y la Seguridad por Satélite (IRIS²) y la comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom);
 - d) Conocimiento del Medio Espacial (SSA, por sus siglas en inglés), incluidos los subcomponentes de vigilancia y seguimiento espacial (VSE), fenómenos meteorológicos espaciales (SWE, por sus siglas en inglés) y objetos cercanos a la Tierra (NEO, por sus siglas en inglés);
 - e) acceso al espacio;
 - f) comercialización y economía espaciales;
 - g) soberanía tecnológica, investigación e innovación.

Los programas de trabajo adoptados de conformidad con las normas del presente Reglamento en el marco de la presente sección se integrarán en una parte específica y garantizarán la coherencia con las actividades en materia de competitividad y sociedad que se apoyan en el marco del Reglamento (UE) [XXX] [*Programa Marco «Horizonte Europa»*] teniendo en cuenta las normas específicas de la presente sección.

Artículo 59

Posicionamiento, Navegación y Temporización (PNT)

1. El componente de Posicionamiento, Navegación y Temporización (PNT) (subcomponentes Galileo y EGNOS) apoyado en el marco de la presente sección proporcionará servicios de posicionamiento, navegación y temporización seguros, de última generación y a largo plazo, que no se interrumpan incluso en condiciones adversas y que se presten, siempre que sea posible, a nivel mundial, y podrá respaldar las prioridades políticas de la Unión.
2. Las actividades subvencionables del componente de PNT incluirán:
 - a) al menos la gestión, el funcionamiento, el mantenimiento, el perfeccionamiento continuo y la protección de la infraestructura espacial y terrestre, así como los servicios que se prestan;
 - b) la evolución de los servicios de PNT y el desarrollo y la implantación de futuras generaciones de los sistemas; incluidas las órbitas terrestres bajas (LEO-PNT);
 - c) las actividades de investigación y desarrollo que apoyan la modernización de la infraestructura (I+D en fase anterior) y el desarrollo de aplicaciones, tecnología de usuario, normalización y certificación (I+D en fase posterior);

- d) la cooperación con otros sistemas regionales o mundiales de navegación por satélite, entre otras cosas, para facilitar la compatibilidad, la interoperabilidad y la promoción del papel de la Unión como actor mundial en el sector espacial, fomentar la cooperación internacional y apoyar la diplomacia espacial europea.
3. Los servicios prestados por el componente de PNT de la Unión abarcarán, en particular:
- a) un servicio abierto para uso por parte de los consumidores;
 - b) un servicio de alta precisión para uso profesional o comercial;
 - c) una autenticación de mensajes de navegación de servicio abierto para la autenticación del servicio abierto de Galileo;
 - d) un servicio público regulado restringido a los usuarios autorizados por los gobiernos.
 - e) un servicio de alertas de emergencia que cubra múltiples riesgos;
 - f) un servicio de señales horarias;
 - g) un servicio de navegación espacial para el uso por parte de los operadores de activos espaciales;
 - h) un servicio de búsqueda y rescate autónomo y global, también para los usuarios gubernamentales, que integre capacidades de comunicación de retorno para respaldar las operaciones de rescate;
 - i) un servicio de salvaguardia de la vida para los usuarios para los que la seguridad es esencial, que abarca la aviación civil, el transporte marítimo y otras aplicaciones de transporte;
 - j) un servicio de difusión de datos (EDAS);
 - k) servicios de monitorización de interferencias de radiofrecuencia para diferentes comunidades de usuarios autorizados de todos los componentes espaciales;
 - l) una contribución a los servicios de PNT complementarios, que aumentará la resiliencia en caso de perturbaciones en los servicios prestados por el componente de PNT.
4. El servicio público regulado será gratuito para los Estados miembros, el Consejo, la Comisión, el SEAE y, cuando proceda, las agencias de la Unión debidamente autorizadas. Los servicios del componente de PNT se facilitarán de manera prioritaria en los territorios situados geográficamente en Europa de todos los Estados miembros y terceros países que participen en los subcomponentes del PNT.
5. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, las medidas necesarias para establecer y regular políticas de acceso a los datos y servicios de PNT. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 83, apartado 2.

Artículo 60

Observación de la Tierra

1. El Sistema de Observación de la Tierra estará constituido por Copernicus y por el Servicio Público de Observación de la Tierra (EOGS, por sus siglas en inglés). Copernicus es un sistema civil de observación de la Tierra bajo control civil, operativo, autónomo y orientado a los usuarios, basado en las capacidades nacionales

y europeas existentes. Ofrecerá datos y servicios de geoinformación, que comprenden satélites, infraestructura terrestre, instalaciones de tratamiento de datos e información e infraestructuras de distribución, sobre la base de una política de acceso gratuito e íntegro a datos abiertos y, cuando proceda, que integre plenamente las necesidades y los requisitos de seguridad.

2. Copernicus también apoyará la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas de la Unión y de sus Estados miembros, en particular en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, los sectores marino y marítimo, la atmósfera, la agricultura y el desarrollo rural, la conservación del patrimonio cultural, la protección civil, el seguimiento de las infraestructuras, la seguridad y la protección, así como la economía digital, en el marco del eje de Liderazgo Digital, que se ajustará al objetivo de Copernicus.
3. Copernicus promoverá la coordinación internacional de los sistemas de observación de la Tierra e intercambios de datos relacionados para reforzar su dimensión mundial y complementariedad, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales y los procesos de coordinación.
4. Los «usuarios principales de Copernicus» son las instituciones y órganos de la Unión y organismos públicos europeos, nacionales o regionales de la Unión o de terceros países asociados con una misión de servicio público que implique definir, ejecutar, hacer cumplir o supervisar políticas públicas de carácter civil, tales como las políticas medioambientales, de protección civil, protección, incluida la protección de infraestructuras, o seguridad, que se benefician de datos e información de Copernicus y tienen el papel adicional de impulsar la evolución de Copernicus.
5. Para garantizar tanto su continuidad como su evolución y satisfacer las necesidades cambiantes de los usuarios, especialmente las instituciones y órganos de la Unión y los organismos públicos europeos, nacionales o regionales de la Unión o de terceros países asociados, Copernicus estará compuesto, en particular, por:
 - a) La infraestructura de Copernicus, que incluye el desarrollo, la implantación y las operaciones de los satélites Sentinel de Copernicus, el acceso a datos espaciales de observación de la Tierra de terceros y el acceso continuo a datos *in situ* y otros datos auxiliares, incluidas las posibles contribuciones a redes internacionales *in situ*.
 - b) Servicios de Copernicus, que incluyen el seguimiento medioambiental a escala mundial en lo que respecta a la tierra, el cambio climático, la atmósfera y los entornos marinos; los servicios de gestión de emergencias; los servicios de prevención y preparación; los servicios de seguridad dentro de la Unión; incluida la vigilancia marítima y el control de fronteras; el apoyo a la acción exterior de la Unión y a la política exterior y de seguridad común.
 - c) El acceso a datos de Copernicus y su distribución, que incluye infraestructuras y servicios para garantizar el acceso a los datos y la información de Copernicus, así como su descubrimiento, visualización, distribución y explotación y conservación a largo plazo, de manera que se pueda acceder fácilmente, en particular las sinergias con otros espacios de datos, como el espacio de datos del Pacto Verde Europeo o los gemelos digitales.
 - d) La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones técnicas relativas a las acciones admisibles que figuran en el apartado 4. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 83, apartado 2.

6. La Comisión también podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 84 para complementar la política de datos e información de Copernicus en lo que respecta a las limitaciones de seguridad, así como a las especificaciones, condiciones y procedimientos para acceder a los datos y la información de Copernicus y utilizarlos.
7. El EOGS proporcionará un mayor conocimiento de la situación para respaldar la preparación, la toma de decisiones y la acción de la Unión y de los Estados miembros en los ámbitos de seguridad y defensa. El EOGS comprenderá, en particular, satélites, infraestructuras terrestres, instalaciones de tratamiento de datos e información e infraestructuras de distribución. Proporcionará datos relativos a la observación espacial de la Tierra que sean seguros, fiables, oportunos, persistentes y específicos, de manera que se refuercen las capacidades existentes y las previstas. Complementará y aprovechará las capacidades existentes proporcionadas a través del Centro de Satélites de la Unión Europea, también las de los Estados miembros. El EOGS también puede proporcionar información complementaria a los servicios de Copernicus, en particular para la protección civil y la seguridad.
8. El EOGS estará compuesto, en particular, por:
 - a) La infraestructura de EOGS, que incluye el desarrollo y las operaciones de nuevas misiones espaciales de observación de la Tierra diseñadas para aplicaciones gubernamentales sensibles; el acceso a datos complementarios de terceros relativos a la observación espacial de la Tierra; el acceso a datos *in situ* y otros datos auxiliares.
 - b) Servicios de EOGS, incluidas las actividades para la generación de información geoespacial de valor añadido restringida a los usuarios autorizados por los gobiernos para aplicaciones sensibles en lo que respecta al conocimiento de la situación, como apoyo de la preparación y la toma de decisiones en los ámbitos de la seguridad y defensa.
 - c) El acceso a datos de EOGS y su distribución, que incluye infraestructuras y servicios para garantizar el acceso a los datos y la información de EOGS, así como su distribución y explotación y conservación a largo plazo, de manera segura.
9. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones técnicas relativas a las acciones admisibles de EOGS, tal como se indica en el apartado 8. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 83, apartado 2.
10. Los usuarios de EOGS estarán debidamente autorizados por la Comisión o los Estados miembros y cumplirán los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 69. Podrán autorizarse como usuarios de EOGS las entidades siguientes:
 - a) una autoridad pública de la Unión o del Estado miembro o un organismo al que se haya confiado el ejercicio de la autoridad pública;
 - a) una persona física o jurídica que actúe en nombre de una entidad contemplada en la letra a) y esté sometida a su control.
11. Los Estados miembros podrán contribuir al EOGS con capacidades satelitales, emplazamientos del segmento terrestre o parte de las instalaciones del segmento terrestre.
12. Las agencias de la Unión podrán tener acceso al EOGS solo en la medida en que sea necesario para cumplir sus funciones y conforme a las modalidades establecidas en

un acuerdo administrativo suscrito entre la agencia de que se trate y la institución de la Unión que la supervise.

13. Las actividades de investigación y desarrollo respaldarán la evolución de Copernicus y EOGS, además de sus servicios, así como la I+D en fase posterior para aplicaciones y tecnología de usuario para la adopción de servicios derivados de la observación de la Tierra.

Artículo 61

Conectividad Segura

1. El alcance del componente de Conectividad Segura será, en particular:
 - a) garantizar la disponibilidad a largo plazo de servicios gubernamentales y de Govsatcom fiables, seguros y rentables;
 - b) habilitar los servicios comerciales IRIS²;
 - c) permitir, cuando sea posible, el desarrollo de servicios de comunicación y de servicios adicionales que no sean de comunicación, en particular mejorando las actividades y los componentes en el marco de la presente sección, creando sinergias entre ellos y ampliando sus capacidades y servicios, así como el desarrollo de servicios que no sean de comunicación que se presten a los Estados miembros alojando subsistemas de satélite adicionales, incluidas las cargas útiles;
 - d) mejorar la conectividad segura en las zonas geográficas de interés estratégico, como África y el Ártico, así como en las regiones del Báltico, del mar Negro, del Mediterráneo y en el Atlántico.
2. Este componente abarcará, en particular, las siguientes actividades subvencionables:
 - a) la definición, el diseño, el desarrollo, la validación y las actividades asociadas de despliegue de la infraestructura espacial y terrestre necesaria para la prestación de servicios gubernamentales IRIS²;
 - b) actividades de explotación que presten servicios gubernamentales IRIS², consistentes en la explotación, el mantenimiento, la mejora continuada y la protección de la infraestructura espacial y terrestre, incluidas la renovación y la gestión de la obsolescencia;
 - c) la integración gradual de EuroQCI en el sistema de Conectividad Segura;
 - d) investigación y desarrollo de actividades para las futuras generaciones de infraestructuras espaciales y terrestres, la evolución de los servicios gubernamentales IRIS²; y los servicios de Govsatcom, el desarrollo tecnológico, en particular para garantizar la soberanía tecnológica de la Unión, y la adopción de servicios de conectividad segura, incluidas las actividades relacionadas con el diseño, el desarrollo y la elaboración de terminales de usuario;
 - e) la contratación y el suministro de capacidades, servicios y equipos de usuario de comunicación por satélite gubernamentales y comerciales necesarios para la puesta en común y el uso compartido de los servicios de Govsatcom; capacidades, servicios y equipos de usuario, que serán proporcionados por:
 - 1) los participantes de Govsatcom a los que se refiere el apartado 17,
o

- 2) las personas jurídicas debidamente acreditadas para proporcionar capacidades o servicios de comunicación por satélite de conformidad con el procedimiento de acreditación de seguridad a que se hace referencia en el artículo 69, lo cual se hará de conformidad con los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 77.
3. Las infraestructuras IRIS² y Govsatcom incluirán los siguientes requisitos:
 - a) La infraestructura IRIS² será modular y estará constituida por una infraestructura gubernamental y una comercial. Incluirá todos los segmentos terrestres y espaciales pertinentes que sean necesarios para la prestación de los servicios gubernamentales, incluidos los centros de control pertinentes.
 - b) La infraestructura comercial IRIS² del sistema de conectividad segura contendrá todos los activos espaciales y terrestres distintos de los que formen parte de la infraestructura gubernamental. La infraestructura comercial no mermará el rendimiento ni la seguridad de la infraestructura gubernamental. El sector privado financiará en su totalidad la infraestructura comercial y los riesgos relacionados.
 - c) La infraestructura gubernamental IRIS² albergará, cuando proceda, subsistemas de satélites adicionales, en especial cargas útiles, que puedan utilizarse como parte de la infraestructura espacial de los otros componentes espaciales del FEC, así como subsistemas de satélites utilizados para la prestación de servicios que no sean de comunicación a los Estados miembros.
 - d) La infraestructura de Govsatcom incluirá la infraestructura necesaria para permitir la prestación de servicios de Govsatcom, en particular el centro de Govsatcom.
 - e) Los segmentos terrestres y espaciales a que se refieren los apartados 3 y 4 y su funcionamiento cumplirán los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 77, apartado 3.
4. La prestación de servicios de Conectividad Segura se garantizará según lo establecido en una cartera de servicios, de conformidad con los requisitos operativos y los requisitos de seguridad a que se refiere el artículo 77. La prestación de servicios de Govsatcom también seguirá las normas de reparto y priorización a que se refiere el apartado 9.
5. El acceso a los servicios de Govsatcom y a los servicios gubernamentales IRIS² será gratuito para los usuarios institucionales y gubernamentales, a menos que la Comisión establezca una política de precios de conformidad con el apartado 11.
6. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la cartera de servicios para los servicios de Govsatcom y los servicios gubernamentales IRIS², incluidos los servicios a usuarios autorizados por los gobiernos sobre la base de la infraestructura comercial.
7. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, los requisitos operativos para los servicios de Govsatcom y los servicios gubernamentales IRIS².
8. En el marco del reparto y la priorización de los servicios de Govsatcom se concederá prioridad a los usuarios de Govsatcom en función de su pertinencia y su importancia crítica. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas detalladas sobre el reparto y la priorización de las capacidades, los servicios y los equipos de usuario de Govsatcom. La Comisión también adoptará, mediante actos de ejecución, normas detalladas sobre la prestación de servicios gubernamentales IRIS². Al

elaborar dichos actos, la Comisión tendrá en cuenta la demanda prevista para los distintos casos de uso, el análisis de los riesgos para la seguridad de dichos casos de uso y, en su caso, la relación coste-eficacia.

9. La Comisión podrá adoptar una política de precios mediante actos de ejecución si, sobre la base del análisis de los riesgos y la demanda prevista según se contempla en el apartado 11, se concluye que existe una escasez de capacidades o si la demanda excede la capacidad de acceso para los servicios gubernamentales IRIS², lo que podría dar lugar a una distorsión del mercado. Al adoptar una política de precios, la Comisión garantizará que la prestación de servicios de Govsatcom y de servicios gubernamentales IRIS² no falsee la competencia, que no escaseen esos servicios y que el precio determinado no dé lugar a una compensación excesiva por los contratos a que se refiere el apartado 20.
10. Los actos de ejecución a que se refieren los apartados 9 a 12 se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.
11. Los Estados miembros, el Consejo, la Comisión y el SEAE serán participantes de Conectividad Segura en la medida en que autoricen a los usuarios o proporcionen capacidades de comunicación por satélite, emplazamientos del segmento terrestre o parte de las instalaciones del segmento terrestre.
12. Las agencias de la Unión podrán convertirse en participantes de Conectividad Segura solo en la medida en que sea necesario para cumplir sus funciones y conforme a las modalidades establecidas en un acuerdo administrativo suscrito entre la agencia de que se trate y la institución de la Unión que la supervise.
13. Los terceros países y las organizaciones internacionales podrán convertirse en participantes de Conectividad Segura, a reserva de la celebración de un acuerdo internacional específico de conformidad con el artículo 218 del TFUE y con arreglo al artículo 11, apartado 3, del presente Reglamento.
14. Los usuarios de servicios gubernamentales estarán debidamente autorizados por los participantes para utilizar los servicios de Govsatcom o los servicios gubernamentales IRIS² y cumplirán los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 77, apartado 3. Podrán autorizarse como usuarios de los servicios Govsatcom o de los servicios gubernamentales IRIS² las entidades siguientes:
 - a) una autoridad pública de la Unión o del Estado miembro o un organismo al que se haya confiado el ejercicio de la autoridad pública;
 - b) una persona física o jurídica que actúe en nombre de una entidad contemplada en la letra a) y esté sometida a su control.
15. IRIS² se ejecutará mediante un contrato de concesión. En el caso de que no se cumpla el contrato de concesión relativo a IRIS², la Comisión garantizará la ejecución óptima mediante la celebración, según proceda, de un contrato de suministro, de servicios o de obras o de un contrato mixto.
16. La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios gubernamentales IRIS² en caso de que los contratistas a que se refiere el presente artículo no puedan cumplir sus obligaciones.
17. Los contratos a que se refiere el presente artículo garantizarán, en particular, que la prestación de servicios basados en la infraestructura comercial IRIS² preserve los

intereses esenciales de la Unión y los objetivos del subcomponente. Estos contratos incluirán también salvaguardias adecuadas para evitar toda compensación excesiva de los contratistas a que se refiere el presente artículo, distorsiones de la competencia, conflictos de intereses, discriminación indebida o cualquier otra ventaja indirecta encubierta. Tales salvaguardias podrán incluir la obligación de separación contable entre la prestación de servicios gubernamentales IRIS² y la prestación de servicios comerciales IRIS², incluida la creación de una entidad estructural y jurídicamente independiente del operador integrado verticalmente para la prestación de servicios gubernamentales, así como un acceso abierto, justo, razonable y no discriminatorio a la infraestructura necesaria para la prestación de servicios comerciales. Los contratos también garantizarán que se cumplan las condiciones relativas a la admisibilidad durante toda su duración.

18. Cuando los servicios gubernamentales y comerciales IRIS² se basen en interfaces o subsistemas comunes para garantizar las sinergias, los contratos a que se refiere el presente artículo determinarán también cuáles de dichas interfaces y subsistemas comunes formarán parte de la infraestructura gubernamental, con el fin de garantizar la protección de los intereses de la Unión y de sus Estados miembros en materia de seguridad.
19. Los contratistas a que se refiere el presente artículo financiarán en su totalidad la infraestructura comercial a que se refiere el apartado 3, a fin de cumplir el objetivo a que se refiere el apartado 1, letra b).

Artículo 62

Vigilancia y seguimiento espacial

1. El subcomponente VSE del SSA incluirá, en particular:
 - a) la creación, el desarrollo y la operación de una red de sensores de los Estados miembros que incluya sensores VSE terrestres y espaciales de los Estados miembros, seleccionados mediante estudios estructurales, incluidos sensores desarrollados a través de la Agencia Espacial Europea o el sector comercial de la Unión, y sensores de la Unión destinados a vigilar y rastrear objetos espaciales y a elaborar un catálogo europeo autónomo de objetos espaciales;
 - b) el tratamiento y el análisis de datos de VSE con el fin de producir la información y los servicios de VSE;
 - c) la prestación de los servicios de VSE a los usuarios de VSE;
 - d) la búsqueda, el fomento y el apoyo de sinergias con iniciativas que promuevan el desarrollo y la implantación de tecnologías para la retirada de vehículos espaciales al final de su vida útil y de sistemas tecnológicos para la prevención y eliminación de desechos espaciales;
 - e) la cooperación, también en el plano operativo, con las iniciativas internacionales relativas a la coordinación del tráfico espacial;
 - f) el desempeño de las actividades establecidas por el Reglamento (UE) [XXX] [seguridad, resiliencia y sostenibilidad medioambiental de las actividades espaciales en la Unión];
 - g) actividades de investigación y desarrollo que apoyen la evolución de la VSE, así como sus servicios.

2. El subcomponente VSE también prestará apoyo técnico y administrativo para garantizar la transición entre las actividades de VSE realizadas en el marco del FEC y las actividades de VSE llevadas a cabo con arreglo al Reglamento (UE) 2021/696.
3. La asociación de VSE creada en virtud del Reglamento (UE) 2021/696 seguirá vigente en el marco del FEC. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, normas detalladas para la inclusión de un Estado miembro en la asociación de VSE en una fase posterior. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.
4. Las tareas de la asociación de VSE a que se refiere el apartado 5 se ampliarán para apoyar la ejecución de VSE. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 84 al objeto de completar el presente apartado con la lista detallada de las tareas que deberá llevar a cabo la asociación de VSE.
5. Los servicios de VSE serán gratuitos, estarán disponibles en cualquier momento sin interrupción y adaptados a las necesidades de los usuarios de VSE, e incluirán:
 - a) la evaluación del riesgo de colisión entre vehículos espaciales, o entre un vehículo espacial y desechos espaciales, y la posible emisión de alertas de colisión durante las fases de lanzamiento, órbita inicial, operaciones en órbita y retirada de las misiones de los vehículos espaciales;
 - b) la detección y caracterización de las fragmentaciones, rupturas o colisiones en órbita;
 - c) la evaluación del riesgo de reentrada incontrolada en la atmósfera terrestre de objetos espaciales y desechos espaciales y la generación de información relacionada, incluida la estimación del momento y la probable localización del posible impacto;
 - d) el desarrollo de actividades relacionadas con la reducción de los desechos espaciales con el fin de que disminuya su generación, la descontaminación del espacio, el seguimiento del lanzamiento tras la inyección, los servicios específicos para constelaciones, el establecimiento de un mercado para los servicios de VSE, la preparación del sistema para las operaciones cislunares, el apoyo a las operaciones y servicios en el espacio y el cielo oscuro y silencioso.
6. Los servicios de VSE podrán incluir servicios para usuarios gubernamentales de VSE sobre la base del catálogo a que se refiere el apartado 1, letra a).
7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen la lista de usuarios no principales y especifiquen los servicios a los que pueden tener acceso.
8. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, los requisitos operativos y de acceso, así como las especificaciones técnicas y de seguridad de los servicios de VSE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.
9. Entre los usuarios de VSE figuran:
 - a) los usuarios principales de VSE, que tendrán acceso a todos los servicios de VSE: los Estados miembros, el SEAE, la Comisión, el Consejo y la Agencia, así como los propietarios y operadores de vehículos espaciales públicos y privados establecidos en la Unión;
 - b) los usuarios no principales de VSE;

- c) los usuarios de VSE gubernamentales para el servicio gubernamental: las autoridades de los Estados miembros, el SEAE y el Consejo.
- 10. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, disposiciones detalladas relativas al acceso de los usuarios de VSE a los servicios de VSE y los procedimientos pertinentes. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.
- 11. El subcomponente VSE no estará abierto a la participación de terceros países, excepto Noruega.

Artículo 63

Objetos cercanos a la Tierra

- 1. El objetivo del subcomponente NEO del SSA es monitorizar el riesgo que constituyen los objetos naturales en el sistema solar que se aproximan a la Tierra.
- 2. Las actividades subvencionables en el marco de NEO cubrirán, concretamente, las actividades pertinentes para cumplir el objetivo establecido en el apartado 1, en particular las actividades de apoyo relacionadas con el mantenimiento y la introducción de datos en el catálogo de la Unión de las propiedades físicas de los objetos cercanos a la Tierra.
- 3. Las actividades de investigación y desarrollo que respalden la evolución de NEO, incluidos sus servicios, así como la I+D en fase posterior para aplicaciones y tecnología de usuario para la adopción de servicios de NEO.

Artículo 64

Fenómenos meteorológicos espaciales

- 1. El objetivo de SWE consiste en supervisar y evaluar los cambios naturales relacionados con fenómenos meteorológicos espaciales, como los vientos solares y las erupciones solares.
- 2. Las actividades subvencionables en el marco de SWE abarcarán todas las actividades necesarias para prestar servicios de meteorología espacial, entre las que se incluyen las actividades de investigación y desarrollo que apoyen la evolución de los fenómenos meteorológicos espaciales, así como sus servicios y la I+D en fase posterior para aplicaciones y tecnología de usuario para la adopción de servicios de fenómenos meteorológicos espaciales.
- 3. Los servicios de SWE tendrán por objeto estar disponibles en cualquier momento sin interrupción e incluirán, en particular:
 - a) el ámbito espacial;
 - b) el ámbito de PNT;
 - c) el ámbito de Observación de la Tierra;
 - d) el ámbito de las telecomunicaciones / comunicación por satélite.
- 4. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, disposiciones detalladas relativas a los servicios de SWE, incluidos los requisitos y las especificaciones técnicas en relación con dichos servicios. Dichos actos de ejecución se adoptarán de

conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.

Artículo 65

Acceso al espacio

1. El acceso al espacio es la capacidad para lanzar vehículos espaciales hacia el espacio y desplazarlos por el espacio y desde él.
2. La Unión fomentará un acceso autónomo y resiliente al espacio, al respaldar servicios europeos de lanzamiento fiables y rentables con un enfoque europeo cohesionado, teniendo en cuenta los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.
3. En las sinergias con otros programas y regímenes de financiación de la Unión, las actividades subvencionables abarcarán, en particular:
 - a) la contratación y la agregación de servicios de lanzamiento para las necesidades de la Unión y, a petición suya, la agregación y contratación conjunta de servicios de lanzamiento para las necesidades de los Estados miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades públicas;
 - b) el acceso a la innovación espacial, incluida la mejora y el desarrollo de tecnologías, sistemas y servicios nuevos;
 - c) el desarrollo, la adaptación, la construcción, el mantenimiento y el funcionamiento de infraestructuras terrestres críticas situadas en la Unión, incluidas, entre otras, las instalaciones necesarias para probar, poner en marcha y recuperar las capacidades de tecnologías y servicios de acceso al espacio.
4. La Comisión establecerá un Comité de Dirección entre las entidades públicas europeas, incluidos los Estados miembros, la Agencia establecida en virtud del Reglamento (UE) [XXX] [*el futuro reglamento de base de la EUSPA*] y otras organizaciones internacionales y entidades públicas pertinentes para coordinar las actividades europeas en el acceso al espacio.
5. Con el fin de proteger los intereses de seguridad de la Unión, los activos espaciales de la infraestructura gubernamental serán lanzados por proveedores de servicios que cumplan las condiciones de admisibilidad y participación establecidas en el artículo 69 y, solo en circunstancias excepcionales justificadas o sobre la base de un acuerdo internacional que prevea dicha actividad, desde el territorio de un tercer país.

Artículo 66

Comercialización y economía espaciales

1. CASSINI constituirá la iniciativa de emprendimiento espacial de la Unión. CASSINI adoptará medidas para apoyar la comercialización de la industria y los servicios espaciales de la Unión, en particular al centrarse en el emprendimiento, para impulsar la inversión privada, con lo que ayudará a que los emprendedores crezcan y se expandan en el mercado único.
2. Este componente incluirá las siguientes actividades subvencionables:

- a) la creación de instrumentos de inversión de la Unión para la inversión privada en la fase semilla, la fase de crecimiento inicial y la fase de crecimiento, y facilitación de salidas para fundadores e inversores;
- b) la creación de una estructura de expansión industrial de la Unión para que la inversión pueda ponerse al servicio de nuevas instalaciones de fabricación y reforzar las cadenas de suministro situadas en la Unión;
- c) el apoyo al desarrollo de la Unión de competencias enfocadas en el sector espacial, que incluye información estratégica sobre las competencias, el desarrollo de planes de estudios para el sector espacial, el perfeccionamiento profesional, el reciclaje profesional, y programas de movilidad y de intercambio;
- d) el refuerzo de los ecosistemas espaciales locales al reunir a diferentes agentes para promover la innovación espacial, proporcionar apoyo, instalaciones y servicios a la ciudadanía y las empresas con el fin de fomentar el espíritu empresarial, en particular mediante la transferencia de tecnología, los viveros de empresas, los servicios de aceleración empresarial, el establecimiento de contactos y la creación de redes de inversores, y al permitir un mejor acceso al mercado y redes empresariales internacionales;
- e) sistemas para acelerar el crecimiento comercial mediante el uso de contratos y sistemas para clientes estratégicos con el fin de integrar a clientes en mercados pertenecientes tanto al sector privado como al público, que incluyan componentes e infraestructuras espaciales, así como productos que utilicen datos y servicios espaciales.
- f) cualquier acción adicional que sea necesaria para apoyar la economía espacial de la Unión y establecer un mercado único para el espacio.

Artículo 67

Soberanía tecnológica, investigación e innovación

1. El componente de soberanía tecnológica e innovación permitirá a la Unión construir un ecosistema industrial espacial competitivo, autónomo e innovador, con el objetivo de reforzar la soberanía tecnológica, la independencia y la autosuficiencia de la Unión en el sector espacial. Fomentará que se desarrollen y se adopten soluciones espaciales de vanguardia. Priorizará la reducción de las dependencias críticas de tecnologías que no pertenecen a la Unión y se centrará en las tecnologías de doble uso que puedan constituir un beneficio tanto para las aplicaciones civiles como para las de defensa.
2. El componente incluirá las siguientes actividades subvencionables:
 - a) actividades relacionadas con la soberanía tecnológica de la Unión, como la investigación, el desarrollo y la adopción de tecnologías espaciales críticas, incluidas las que responden directamente al Observatorio de Tecnologías Críticas de la UE y la implantación de las hojas de ruta conexas de dicho Observatorio que reducen las dependencias de la Unión y mejoran la competitividad del ecosistema espacial de la Unión;
 - b) actividades destinadas a mejorar la disponibilidad oportuna de materias primas fundamentales y componentes, tecnologías y materiales avanzados para el sector, en particular mediante la reducción de los plazos de entrega, la reserva de franjas

horarias de fabricación o el almacenamiento de productos, productos intermedios o materias primas;

- c) la investigación y el desarrollo de nuevas capacidades espaciales de la Unión y tecnologías facilitadoras conexas que fomenten una nueva economía espacial, en particular mediante la maduración, demostración y puesta en práctica de operaciones y servicios en el espacio, y tecnologías de detección cuántica;
- d) el impulso de la competitividad industrial de la Unión en los mercados comerciales mundiales, entre otras cosas, mediante misiones de demostración que promuevan el grado de digitalización de los sistemas espaciales de extremo a extremo;
- e) la exploración y el aprovechamiento de las sinergias con ámbitos complementarios como la defensa y otros sectores pertinentes para ámbitos clave como la inteligencia artificial y la ciberseguridad;
- f) apoyo a las actividades de normalización y certificación pertinentes para el sector espacial de la Unión;
- g) la facilitación de la disponibilidad y el acceso a las instalaciones de ensayo y tratamiento de datos;
- h) la promoción de la adopción de Copernicus por parte de los usuarios principales de Copernicus mediante el desarrollo del mercado y la mejora de capacidades, incluida la promoción de los datos y servicios de Copernicus, las aplicaciones en fase posterior y su desarrollo a todos los niveles para maximizar los beneficios socioeconómicos, así como la recopilación y el análisis de las necesidades de los usuarios de Copernicus.

Artículo 68

Acceso a los servicios

1. Los terceros países y las organizaciones internacionales podrán tener acceso a servicios de Conectividad Segura y a EOGS a reserva de la celebración de un acuerdo de conformidad con el artículo 218 del TFUE y con arreglo al artículo 11, apartado 3, en el que se establezcan los términos y las condiciones de acceso a dichos servicios, con la condición de que cumplan lo dispuesto en el artículo 78.
2. Los terceros países y las organizaciones internacionales que no tengan su sede principal en los Estados miembros podrán tener acceso a los servicios de VSE sensibles y seguros, siempre que celebren un acuerdo con arreglo al artículo 218 del TFUE, que establezca las condiciones y modalidades de acceso a dichos servicios y cumplan los requisitos de seguridad a que se refiere el artículo 77.
3. El acceso de terceros países y de organizaciones internacionales al servicio público regulado ofrecido por Galileo estará regulado por el artículo 3, apartado 5, de la Decisión n.º 1104/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, no será necesario celebrar un acuerdo de conformidad con el artículo 218 del TFUE para acceder a los servicios de VSE en relación con la prevención de colisiones y la reentrada.

Condiciones de admisibilidad y participación para preservar la seguridad, la integridad y la resiliencia de los sistemas espaciales operativos de la Unión

1. La Comisión aplicará las condiciones de admisibilidad y participación requeridas que figuran en el apartado 2 a los contratos públicos, las subvenciones o los premios correspondientes al presente título si estima que es necesario y adecuado preservar la seguridad, la integridad y la resiliencia de los sistemas operativos de la Unión, teniendo en cuenta el objetivo de promover la autonomía estratégica de la Unión, especialmente en lo relativo a la tecnología, en las tecnologías clave y las cadenas de valor, manteniendo al mismo tiempo una economía abierta.
2. Antes de aplicar las condiciones de admisibilidad y participación de conformidad con el apartado 1, la Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 83, apartado 1, letra g), y tendrá en cuenta en la mayor medida posible los puntos de vista de los Estados miembros sobre el ámbito de aplicación y la justificación para dichas condiciones de admisibilidad y participación.
3. Las condiciones de admisibilidad y participación serán:
 - a) la entidad jurídica admisible está establecida en un Estado miembro y su estructura de dirección ejecutiva está establecida en dicho Estado miembro;
 - b) la entidad jurídica admisible se compromete a desarrollar todas las actividades pertinentes en uno o varios Estados miembros; y
 - c) la entidad jurídica admisible no está sujeta al control de un tercer país o de una entidad de un tercer país.
4. La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, los criterios que determinen qué capacidad para ejercer una influencia decisiva sobre una entidad jurídica, directa o indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas intermedias, puede repercutir en la seguridad, la integridad y la resiliencia de la seguridad, la integridad y la resiliencia de los sistemas operativos de la Unión, teniendo en cuenta el objetivo de promover la autonomía estratégica de la Unión, en particular en términos de tecnología en todas las tecnologías y cadenas de valor claves.
5. La Comisión podrá eximir a una entidad jurídica concreta de las condiciones establecidas en el apartado 3, letras a) y b), previa evaluación basada en los siguientes criterios acumulativos:
 - a) que, en el caso de tecnologías, bienes o servicios específicos necesarios para las actividades mencionadas en el apartado 1, no haya sustitutos disponibles inmediatamente en los Estados miembros;
 - b) que la entidad jurídica esté establecida en un país que es miembro del EEE o de la AELC y que ha celebrado un acuerdo internacional con la Unión, tal como se contempla en el artículo 11, que sus estructuras de dirección ejecutiva estén establecidas en ese país y que las actividades relacionadas con la contratación, la subvención o el premio se lleven a cabo en dicho tercer país o en uno o varios de esos terceros países, y
 - c) que se apliquen medidas suficientes para garantizar la protección de la información clasificada de la UE con arreglo al artículo 78, así como la integridad, la seguridad y la resiliencia de los componentes del programa, su funcionamiento y sus servicios.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), del presente apartado, la Comisión podrá eximir de las condiciones que figuran en el apartado 2, párrafo primero, letras a) o b), a una entidad jurídica establecida en un tercer país que no sea miembro del EEE o de la AELC.
7. La Comisión podrá eximir de la condición prevista en el apartado 3, letra c), si la entidad jurídica establecida en un Estado miembro ofrece las siguientes garantías:
 - a) el control sobre la entidad jurídica no se ejerce de manera que limite o restrinja su capacidad para:
 - 1) llevar a cabo la contratación, la subvención o el premio, y
 - 2) obtener resultados, en particular mediante obligaciones de información;
 - b) el tercer país o la entidad del tercer país que ejerce el control se compromete a abstenerse de ejercer cualquier derecho de control o de imponer obligaciones de información a la entidad jurídica relacionada con la contratación, la subvención o el premio, y
 - c) la entidad jurídica cumple lo dispuesto en el artículo 69.
8. Las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté establecida la entidad jurídica evaluarán si esta cumple los criterios establecidos el apartado 5, letra c), para las exenciones relativas a la condición que figura en el apartado 3, letra b), y las garantías a que se refiere el apartado 7. La Comisión acatará dicha evaluación.
9. La Comisión facilitará al comité del programa contemplado en el artículo 83, apartado 1, letra g), lo siguiente:
 - a) el ámbito de aplicación de las condiciones de admisibilidad y participación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo;
 - b) los pormenores y las justificaciones de las exenciones concedidas de conformidad con el presente artículo, y
 - c) la evaluación en la que se haya basado una exención, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, sin divulgar información comercial sensible.
10. Las condiciones establecidas en el apartado 3, los criterios establecidos en los apartados 4, 5 y 6 y las garantías establecidas en el apartado 7 se incluirán en los documentos relativos a la contratación, la subvención o el premio, según proceda; en caso de contratación, se aplicarán a todo el ciclo de vida del contrato resultante.
11. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de la Decisión n.º 1104/2011/UE y la Decisión Delegada de la Comisión de 15.9.2015 (43), el Reglamento (UE) 2019/452, la Decisión 2013/488/UE y la Decisión (UE, Euratom) 2015/444, y de la seguridad que llevan a cabo los Estados miembros con respecto a las entidades jurídicas implicadas en actividades que requieren acceso a información clasificada de la UE de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales aplicables.
12. En caso de que los contratos resultantes de la aplicación del presente artículo estén clasificados, las condiciones de admisibilidad y participación que aplique la Comisión de conformidad con el apartado 1 se entenderán sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales de seguridad.

13. El presente artículo no interferirá, modificará ni contradecirá ningún procedimiento de habilitación de seguridad de establecimiento o de habilitación personal de seguridad que exista en un Estado miembro.

Artículo 70

Propiedad de los activos espaciales de la Unión y acceso a los resultados

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2, la Unión será propietaria de todos los activos tangibles e intangibles creados, desarrollados o adquiridos en régimen de gestión directa o indirecta al ejecutar las actividades apoyadas en el marco de la presente sección. Con esta finalidad, la Comisión garantizará que los contratos, acuerdos y otros arreglos pertinentes relativos a las actividades que pueden dar lugar a la creación o el desarrollo de tales activos contengan disposiciones que garanticen la propiedad de la Unión.
2. El apartado 1 no se aplicará a los activos tangibles e intangibles creados o desarrollados en régimen de gestión directa o indirecta al ejecutar las actividades apoyadas en el marco de la presente sección:
 - a) cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvenciones, premios o contratación precomercial, o
 - b) las actividades no estén totalmente financiadas por la Unión, salvo que se especifique lo contrario y con exclusión de IRIS², o
 - c) las actividades estén relacionadas con los receptores del servicio público regulado desarrollados por los Estados miembros.
3. En las condiciones establecidas en el apartado 2, las instituciones, órganos u organismos de la Unión no adquirirán la propiedad, sino que disfrutarán de derechos de acceso gratuitos a los resultados para uso propio, así como el derecho a conceder, o a exigir a los perceptores que concedan, licencias no exclusivas a terceros con el fin de explotar los resultados en condiciones justas y razonables, sin derecho alguno a conceder sublicencias.
4. La Unión estará facultada para celebrar los acuerdos pertinentes con el fin de adquirir la propiedad de activos desarrollados por terceros cuando dichos activos sean necesarios para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 3.
5. La Comisión garantizará que la Unión tenga los derechos siguientes:
 - a) el derecho a utilizar las frecuencias necesarias para la transmisión de las señales generadas por la infraestructura gubernamental de IRIS², los componentes de PNT y los componentes de Observación de la Tierra, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con los acuerdos de licencia pertinentes, habilitadas por las notificaciones para las frecuencias pertinentes facilitadas por los Estados miembros, que seguirán siendo responsabilidad de estos;
 - b) el derecho a priorizar la prestación de los servicios gubernamentales IRIS² sobre los servicios comerciales, según los términos y las condiciones que se establezcan en los contratos a que se refiere el artículo 61 y teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios autorizados por los gobiernos.

Artículo 71

Garantía y responsabilidad

1. Salvo que se especifique lo contrario, los servicios, los datos y la información proporcionados por los componentes y las actividades que se contemplan en la presente sección no contarán con ninguna garantía expresa o implícita en cuanto a su calidad, exactitud, disponibilidad, fiabilidad, rapidez e idoneidad para cualquier fin. La Unión, que incluye a la Comisión y la Agencia (EUSPA), no será responsable.
2. En lo que respecta a VSE, los Estados miembros que participen en este subcomponente no se considerarán responsables de: los daños resultantes de la interrupción o la no prestación de servicios de VSE, del retraso en la prestación de servicios de VSE; inexactitud de la información facilitada a través de los servicios de VSE o acción emprendida en respuesta a la prestación de servicios de VSE.

Artículo 72

Normas de contratación complementarias

1. Mientras protege la autonomía de la Unión, el poder adjudicador podrá solicitar que el licitador subcontrate parte del contrato mediante una licitación competitiva con los niveles adecuados de subcontratación a empresas distintas de las pertenecientes al grupo del licitador. Para los contratos de un importe superior a 10 000 000 EUR, el poder adjudicador procurará garantizar que al menos el 30 % del valor del contrato se subcontrate mediante una licitación competitiva con distintos niveles de subcontratación a empresas no pertenecientes al grupo del licitador principal, en particular para permitir la participación transfronteriza de las pymes en el ecosistema espacial. El licitador comunicará los motivos para no dar curso a una solicitud de subcontratación o no respetar el objetivo del 30 %. El poder adjudicador podrá incluir requisitos específicos en la documentación del procedimiento de concesión o adjudicación para garantizar que los contratistas principales sigan los principios de contratación establecidos en el presente Reglamento durante la ejecución del contrato, en particular en lo que se refiere a la participación de las pymes y los nuevos participantes, la competencia y la evaluación comparativa constante con las mejores condiciones de mercado.
2. Se considerará que las contrataciones relacionadas con los servicios gubernamentales, la continuidad del servicio o el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 3, en particular en lo que respecta a la seguridad, cumplen la condición de urgencia establecida en el punto 11.1, letra c), del anexo I del Reglamento Financiero.

Artículo 73

Normas de subvención complementarias

1. La Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables, sin perjuicio del principio de cofinanciación.
2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 184, apartado 6, del Reglamento Financiero, al aplicar financiación a tipo fijo el ordenador competente podrá autorizar o imponer una financiación de los gastos indirectos del beneficiario hasta un máximo del 25 % del total de los gastos directos subvencionables de la acción.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento Financiero, el importe máximo de ayuda financiera que puede pagarse a terceros no podrá ser superior a 200 000 EUR.
4. La asociación de VSE se considerará el beneficiario predefinido de la subvención de VSE.

Artículo 74

Normas complementarias de gestión indirecta

1. Se celebrará un acuerdo tripartito con arreglo al artículo 131 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 tanto con la Agencia establecida en virtud del Reglamento (UE) [XXX] [*el futuro Reglamento de base de la EUSPA*] como con la Agencia Espacial Europea, en virtud del cual se podrán encomendar tareas de ejecución del presupuesto a la [EUSPA] y a la Agencia Espacial Europea.
2. Siempre que la Agencia o la Agencia Espacial Europea (ESA, por sus siglas en inglés) creen un consejo de evaluación de las licitaciones para una contratación realizada con arreglo al acuerdo tripartito, los expertos de la Comisión y, en su caso, de la otra entidad encargada podrán reservarse el derecho a participar como miembros en las reuniones del consejo de evaluación de las licitaciones, tener acceso a todos los resultados y asistir a las reuniones de revisión. Dicha participación no deberá afectar a la independencia técnica del consejo de evaluación de las licitaciones.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, del Reglamento Financiero y a reserva de la evaluación de la protección de los intereses de la Unión realizada por la Comisión, las tareas encomendadas en régimen de gestión indirecta a la Agencia, o a sus sucesores, podrán atribuirse a su vez, por la Agencia, a los organismos a que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 con las condiciones de gestión indirecta aplicables a la Comisión.
4. Siempre que las actividades de contratación o subvención se ejecuten mediante gestión indirecta por entidades encargadas, las actividades de comunicación y de difusión, así como cualquier infraestructura, equipo, vehículo, suministro o resultado importante financiado por la contratación o la subvención, deberán reconocer la ayuda de la Unión y mostrar la bandera europea (el emblema) y la declaración de financiación (traducida a las lenguas locales, cuando corresponda) de conformidad con las normas de comunicación estándar de la Comisión.

Artículo 75

Funciones

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de las acciones que se apoyan en el marco de la presente sección y podrán contribuir con su competencia, su asistencia y sus conocimientos técnicos, en particular en el ámbito de la seguridad, la protección y la atribución de frecuencias. Esta contribución incluirá, entre otras cosas, la puesta a disposición de la Unión de los datos, la información, los servicios y las infraestructuras que posean o que se encuentren en su territorio, que sean necesarios para el buen funcionamiento de las acciones. Los Estados miembros serán responsables, a nivel local, de la acreditación de la seguridad de los emplazamientos que se encuentren en su territorio

y se incluyan en el perímetro de acreditación de seguridad de los componentes; en concreto, los Estados miembros que participen en la asociación de VSE llevarán a cabo la acreditación de seguridad sobre la base de los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 77.

2. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución de los componentes a que se refiere la presente sección, incluido el ámbito de la seguridad, sin perjuicio de las prerrogativas de los Estados miembros en materia de seguridad nacional, y supervisará su ejecución.

3. La Comisión:

- a) gestionará cualquier componente o subcomponente no confiado a otra entidad;
- b) determinará las prioridades y la evolución a largo plazo de dichos componentes, en consonancia con las necesidades de los usuarios, y supervisará su ejecución;
- c) determinará y coordinará la dimensión internacional de los componentes, a fin de garantizar la coherencia con las políticas de la Unión en materia de acción exterior y un enfoque congruente de estas.

4. Cuando sea necesario para definir y especificar en mayor medida la gobernanza, la seguridad y la prestación de servicios en el marco del presente capítulo, la Comisión, mediante actos de ejecución, podrá complementar el catálogo de servicios prestados y determinará los requisitos técnicos y operativos necesarios para la ejecución y la evolución de los componentes en el marco del presente capítulo y de los servicios que prestan, previa consulta a los usuarios y otras partes interesadas. Al determinar dichos requisitos técnicos y operativos, la Comisión evitará reducir el nivel general de seguridad y cumplirá requisitos de retrocompatibilidad. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al artículo 83, apartado 2.

5. Cuando sea necesario, la Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las medidas necesarias para determinar la ubicación de la infraestructura terrestre mediante un proceso abierto y transparente que garantice una buena gestión financiera y la protección de la seguridad y el orden público de la Unión y sus Estados miembros. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al artículo 83, apartado 2.

6. La Agencia tendrá sus propias funciones y la Comisión podrá encomendarle otras tareas de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] [*Reglamento de base de la EUSPA*].

7. Siempre que se salvaguarden los intereses de la Unión, se podrán confiar a la ESA las siguientes tareas:

- a) en lo relativo a PNT: la evolución de los principales sistemas y el diseño y desarrollo de partes del segmento terrestre y de satélites, incluidas las pruebas y la validación;
- b) en lo relativo a Copernicus: i) la coordinación y la ejecución del componente espacial y su evolución; ii) el diseño, el desarrollo y la construcción de la infraestructura espacial de Copernicus, incluida la explotación de dicha infraestructura y la contratación asociada, excepto cuando otras entidades lleven a cabo tales operaciones; iii) cuando proceda, el acceso a datos de terceros;
- c) en lo relativo a EOGS: diseño y desarrollo de nuevas misiones espaciales de observación de la Tierra y partes del segmento terrestre asociado;

- d) en lo relativo a: i) IRIS²: la supervisión del desarrollo, la validación y las actividades de implantación conexas relacionadas con las fases de definición, diseño, desarrollo, validación e implantación de los servicios gubernamentales, así como del desarrollo y la evolución necesarios para la prestación de servicios gubernamentales, garantizando la coordinación entre las tareas y el presupuesto confiados a la ESA, así como la posible contribución de la ESA, excluyendo las acciones conexas de puesta en común y uso compartido a que se refiere el artículo 47, apartado 2, letra a); ii) la prestación de sus conocimientos técnicos, también durante la ejecución de los componentes.
4. A partir de una evaluación realizada por la Comisión, se podrán confiar a la ESA otras tareas en función de las necesidades de las actividades contempladas en la presente sección, siempre que dichas tareas no dupliquen las actividades llevadas a cabo por otra entidad encargada y que su objetivo sea mejorar la eficiencia de la ejecución de las actividades del eje de defensa.
5. Siempre que se protejan los intereses de la Unión, la Comisión también podrá confiar, total o parcialmente, tareas para ejecutar los componentes que se apoyan en el marco de la presente sección a entidades pertinentes, como la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, el Centro de Satélites de la Unión Europea, el Centro Europeo de Previsiones Meteorológicas a Plazo Medio y [*Centro Internacional Mercator para el Océano*].

Artículo 76

Autoridades competentes

1. En el caso de los componentes sensibles desde el punto de vista de la seguridad, como Posicionamiento, Navegación y Temporización, la Observación de la Tierra y la Conectividad Segura, cada participante en dicho componente designado para supervisar el acceso a los servicios designará una autoridad competente para cada componente cuando sea necesario. La autoridad competente deberá asegurar que:
- a) el uso de los servicios pertinentes cumpla los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 77;
- b) se determinen y gestionen los derechos de acceso a los servicios pertinentes;
- c) los equipos de usuario necesarios para el uso de los servicios pertinentes, así como las conexiones electrónicas para comunicaciones y la información correspondientes, se utilicen y administren de conformidad con los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 77;
- d) se establezca un punto de contacto central para prestar asistencia, si es necesario, en la notificación de riesgos y amenazas para la seguridad, en particular la detección de interferencias electromagnéticas potencialmente perjudiciales que afecten a los servicios desarrollados en el marco del eje de actuación espacial.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las acciones, las tareas y el funcionamiento de las autoridades responsables del servicio público regulado se mencionan en el artículo 5 de la Decisión n.º 1104/2011/UE.

Principios de gobernanza y seguridad

1. Los principios de gobernanza para las actividades y componentes específicos contemplados en la presente sección se basarán en lo siguiente:
 - a) una distribución clara de las tareas y responsabilidades entre las entidades que participan en la ejecución, sobre la base de sus competencias respectivas y evitando que se solapen o dupliquen las tareas y responsabilidades, de manera que se garantice una rendición de cuentas clara;
 - b) la pertinencia de la estructura de gobernanza con las necesidades específicas de cada componente y medida, según proceda;
 - c) un control riguroso de las actividades y los componentes, incluido el cumplimiento escrupuloso de los costes, el calendario y la ejecución por todas las entidades, en el marco de sus respectivas funciones y tareas;
 - d) una gestión transparente y rentable;
 - e) la continuidad del servicio y de las infraestructuras necesarias, incluida la protección frente a amenazas específicas;
 - f) la atención sistemática y estructurada a las necesidades de los usuarios de los datos, la información y los servicios prestados por los [componentes], así como en la evolución científica y tecnológica correspondientes;
 - g) esfuerzos constantes para controlar y reducir los riesgos.
2. Los principios de seguridad para las actividades y componentes específicos contemplados en la presente sección se basarán en lo siguiente:
 - a) tener en cuenta la experiencia de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad e inspirarse en sus mejores prácticas;
 - b) para garantizar la protección de las infraestructuras terrestres que formen parte integrante del eje de actuación espacial y que estén situadas en su territorio, los Estados miembros adoptarán medidas al menos equivalentes a las necesarias para la protección de las infraestructuras críticas europeas en el sentido de la Directiva 2008/114/CE del Consejo;
 - c) utilizar normas de seguridad del Consejo y de la Comisión que establezcan, entre otras cosas, una separación entre las funciones operativas y las relacionadas con la acreditación;
 - d) considerar a la Comisión como originadora de toda la información clasificada creada por las entidades encargadas a que se refiere el artículo 68, apartado 1;
 - e) garantizar que el Consejo de Acreditación de Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [XXX] [*Reglamento de base de la EUSPA*] desempeñe sus funciones sin perjuicio de las responsabilidades de la Comisión o de dichas entidades encargadas, y sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en materia de acreditación de seguridad;
 - f) la Comisión comunicará al Consejo, a título informativo, las decisiones de acreditación de seguridad, así como los riesgos residuales detectados; la Comisión podrá adoptar cualquier medida adecuada de conformidad con el presente Reglamento;

- g) establecer una estructura para coordinar las operaciones de los servicios gubernamentales de los diferentes componentes con las autoridades nacionales competentes o las entidades nacionales que se hayan designado para el componente pertinente.
3. La Comisión velará por que se lleve a cabo un análisis de riesgos y amenazas para cada nuevo componente y se mantenga para los componentes existentes. Sobre la base de dicho análisis, determinará los requisitos generales de seguridad mediante actos de ejecución para cada componente. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3.
4. Cuando la seguridad de la Unión o de sus Estados miembros pueda verse afectada por el funcionamiento de los sistemas, se aplicarán, cuando sea pertinente, los procedimientos previstos en la Decisión (PESC) 2021/698.

Artículo 78

Normas complementarias en materia de protección de la información clasificada

1. El intercambio de la información clasificada relacionada con los componentes que se apoyan en el marco de la presente sección estará supeditado a la existencia de un acuerdo internacional entre la Unión y un tercer país u organización internacional sobre el intercambio de información clasificada o, en su caso, un acuerdo celebrado por la institución u organismo de la Unión competente y las autoridades correspondientes de un tercer país u organización internacional sobre el intercambio de información clasificada, así como a las condiciones que se establezcan en él.
2. Las personas físicas residentes en terceros países y las personas jurídicas establecidas en dichos países solo podrán manipular información clasificada de la UE relacionada con el eje de actuación espacial si, en el tercer país en cuestión, están sujetas a unas normas en materia de seguridad que garanticen un nivel de protección al menos equivalente al de las normas de seguridad de la Comisión que figuran en su Decisión (UE, Euratom) 2015/444 y por las normas de seguridad del Consejo que figuran en los anexos de la Decisión 2013/488/UE. La equivalencia de las normas en materia de seguridad aplicadas en un tercer país o en una organización internacional se definirá en un acuerdo sobre seguridad de la información, que incluirá si procede aspectos de seguridad industrial, y que será celebrado entre la Unión y dicho tercer país u organización internacional de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 218 del TFUE y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE y de las normas que rigen en el ámbito de la seguridad industrial y que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444, las personas físicas o las personas jurídicas, un tercer país o una organización internacional podrán acceder a información clasificada de la UE cuando se considere necesario, atendiendo a las circunstancias de cada caso, en función de la naturaleza y del contenido de dicha información, de la necesidad de conocer del perceptor y del grado de utilidad que pueda tener para la Unión.

SECCIÓN 4

APOYO A LA POLÍTICA RELATIVA A LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD

Artículo 79

Disposiciones específicas de apoyo a la política de la industria de la seguridad civil

1. Las acciones que se apoyan en el marco de la presente sección contribuirán a los objetivos generales establecidos en el artículo 3, apartado 1, y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra f).
2. El apoyo a las acciones en el marco de la presente sección se financiará con cargo al presupuesto establecido en el artículo 4, apartado 2, letra e), y cualquier contribución adicional asignada de conformidad con el artículo 6.
3. Las acciones se ejecutarán de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el capítulo I y las normas adicionales establecidas en la presente sección.

Artículo 80

Actividades específicas de apoyo a la política de la industria de la seguridad civil

1. El apoyo a la política de la industria de la seguridad civil abordará, en particular, los siguientes ámbitos de aplicación:
 - a) la seguridad y la resiliencia de las infraestructuras civiles críticas, en particular frente a las amenazas híbridas;
 - b) las tecnologías, capacidades y soluciones pertinentes para la prevención de la delincuencia y la respuesta ante esta, en particular el terrorismo y el extremismo violento, la delincuencia organizada y los delitos facilitados por el ciberespacio;
 - c) las tecnologías, capacidades y soluciones para el control de mercancías y personas en las fronteras, la protección de las fronteras y los centros logísticos, la seguridad y vigilancia marítima y la seguridad aduanera;
 - d) la preparación civil frente a amenazas para la seguridad, ya sean naturales o provocadas por el ser humano, accidentales o intencionadas.
2. El apoyo a la política relativa a la industria de la seguridad civil se ejecutará, en particular, a través de las siguientes actividades:
 - a) acciones de investigación e innovación, expansión, apoyo a las pymes, desarrollo de competencias y fabricación;
 - b) el ensayo y la validación de tecnologías y soluciones;
 - c) la implantación y la aceptación en el mercado de tecnologías y soluciones, en particular por parte de los profesionales de la seguridad;
 - d) el apoyo de acciones para el desarrollo, la ejecución, el seguimiento y el control del cumplimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión.
3. El apoyo prestado a través de las actividades a que se refieren los apartados 1 y 2 podrá llevarse a cabo de cualquier forma, también a través de actividades

colaborativas de investigación e innovación establecidas en el Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación] y determinadas en una parte específica del programa de trabajo.

4. Los programas de trabajo adoptados de conformidad con las normas del presente Reglamento en el marco de la presente sección se integrarán en una parte específica y garantizarán la coherencia con las actividades en materia de competitividad y sociedad que se apoyan en el marco del Reglamento (UE) [XXX] [Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»].

Artículo 81

Propiedad de los resultados

1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de contratación, los resultados serán propiedad de la Unión.
2. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, las instituciones, órganos u organismos de la Unión gozarán, previa solicitud, de derechos de acceso gratuitos a los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia, así como del derecho a conceder licencias no exclusivas a terceros, o a exigir a los perceptores que las concedan, para explotar los resultados en condiciones justas y razonables, sin derecho alguno a conceder sublicencias, a menos que se especifique otra cosa en el convenio de subvención.
3. Toda transferencia de la propiedad de los resultados, o la concesión de licencias exclusivas con respecto a los resultados, que se genere como apoyo a entidades jurídicas establecidas en terceros países no asociados o a entidades de terceros países no asociados estará sujeta a la notificación y aprobación previas de la Comisión o de las autoridades pertinentes del Estado miembro o del país asociado, que tendrá lugar en un plazo de tres años a partir del último pago de la acción, con condiciones que garanticen la protección de los intereses de seguridad de la Unión.

Artículo 82

Normas de subvención complementarias

1. En el caso de las actividades de apoyo a las acciones de coordinación y apoyo en el ámbito de la industria de la seguridad civil, la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables, sin perjuicio del principio de cofinanciación.
2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 184, apartado 6, del Reglamento Financiero, al aplicar financiación a tipo fijo el ordenador competente podrá autorizar o imponer una financiación de los gastos indirectos del beneficiario hasta un máximo del 25 % del total de los gastos directos subvencionables de la acción.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 83

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité, que será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011, y podrá reunirse en las siguientes configuraciones:
 - a) el comité general del FEC, para las cuestiones relativas a los objetivos generales o a las cuestiones relacionadas con más de uno de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2;
 - b) el comité de transición limpia, para las cuestiones relativas a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra a);
 - c) el comité de salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía, para las cuestiones relativas a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra b);
 - d) el comité digital, para asuntos relativos a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra c);
 - e) el comité de la industria de la defensa, para asuntos relativos a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d);
 - f) el comité de resiliencia, para asuntos relativos a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d);
 - g) el comité espacial, para asuntos relativos a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d); de conformidad con su reglamento interno, el comité espacial podrá crear subcomités y grupos de trabajo, como el «foro de usuarios», para asesorar sobre los aspectos relativos a los requisitos de los usuarios, la evolución de los servicios y la adopción por parte de los usuarios;
 - h) el comité de la industria de la seguridad, para asuntos relativos a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 4.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 y el dictamen se solicitará a la configuración del comité más pertinente.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 y el dictamen se solicitará a la configuración del comité más pertinente.
4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, en relación con su artículo 5.
5. Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de los miembros del comité así lo solicita.
6. Los comités mencionados en el apartado 1, letras b) a h), podrán reunirse en diferentes configuraciones o subcomités acordes con los componentes específicos de los ejes de actuación.

7. De conformidad con los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, los representantes de terceros países, organizaciones internacionales u otras instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea podrán ser invitados en calidad de observadores a las reuniones de las configuraciones de comités con las condiciones establecidas en su reglamento interno, teniendo en cuenta los intereses de seguridad y orden público de la Unión. Los representantes de terceros países u organizaciones internacionales no estarán presentes en las deliberaciones sobre asuntos relacionados con la admisibilidad, incluidas las deliberaciones relacionadas con los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.
8. La AED estará invitada a aportar sus puntos de vista y sus conocimientos especializados al comité de la industria de la defensa en calidad de observadora. El SEAE también estará invitado a asistir al comité de la industria de la defensa.

Artículo 84

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Las competencias para adoptar actos delegados a que se refiere el presente Reglamento se conferirán a la Comisión para el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 2035.
3. La delegación de poderes mencionada en el presente Reglamento podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 85

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/696

1. Quedan derogados los títulos I, II y III, los artículos 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y 43, los títulos VI, VII, VIII y X del Reglamento (UE) 2021/696 con efecto a partir del 1 de enero de 2028.

Artículo 86

Modificaciones del Reglamento (UE) 2023/588

2. Quedan derogados los capítulos I, II, III y IV, los artículos 24, 25, 26, 28 y 29, los títulos VII, VIII, IX y X del Reglamento (UE) 2023/588 con efecto a partir del 1 de enero de 2028.

Artículo 87

Modificaciones del Reglamento [EDIP]

3. Los capítulos I y II, a excepción de las disposiciones relativas al Instrumento de Apoyo a Ucrania [pendiente de confirmación tras la adopción del EDIP], y V del Reglamento (UE) [EDIP] quedan derogados [con efecto a partir del 1 de enero de 2028].

Artículo 88

Derogación

4. Quedan derogados con efecto a partir del 1 de enero de 2028 los siguientes Reglamentos:
 - a) el Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UeproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014;
 - b) el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240;
 - c) el Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092;
 - d) el Reglamento (UE) 2021/783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013.

Artículo 89

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de acciones iniciadas en virtud de los actos de base a que se refiere el artículo 85, que seguirán aplicándose a dichas acciones hasta que finalicen.
2. El presente Reglamento no afectará a los actos de ejecución adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2021/696, sobre el Programa Espacial, y del Reglamento (UE) 2023/588, relativo a IRIS². Estos actos permanecerán en vigor, si procede, hasta que se modifiquen sobre la base del presente Reglamento, con excepción de las

decisiones adoptadas de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/588.

3. La dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 1, podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el FEC y las medidas adoptadas en virtud de los actos de base a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 90

Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de investigación e innovación en materia de defensa contemplado en el artículo 182, apartado 3, del TFUE

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Competitividad europea
Transición limpia y descarbonización industrial
Salud, biotecnología y bioeconomía
Liderazgo Digital
Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

Objetivo general 1: establecer una capacidad de inversión para apoyar la competitividad europea en tecnologías y sectores estratégicos, entre los que se incluye la innovación, la descarbonización y la resiliencia, a través de un proceso de inversión más fluido desde la investigación fundamental, la investigación aplicada hasta la implantación y la fabricación.

Objetivo general 2: aprovechar los instrumentos de financiación del presupuesto de la UE para desbloquear la inversión privada, institucional y nacional en apoyo de las tecnologías y sectores estratégicos, en particular para la investigación y la innovación, en la UE.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico 1: promover las inversiones públicas y privadas a lo largo de todo el proceso de inversión, en particular la I+i, y aprovechar mejor el potencial de reducción del riesgo del presupuesto de la UE para maximizar su valor añadido de la UE

Objetivo específico 2: facilitar el acceso a la financiación de los programas de la UE mediante procedimientos centrados en el usuario, más rápidos, simplificados y armonizados, y mejorar la coherencia entre los instrumentos de la UE y las inversiones de los Estados miembros

Objetivo específico 3: orientar y centrar las inversiones en las tecnologías y los sectores estratégicos de la UE, que incluyen las cadenas de valor subyacentes, las infraestructuras críticas, las capacidades y las competencias, y como apoyo de la descarbonización, la salud, la biotecnología, la agricultura y la bioeconomía, así como en el ámbito digital, la seguridad y la resiliencia, la industria de defensa y espacio.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Impacto económico

- **Rendimiento macroeconómico:** Se espera que contribuya al crecimiento del PIB a través de los gastos de inversión acelerados y la simplificación de los procesos.
- **Eficiencia y productividad:** Se espera que reduzca los costes administrativos e integre los puntos de acceso, de manera que se racionalicen los procesos para las industrias de alto crecimiento y las empresas emergentes.
- **Entorno de financiación simplificado:** La reducción de los gastos y del tiempo de búsqueda, de preparación de propuestas, el plazo para informar y el plazo de concesión de las subvenciones en relación con las propuestas facilita el acceso a los fondos, lo que podría impulsar las tasas de éxito.
- **El apoyo a las pymes:** La consolidación en un fondo único probablemente supondría un beneficio para las pymes, dado que normalmente carecen de los recursos necesarios para desenvolverse en sistemas complejos y fragmentados. Además, el enfoque estratégico en la innovación disruptiva podría ofrecer a las pymes nuevas oportunidades en ámbitos de rápido crecimiento.
- **Competitividad del mercado:** El fondo tiene por objeto impulsar la competitividad de las empresas europeas, entre las que se incluyen las pymes y las empresas emergentes, haciendo que la financiación sea más accesible y esté más armonizada desde el punto de vista estratégico. Esta iniciativa apoya la autonomía estratégica europea al reducir la dependencia de las cadenas de suministro extranjeras y de agentes externos, de manera que mejore la posición en el mercado de las empresas de la UE tanto a nivel nacional como mundial. Además, pretende conectar mejor la investigación con el desarrollo del mercado y adaptar las prioridades de investigación a las necesidades industriales manteniendo un planteamiento ascendente para la investigación fundamental.
- **Investigación e innovación:** Como en la actualidad, la previsibilidad se mantendría para la financiación de I+i, en consonancia con las obligaciones del Tratado. Al mismo tiempo, la consolidación en un único fondo que cubra todo el proceso de inversión puede facilitar la aceptación en el mercado de los resultados de la investigación y que se articule mejor la investigación aplicada con las prioridades industriales.

Impactos sociales

- **Empleo y competencias:** Se espera que los mayores volúmenes de inversión impulsen el empleo. El fondo integrará las iniciativas en materia de competencias, educación y formación en un marco unificado que se ajuste a las necesidades de la industria en sectores estratégicos como las tecnologías limpias y la IA. Este enfoque promoverá inversiones específicas en el reciclaje y el perfeccionamiento profesional, de manera que se fomenten las sinergias entre la educación, la investigación y las empresas, y se permita una adaptación rápida a las tendencias emergentes.

- **Desarrollo regional:** Las regiones estratégicas podrían experimentar un crecimiento sustancial, lo que atraería la inversión y el emprendimiento.
- **Mejoras en el sector sanitario:** La racionalización de los mecanismos tendría por objeto reducir las cargas administrativas y acelerar la respuesta a las crisis.

Impacto medioambiental

- **Prioridad de descarbonización:** La focalización en la descarbonización y las tecnologías limpias se ajusta al objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050, lo que podría mejorar el impacto positivo para el clima
- **Incertidumbre en materia de inversión:** La elevada incertidumbre en la inversión en el ámbito de las tecnologías limpias exige un equilibrio cuidadoso entre la previsibilidad y la flexibilidad para lograr resultados medioambientales positivos.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Esta iniciativa será objeto de seguimiento a través del marco de rendimiento para el MFP para el período 2028-2034, que se aborda en otra propuesta. La presente propuesta establece las normas para el marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas para la evaluación de los programas.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴⁴
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

La UE se enfrenta a una brecha de competitividad con otros actores mundiales. Estados Unidos y China no solo son líderes en sectores críticos y clústeres de innovación clave, sino que sus economías también cuentan con un respaldo financiero significativamente mayor para la I+i, el despliegue y la expansión. Por este motivo, la respuesta para recuperar la competitividad debe coordinarse a escala de la UE para que sea realmente eficaz, destacando la necesidad urgente de crear un fondo específico para abordar este desequilibrio y garantizar la resiliencia económica y el crecimiento a largo plazo de la UE.

⁴⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para la intervención de la UE (ex ante):

La puesta en común de recursos a escala de la UE puede maximizar el impacto y el valor añadido de la inversión sobre el terreno y dar lugar a economías de escala en las iniciativas de inversión, de manera que resulten más rentables de lo que serían si cada Estado miembro actuara de forma independiente.

La inversión insuficiente por parte del sector privado sigue siendo un reto persistente en la UE, que afecta a un amplio espectro de tipos de inversión, como las infraestructuras, la innovación, las transiciones ecológica y digital y la capacidad industrial. Esta inversión insuficiente se ve agravada por la fragmentación de los mercados de capitales, que obstaculiza la asignación eficiente del ahorro a oportunidades de inversión productiva en otros países. La fragmentación de los mercados financieros limita los flujos transfronterizos de capital, reduce el alcance y aumenta el riesgo para los inversores, lo que afecta especialmente a las pymes y a los sectores estratégicos.

Como se señala en el informe Draghi, la UE se está quedando rezagada en varios ámbitos, como el desarrollo tecnológico, los resultados en materia de investigación e innovación, el dinamismo del mercado y la capacidad industrial. Es necesario actuar a escala de la UE para apoyar el tipo de proyectos que, por su tipología y su alcance, no podrían llevarse a cabo si los Estados miembros actuaran por sí solos.

El apoyo de la UE crea una masa crítica para que los grandes proyectos y asociaciones tengan un mayor impacto y respondan a las necesidades de la sociedad paneuropea, mientras se moviliza más la inversión privada y pública. Por último, la colaboración, que fomenta la difusión del conocimiento y las oportunidades de distribución de riesgos, constituye un elemento importante para impulsar la competitividad. Una solución a escala de la UE fomentaría las economías de escala y la cooperación entre las partes interesadas, que son vitales para potenciar la valorización del conocimiento y las capacidades organizativas y técnicas.

La financiación de la UE fomenta una amplia colaboración entre las partes interesadas y las fronteras, al reducir la fragmentación de los recursos y los esfuerzos y al facilitar la transferencia de conocimientos entre las partes interesadas y los sectores, desde la investigación fundamental hasta las empresas. La financiación de la UE rompe las barreras nacionales y forma las redes que crean una masa crítica para abordar retos como la neutralidad climática, la pérdida de biodiversidad, la contaminación, la transformación digital, la seguridad o la preparación que los Estados miembros por sí solos no pueden abordar a nivel individual.

La financiación de la UE aborda las deficiencias del mercado y las condiciones subóptimas de inversión, como las inversiones con prima verde y los proyectos de infraestructuras de gran tamaño en los que el rendimiento social prevalece sobre el rendimiento privado. Al mitigar los riesgos de inversión e incentivar la participación de las partes interesadas, la financiación de la UE apoya proyectos beneficiosos a nivel económico que de otro modo podrían no tener éxito. Mejora la resiliencia

económica, moviliza fondos privados, atrae capital y promueve la productividad en toda la UE, lo que impulsa el crecimiento del PIB y fomenta la estabilidad a largo plazo.

La financiación coordinada garantiza que los recursos aborden los retos comunes y contribuye a fomentar las asociaciones con el sector privado, y se alineen las prioridades políticas e industriales. Este enfoque colectivo respalda las innovaciones y los objetivos estratégicos de vanguardia, superando las limitaciones de la coordinación entre los Estados miembros.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*):

El FEC ofrecerá un conjunto completo de medidas políticas para superar las deficiencias actuales en el panorama de financiación de la UE relacionadas con la competitividad. Establecería una capacidad de inversión unificada para apoyar tecnologías y sectores estratégicos, al facilitar un proceso de inversión fluido desde la investigación hasta la implantación a escala de la UE, y reforzaría la capacidad de inversión y el instrumento de palanca de la UE. El FEC simplificaría y armonizaría las normas y requisitos de aplicación, introduciendo un código normativo unificado para los solicitantes. Esto reduciría la complejidad, eliminaría los solapamientos y permitiría a la UE aprovechar plenamente su potencial para movilizar capital privado y aumentar la flexibilidad presupuestaria. El nuevo fondo también reforzaría las conexiones entre la investigación, la innovación, la fabricación y la implantación, lo que garantizaría una estructura económica dinámica dentro de la UE, con el objetivo de promover la resiliencia y el liderazgo de Europa en la era de la innovación mundial.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La consolidación de múltiples instrumentos financieros en el marco único InvestEU en 2020 aportó enseñanzas significativas que se aplicarán para diseñar el nuevo fondo. La experiencia ha demostrado que la fragmentación y la multiplicidad de normas y procedimientos en el marco de MFP anteriores han creado ineficiencias y solapamientos, tanto en los objetivos políticos como en las operaciones financieras. El paso a un único programa con una identidad sólida, un ordenador único y un conjunto unificado de requisitos coherentes para la admisibilidad, el seguimiento y la comunicación ayudó a racionalizar la gobernanza y la ejecución. Estas enseñanzas resaltan los beneficios de un marco armonizado y simplificado, que guiará el desarrollo del nuevo fondo para garantizar que haya mayor eficiencia, transparencia e impacto en toda la cadena de financiación.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

El objetivo del FEC es simplificar y mejorar la financiación de la UE al consolidar los doce programas existentes en un único fondo, mientras se garantiza una estrecha conexión con el Programa Marco de Investigación e Innovación y la coherencia con el Fondo de Innovación. Gracias a esta consolidación, habrá un número limitado de programas de la UE con los que crear sinergias. La herramienta de coordinación de la competitividad garantizará las sinergias con las dotaciones preasignadas a nivel nacional y regional. Se espera que se produzcan sinergias con el Fondo Europa Global en relación con aspectos relativos a la competitividad de las industrias y

empresas de la UE en terceros países (es decir, los países en vías de adhesión, los mercados emergentes y las economías en desarrollo).

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

Al ejecutar el presupuesto, el FEC debe proporcionar el conjunto de instrumentos de financiación completo de la Unión y garantizar sinergias entre las políticas que respalda, en particular al permitir que se lleven a cabo procedimientos de concesión o adjudicación comunes simplificados para perseguir sus objetivos respecto a más de una política. La financiación debe centrarse en la consecución de los objetivos políticos. Por ello, debe eliminarse carga de la presentación de información financiera como una medida importante de simplificación, mediante el uso más extenso posible de la financiación no vinculada a los costes.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde el 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2034
- incidencia financiera desde 2028 hasta 2034 para los créditos de compromiso y desde 2028 hasta 2040 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

El FEC debe ejecutarse en régimen de gestión directa e indirecta. El modo de ejecución designado debe reflejar las necesidades detectadas en materia de direccionalidad, flexibilidad y eficiencia, necesarias para cumplir los objetivos del FEC.

En todos los casos, la financiación del FEC debe proporcionarse de la forma más adecuada para alcanzar sus objetivos, limitando al mínimo absoluto la carga administrativa para los perceptores.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

El impacto del FEC en su conjunto se valorará a través de su evaluación. La Comisión publicará un informe de ejecución a más tardar cuatro años después de que inicie la ejecución del programa, con el fin de evaluar los progresos realizados en la consecución de sus objetivos. La Comisión llevará a cabo una evaluación retrospectiva a más tardar tres años después de que finalice el período de programación del programa para evaluar su eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido europeo.

Las entidades encargadas del FEC informarán periódicamente a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, el marco de rendimiento y el Reglamento Financiero.

La Comisión hará un seguimiento del rendimiento de la ejecución del FEC, tanto en régimen de gestión directa como indirecta. En el caso de la gestión directa, la Comisión aplicará las normas y procedimientos establecidos en el capítulo 3 del Reglamento Financiero. En el caso de la gestión indirecta, las entidades encargadas aplicarán sus normas y procedimientos, que, según una evaluación realizada de conformidad con el artículo 157 del Reglamento Financiero, reúnen los requisitos que en él se establecen.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

Es necesario llevar a cabo acciones de gestión tanto directa como indirecta para apoyar la competitividad. La arquitectura global del Fondo le permitirá acompañar los proyectos europeos a lo largo de todo el proceso de inversión, desde la investigación y el desarrollo hasta la demostración y la aceptación en el mercado de tecnologías, servicios y soluciones. Podrá movilizar con flexibilidad todo el conjunto de instrumentos financieros previstos en el Reglamento Financiero, incluidas las subvenciones, los instrumentos financieros y la contratación.

El fondo también proporciona normas simplificadas que agilizan el tiempo para conceder subvenciones y reducen la carga administrativa.

El FEC se ejecutará en régimen de gestión directa mediante subvenciones a proyectos europeos y directa o indirectamente a través del instrumento InvestEU del FEC. El asesoramiento para proyectos y las actividades transversales de apoyo a las pymes del FEC se ejecutarán en régimen de gestión indirecta o directa en función de la naturaleza de la ayuda.

El instrumento InvestEU del FEC se ejecutará principalmente en régimen de gestión indirecta a través de entidades encargadas, que, por regla general, también contribuyen al apoyo que debe prestarse a los perceptores finales. También se tendrán en cuenta los modos de gestión directa, en función de las necesidades para alcanzar los objetivos políticos.

La Comisión celebrará los acuerdos de garantía o los convenios de contribución con las entidades encargadas. Si ya se ha firmado un acuerdo de garantía con una entidad

gestora asociada en el marco del Reglamento InvestEU, la Comisión podrá decidir modificar dicho acuerdo para incluir la contribución adicional de la UE procedente del FEC.

Las entidades encargadas serán el Grupo BEI, instituciones financieras internacionales, bancos e instituciones nacionales de fomento y otros intermediarios financieros que sean organismos de la Unión, regulados o sometidos a la supervisión del sector bancario. Las entidades encargadas ejecutarán la ayuda financiada por la Unión de conformidad con sus normas y procedimientos.

Las entidades encargadas presentarán a la Comisión estados financieros auditados anuales, declaraciones de gestión y resúmenes de auditorías y controles, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento Financiero.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Los principales riesgos del FEC son los siguientes:

Riesgo para la reputación de la Comisión, en caso de fraude, actividades delictivas o ilegales;

Riesgo de uso ineficiente de los fondos de la UE en el caso de proyectos europeos con un valor añadido europeo nulo o muy limitado;

Riesgo financiero, en caso de importes indebidamente pagados por la Comisión a beneficiarios de subvenciones, entidades encargadas o importes adeudados a la Comisión, que deben reintegrarse al presupuesto de la UE.

El marco de control interno para abordar estos riesgos se basa en la aplicación de los principios de control interno de la Comisión y, de manera más detallada, en:

las evaluaciones por pilares *ex ante* de las entidades encargadas; además, dado que, por regla general, las entidades encargadas corren con parte del riesgo, los intereses de la Unión y de la entidad encargada están alineados en consecuencia, por lo que disminuye el riesgo para el presupuesto;

las operaciones de financiación e inversión en el contexto del instrumento InvestEU del FEC se realizarán con arreglo al reglamento interno de las entidades encargadas y las buenas prácticas bancarias. Las entidades encargadas seleccionadas y la Comisión celebrarán un acuerdo de garantía o un convenio de contribución que detallará las disposiciones y los procedimientos relativos a la ejecución.

Los procedimientos de selección de proyectos apoyados con fondos de la UE, directamente por la Comisión o indirectamente por entidades encargadas;

se creará una estructura específica de gobernanza para otorgar la garantía de la UE (es decir, el Comité de Inversiones).

la comunicación de información y el seguimiento llevados a cabo por las entidades encargadas, incluidos los estados financieros auditados, las declaraciones de gestión y los resúmenes de auditorías y controles;

auditorías *ex post* llevadas a cabo por auditores externos, el Servicio de Auditoría Interna o el Tribunal de Cuentas Europeo y controles realizados por la Comisión, entre otras cosas, mediante la comunicación de información y el seguimiento; y

las evaluaciones del FEC, incluido el informe de ejecución intermedio y la evaluación *ex post*.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

El ordenador competente garantizará un sistema de control interno rentable con el fin de mantener los niveles esperados de riesgo de error (al pago y al cierre) por debajo del umbral de materialidad del 2 %.

Las auditorías y controles *ex post* puestos en marcha por la Comisión, así como, en el caso de la gestión indirecta, la comunicación de información, el resumen de las auditorías y los controles y las declaraciones de gestión que presenten las entidades encargadas, proporcionarán una representación justa y fiable del riesgo de error y examinarán eficaz y eficientemente los indicios de fraude.

Además, en el caso de las subvenciones, las comprobaciones previas de las propuestas antes de la firma de los convenios de subvención y la aclaración de las normas de admisibilidad también deben contribuir a mitigar los riesgos y a la rentabilidad de los controles.

En el caso de las operaciones de financiación e inversión y las misiones de asesoramiento, las comprobaciones previas llevadas a cabo por la Comisión y las entidades encargadas, junto con la aclaración de las normas de admisibilidad, también deben contribuir a mitigar los riesgos y a la rentabilidad de los controles.

Los controles llevados a cabo implicarán gastos para el presupuesto de la UE en relación con los controles internos de la Comisión. Además, las tasas de gestión derivadas de los controles internos de las entidades encargadas también pueden generar gastos.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

En el caso de la gestión tanto directa como indirecta, la Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los intereses financieros de la Unión Europea queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, entidades encargadas, intermediarios financieros y perceptores finales que hayan recibido apoyo de la Unión.

La OLAF estará autorizada a realizar controles y verificaciones *in situ* de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por tal ayuda financiera.

En este contexto, la Comisión aplicará varias medidas, como las siguientes:

- las decisiones, acuerdos y contratos relacionados con la ejecución del FEC facultarán expresamente a la Comisión, en particular a la OLAF, y al Tribunal de Cuentas a realizar auditorías, controles y verificaciones *in situ*;
- los solicitantes, los licitadores, así como los intermediarios financieros y los perceptores finales, se cotejarán con los criterios de exclusión publicados y con el sistema de detección precoz y exclusión (EDES, por sus siglas en inglés); y
- se supervisarán las normas que rigen la subvencionabilidad de los gastos y de la ayuda financiera.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
2	04.01.01 – Gastos de apoyo para el Fondo Europeo de Competitividad	CND	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ/
2	04.02.01 – Transición limpia y descarbonización industrial	CD	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
2	04.02.02 – Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía	CD	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
2	04.02.03 – Liderazgo digital	CD	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
2	04.02.04 – Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio	CD	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
2	04.02.05 – Asesoramiento para proyectos y acciones transversales	CD	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
2	04.02.06 – Contribución al Instrumento InvestEU del FEC	CD	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En miles de millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	2
--	--------	---

DG			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Créditos operativos										
04.02.01 – Transición limpia y descarbonización industrial	Compromisos	(1a)	2,954	3,516	3,586	3,919	3,997	4,077	4,159	26,210
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
04.02.02 – Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía	Compromisos	(1b)	2,318	2,702	2,764	3,049	3,117	3,186	3,256	20,393
	Pagos	(2b)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
04.02.03 – Liderazgo digital	Compromisos	(1a)	5,833	6,857	7,004	7,701	7,865	8,032	8,202	51,493
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
04.02.04 – Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio	Compromisos	(1a)	14,162	16,713	17,063	18,723	19,114	19,513	19,920	125,204
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
04.02.05 – Asesoramiento para proyectos y acciones transversales	Compromisos	(1a)	143	143	142	143	143	143	143	1,000
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
04.02.06 – Contribución al Instrumento InvestEU del FEC	Compromisos	(1a)	1,000	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,000
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁵											
04.01.01 – Gastos de apoyo para el Fondo Europeo de Competitividad		- 3	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
TOTAL de los créditos para la DG	Compromisos	= 1a + 1b + 3	26,410	31,431	32,059	35,053	35,736	36,451	37,180	234,300	
	Pagos	= 2a + 2b + 3	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	

Optativo: si más de una DG está involucrada en la propuesta, rellénense los cuadros siguientes; en caso negativo, suprimanse.

DG: <.....>	Año		Año		Año		Año		Año		Total MFP 2028-2034
	2028		2029		2030		2031		2032		
Créditos operativos											
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)									0
	Pagos	(2a)									0
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)									0
	Pagos	(2b)									0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos											
Línea presupuestaria		- 3									0
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0

⁴⁵ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	-4	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	-5	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		-6	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	10	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	11	0	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	«Gastos administrativos» ⁴⁶
--	----------	--

DG: <.....>	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028- 2034
• Recursos humanos	0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos	0	0	0	0	0	0	0	0

⁴⁶

TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0	0	0	0	0	0	0	0
---------------------------------------	----------	---	---	---	---	---	---	---	---

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0	0	0	0	0	0	0	0
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4	Compromisos	0	0	0	0	0	0	0	0
del marco financiero plurianual	Pagos	0	0	0	0	0	0	0	0

Optativo: si la propuesta se financia total o parcialmente con ingresos afectados externos, cumplíntese el cuadro de la sección 3.2.1.2. En caso negativo, suprimáse toda la sección.

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP
-------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------------------

			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2028-2034
Créditos operativos										
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								0
	Pagos	(2a)								0
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)								0
	Pagos	(2b)								0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁷										
Línea presupuestaria		- 3								0
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0	0	0	0	0	0	0	0

=====

Cuadro obligatorio:

		Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034		
		2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034			
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	- 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	- 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos	- 6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0

⁴⁷ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Cuadro obligatorio

			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2028-2034
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	-4	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	-5	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		-6	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	10	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	11	0	0	0	0	0	0	0	0

			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2028-2034
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	-4	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	-5	0	0	0	0	0	0	0	0
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		-6	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 3 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	10	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	11	0	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	«Gastos administrativos» ⁴⁸
--	----------	--

En millones EUR (al tercer decimal)

Fondo Europeo de Competitividad		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• Recursos humanos		164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	1154,377
• Otros gastos administrativos		11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	77,00
TOTAL	Créditos	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	1231,377

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	1231,377
--	---	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	-----------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual	Compromisos	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	0	0	0	0	0	0	0	0

⁴⁸

Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que cumplimentar este punto)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año 2028		Año 2029		Año 2030		Año 2031		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo ⁴⁹	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁵⁰ ...																			
— Resultado																			
— Resultado																			
— Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																			
— Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 2																			
TOTALES																			

⁴⁹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁵⁰ Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028- 2034
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 4								
Recursos humanos	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	1154,377
Otros gastos administrativos	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	77,000
Subtotal de la RÚBRICA 4	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	1231,377
Al margen de la RÚBRICA 4								
Recursos humanos	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
Otros gastos de carácter administrativo	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
TOTAL								
	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028- 2034
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 4								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 4								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL								
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028- 2034
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 4								
Recursos humanos	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	164,911	1154,377
Otros gastos administrativos	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	77,000
Subtotal de la RÚBRICA 4	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	175,911	1231,377
Al margen de la RÚBRICA 4								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)⁵¹

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	824	824	824	824	824	824	824
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
04 01 01 11 (Investigación indirecta)	45	45	45	45	45	45	45
Investigación directa	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	99	99	99	99	99	99	99
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	168	168	168	168	168	168
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0
04 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	25	25	25	25	25	25	25
AC, ENCS: Investigación directa	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1161	1161	1161	1161	1161	1161	1161

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							

⁵¹ Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
04 01 01 11 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
Investigación directa	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0
04 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
AC, ENCS: Investigación directa	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	824	824	824	824	824	824	824
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
04 01 01 11 (Investigación indirecta)	45	45	45	45	45	45	45
Investigación directa	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	99	99	99	99	99	99	99
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— En la sede	168	168	168	168	168	168
	-En las Delegaciones	0	0	0	0	0	0
04 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	25	25	25	25	25	25	25
AC, ENCS: Investigación directa	0	0	0	0	0	0	0

Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1161	1161	1161	1161	1161	1161	1161

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla	739	130	No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)	247		10	35

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	Gobernanza y coordinación interna y externa para la ejecución del FEC Ejecución del presupuesto en todos los ejes de actuación del FEC Ejecución del instrumento InvestEU del FEC Ejecución del asesoramiento para proyectos y las acciones transversales
Personal externo	Gobernanza y coordinación interna y externa para la ejecución del FEC Ejecución del presupuesto en todos los ejes de actuación del FEC Ejecución del instrumento InvestEU del FEC Ejecución del asesoramiento para proyectos y las acciones transversales

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 4 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 4 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
RÚBRICA 4								
Gasto informático (institucional)	9520200	9520200	9520200	9520200	9520200	9520200	9520200	66641400
Subtotal de la RÚBRICA 4	9520200	9520200	9520200	9520200	9520200	9520200	9520200	66641400
Al margen de la RÚBRICA 4								
Gasto informático en programas operativos	1447250	1447250	1447250	1447250	1447250	1447250	1447250	10130750
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	1447250	1447250	1447250	1447250	1447250	1447250	1447250	10130750
TOTAL	10967450	10967450	10967450	10967450	10967450	10967450	10967450	76772150

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Total	
								2034	
Especificar el organismo de cofinanciación									
TOTAL de los créditos cofinanciados									

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
- en los recursos propios
- en otros ingresos
- indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵²						
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
Artículo								

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

- Se considera que la propuesta tiene repercusión digital, dado que producirá nuevas series de datos. Sin embargo, se basará en el marco digital del Reglamento relativo al Programa InvestEU, en particular en lo que respecta al Sistema de Gestión de la Información de InvestEU, que se adaptará para tener en cuenta la ejecución del FEC, en particular en lo que respecta al intercambio de datos con las entidades encargadas (entidades gestoras y entidades asesoras asociadas), con los miembros del Comité de Inversiones y con otros servicios de la Comisión.

4.2. Datos

- El intercambio de datos entre la Comisión y las entidades encargadas se basará en los requisitos establecidos en los acuerdos pertinentes. Incluirá datos operativos, financieros y de riesgo, que se facilitarán periódicamente (por ejemplo, mediante informes periódicos), así como sobre una base *ad hoc* (por ejemplo, para la presentación de operaciones por parte de las entidades

⁵² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

encargadas).

- El intercambio de datos con los miembros del Comité de Inversiones se limitará a las operaciones presentadas por las entidades encargadas al Comité de Inversiones.

4.3. Soluciones digitales

- El Sistema de Gestión de la Información de InvestEU actual se adaptará y utilizará para el Instrumento InvestEU del FEC y la ejecución del asesoramiento para proyectos.

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

- El Sistema de Gestión de la Información de InvestEU se utilizará para el FEC y mantendrá sus características de interoperabilidad, en particular con las siguientes herramientas informáticas de la Comisión: Secunda+, Ares, Decide y el sistema de notificación institucional.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

- El proyecto informático para adaptar el sistema de Gestión de la Información de InvestEU para el FEC se desarrollará y se ejecutará en la Comisión y deberá contar con la participación de los usuarios clave del sistema (usuarios de la Comisión y aquellos que constituyen entidades gestoras y entidades asesores asociadas, así como los miembros del Comité de Inversiones).